This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

**Acerca de este libro**

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

**Normas de uso**

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

**Acerca de la Búsqueda de libros de Google**

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Span 3020.5

Monsalbatje y Fossas. Ridaura.
1892

Span 3020.5

Harvard College Library

FROM

Mrs. A. Kingsley Porter

MONSALVATJE

# Noticias Históricas

OLOT
IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMÓN BONET
CALLE MAYOR, NÚM. 3

# Ridaura

# NOTICIAS HISTÓRICAS.

# RIDAURA,

Y SU

## MONASTERIO DE SANTA MARÍA,

POR

D. Francisco Monsalbatje y Fossas.

Tomo IV.

OLOT.
IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JUAN BONET.
Calle Mayor, núm. 3.
1892.

Span 3C2C.5

HARVARD
UNIVERSITY
LIBRARY

ES PROPIEDAD.

Á MI BUEN AMIGO

# D. Juan Fajula y Trinxé.

*Si las „Noticias Históricas" que vengo publicando han visto la luz pública, se debe á ti, que me animaste á ello y guiaste mis primeros pasos. Bien quisiera yo que la presente obrita, que tengo el atrevimiento de dedicarte, fuera digna de tu ilustración; pero tal como es, no dudo la aceptarás con indulgencia, en aras de nuestra antigua amistad y como una expresiva muestra de gratitud de tu afectísimo amigo*

*Francisco Monsalvatje.*

*Olot, 1.° Mayo de 1892.*

# RIDAURA.

## CAPÍTULO I.

**Situación geográfica de Ridaura.—El valle de Ridaura fué conocido ya de los romanos.—Dicha villa no es anterior al siglo IX.—Iglesia de San Marsal.—Monasterio de Santa María.—Datos estadísticos.**

La villa de Ridaura se halla edificada en la falda de la cordillera de *Colldecanas*, que es un ramal que se desprende de los Pirineos en dirección al S., y que sirve de límite á los partidos judiciales de Olot y Puigcerdá. Pertenece al primero de dichos partidos judiciales y á la provincia y diócesis de Gerona. Linda su distrito municipal al N. con el de Vallfogona y San Juan de las Abadesas; al S. con el de Olot y La Piña; al E. con el de Capsech, y al O. con el de La Piña y San Privat de Bas.

Muchos escritores han creído ver en Ridaura un nombre céltico; otros aseguran, con mayor fundamento, que su valle fué ya conocido de los romanos, al que llamaron *Ripæ aureæ*, riveras de oro; y decimos con fundamento, por haberse encontrado en sus inmediaciones algún resto de cerámica romana, monedas consulares y del poderoso imperio que un día fué dueño de los destinos del mundo (1). En mi modesto monetario conservo tres monedas de las familias Antestia (2), Fabia (3) y Sergia (4), encontradas en sus inmediaciones.

Las razas prehistóricas también nos han dejado huellas de su paso y de su dominación, siendo una prueba bien patente de ello la *Cova del Drach* en Colldecanas, y la gran variedad de hachas pulimentadas de piedra que se han encontrado en su comarca.

Mas la villa de Ridaura no debe su fundación á ninguna de éstas razas ni de estos pueblos. Dicha villa nació y creció á la sombra del monasterio de Santa María, que en el año 852 edificó el conde Wifredo de Besalú, agradecido á la Virgen

---

(1) D. Salvador Sanpere y Miquel, en su *Estudi de toponomástica catalana*, dice: «*Riu d' Aura*. Creyém que ve del avellaner qual nom vulgar es *Aura* (n), com se pot veurer en Costa. Donchs déixis 'hi de buscar or que no n' hi ha, ni may n'hi ha hagut en aquellas montanyas de *Riu d' Aura*».

(2) De esta tengo dos variantes: 1.ª Cabeza á la derecha.) (Dioscuros; debajo, un perro con la inscripción ROMA. La segunda, cabeza igualmente á la derecha.) (Cuádriga; debajo L. ANTES.—ROMA. Plata.

(3) Cabeza á la derecha con la siguiente inscripción: ROMA X LABEO) (Cuádriga Q. FABI. Plata.

(4) Cabeza á la derecha y la inscripción siguiente: ROMA EX· S· C·) (Ginete á la izquierda. M. SERGI.—SILUS. Q. Plata.

RIDAURA.

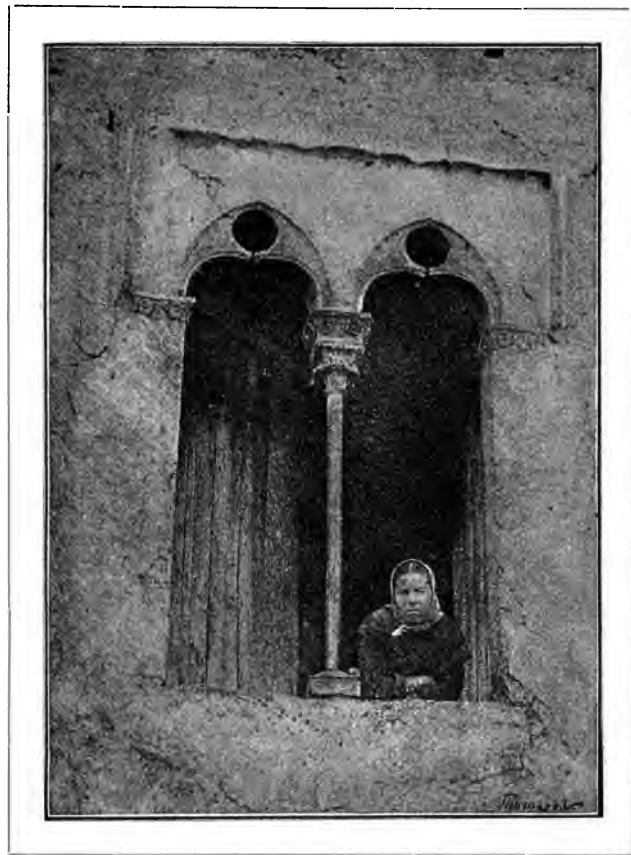

Ventana de casa Bagó.

Santísima, en el valle *yermo y desierto llamado Riodazari,* raya y lindero de los condados de Ausona y Besalú, según dicen los antiguos cronistas y se desprende de los documentos de fundación del indicado monasterio.

Bien podemos afirmar que el esplendor y la gloria de Ridaura se eclipsaron al dejar de tener vida propia su monasterio, cuyos priores eran, en lo civil, señores jurisdiccionales de dicha villa y su término ¡Destinos del tiempo! Las poblaciones de esta comarca, que en la antigüedad y en la Edad-Media eran las más florecientes, las vemos hoy en un estado de decadencia difícil de contener, desamparadas como están de los poderes públicos, que todo lo absorben las influencias de las grandes poblaciones, y por lo gravadas que están por las cargas públicas. Ejemplo de lo que dejamos expuesto es la villa de Ridaura. Recorredla y veréis la mayoría de sus edificios en un estado de pobreza que entristece. De su pasado apenas quedan recuerdos. Con excepción de dos elegantes ajimeces que adornan la fachada de la antigua casa llamada de *ca'n Bagó,* situada en la plaza, nada más tiene el artista que admirar.

En la misma plaza, de forma irregular, se halla la iglesia de *San Marsal*, que, según la tradición popular, fué edificada por una señora francesa que cayó gravemente enferma en dicha villa y en acción de gracias por su restablecimiento. Le dan una antigüedad que no está en manera alguna justificada. La portada de dicha capilla es pobre, y solamente se ve toscamente grabada en el dintel de la puerta de ingreso una mitra y una mano (la que ostenta también el sello

municipal de dicha villa), y á sus lados el año 1666, fecha sin duda de su construcción. Su interior consta de una sola nave gótica, baja de techo, y su pequeño altar, estilo del renacimiento, es de buen gusto, el cual fué restaurado en el año 1885. Encima de dicha capilla hay una sala destinada á Casa Consistorial, y en donde se reunían antiguamente sus habitantes, en virtud de privilegio concedido á su Universidad, para el nombramiento de cónsules (1).

---

(1) Obra en nuestro poder un libro de acuerdos de dicha Universidad del siglo XVII, del que entresacamos la siguiente acta de nombramiento de cónsules: «Die 29 7 bris. 1672. Convocats y congregats los honorables Consols y singulars de Consell de la vila y parrochia de Santa Maria de Ridaure en virtut de privilegis a la universitat de dita vila y parrochia concedits y de llicensia del Señor Joan Forn batlle de dita vila y parrochia per lo Ilm. y molt Rnt. fra don Joseph de Magarola Abat del Monastir de Sant Pere de la vila de Camprodon dins la capella del gloriós Sant Marsal en dita vila construida ahont per negosis de dita universitat tractar tenen acostumat convocarse y congregarse y signantment tots anys lo die de 29 de setembre die de la festivitat del glorios Sant Miquel Arcangel afi y effecte de traure Consols per dita vila y parrochia en la qual convocasio y congregasio an entrevingut las personas Infras y seguents ço es Pere Guinart y Joan Francesch Burch consols Joan Forn batlle Llorens Ribas Steve Deu Guillem Ballia Pere Collell Joan Massia Silvestre Corsils Steve Payroló Rafel Bataller Steve Gil y Bover Joseph Coll y Badosa Jaume Massia Joseph Gasiot, Joan Ribas y Corriols Joan Phelip y Alsina

Representant la major part y mes que dos parts dels singulars homens de Consell de dita universitat han procehit en presensia y asistencia de dit Señor batlle en extraurer Consols per lo any vinent que comensa lo die present en lo modo y forma seguent.
E primerament se ha procehit en posar los noms y cognoms dins deu rodolins de fusta scrits en sengles llenguas de pregami de deu personas que son las seguents ço es Rafel Bataller Pere Guinart Jaume Massia Pere Bataller Joan Massia y Bago Joan Phelip y Alsina Joan Pere Collell Joan

Al S. de la villa y en la orilla izquierda del arroyo Ridaura, se levanta la iglesia parroquial de Santa María, último resto del monasterio fundado en el siglo IX por el conde Wifredo de Besalú. No solamente no quedan vestigios de su primitiva construcción, ni de la nueva obra del año 950, sino que son muy escasos los restos del

---

Ribas Silvestre Sola y Corsils y Guillem Massia. E posats dits noms de ditas deu personas dins dits deu rodolins de fusta son estats posats tots dins de una olla de coura casi plena de aygua en presensia de dits honorable batlla y singulars de Consell y asi posats dints dita olla per Joan Collell minyo fill de Joan Collell de edat de sis anys poch mes ho menos es extret un de dits rodolins de dins dita olla dins lo qual es estat trobat lo nom de
Consol en cap Joan Pere Collell

En continent de dins dita olla son estats extrets per de Consell stret de dita universitat los seguents:
Pere Guinart
Joan Massia y Bago
Pere Bataller
Joan Riba

E mes avant son estats posats altres deu rodolins de fusta los noms y cognoms de altres deu personas pagesos tambe scrits en sengles llenguas de pregami dins dita olla que son los seguents ço es Joan Ribas y Coriols Steve Gil y Bover Steve Deu Francesch Bastons Sebastia Clapera y Noguereda Joseph Coll y Badosa Steve Ferran y Pairolo Llorens Ribas Joseph Gasiot y Joan Francesch Burch.
Per lo dit Joan Collell minyo es estat extret un de dits rodolins dins lo qual es estat trobat lo nom de
Consol segon Steve Deu

E encontinent per dit minyo de dins de dita olla son estats extrets per de Consell stret.
Steve Gil y Bover
Steve Ferran y Payrolo
Joseph Gasiot

De quibus et que fuerunt acta et presentibus testibus infrus.

Item perdits honorables Consols ara novament extrets es estat nomenat y creat Clavari Guillem Massia lo qual es trobat habil per ser de consell.

nuevo templo que levantó en el siglo XI el prior Pedro. De esta época creemos debe datar su torre campanario, á la que quita toda su esbeltez la casa adosada á la misma y á la cual llaman aún *la Abadía*. Su iglesia, embebida en la construcción del pasado siglo, no se ofrece con la gallardía que hubo de ostentar primitivamente, y la que se halla dolorosamente desfigurada, tanto en su interior como en su exterior, por innovacio-

---

E per lo dit Joan Pere Collell Consol en cap novament extret es estat nomenat mostasaph Joan Massia y Bago lo qual per ser altre de consell es estat trobat habil.
Item per dit Joan Pere Collell es estat nomenat mostasaph Pere Guinart.
Item per lo dit Pere Guinart Consol vell es estat nomenat per obrer de la Iglesia Parrochial de Santa Maria de Ridaure a Isidro Guinart.
Item per dit Joan Francesch Burch Consol vell es estat anomenat per obrer de dita iglesia a Joseph Coll y Badosa lo qual es estat trobat habil.
Item per dit Pere Guinart es estat nomenat per bassiner de animas a Jaume Massia lo qual es estat habil per ser altre dels de consell.
Item per dit Joan Francesch Burch es estat nomenat per bassiner de las animas a Joseph Gasiot lo qual ses trobat habil per ser altre dels de consell.
Item per dit Pere Joan Collell es estat nomenat per almoyner de Sant Marsal ques dona per Sant Cogesme a Silvestre Cortils lo qual ses trobat habil.
Item per Steve Deu es estat nomenat per almoyner de la almoyna de Sant Marsal a Steve Serrats y Payrolo pages lo qual es estat habil per ser altre dels de concell.
Item per dit Pere Joan Collell es estat nomenat per almoyner de la almoyna de Sant Miquel del Mon a Steve Casanova lo qual es esta habil per ser altre del de consell.
Item per dit Steve Deu es estat nomenat per almoyner de la dita almoyna a Joan Francesch Burch lo qual es estat habil.
Item per dits Pere Joan Collell y Steve Deu son estats nomenats prohomens a Joan Phelip y Alsina y Joseph Garau los qual son estats habils per ser altres dels de consell.

De quibus et que fuerunt actas et Jaume Texidor y Isidro Plana pagesos tots de la vila. »

nes que le han hecho cambiar de fisonomía propia, y ofrece un conjunto greco-romano no muy puro de líneas. Su portada, de piedra berroqueña, artísticamente deja mucho que desear, siendo su construcción de últimos del pasado siglo (1799). En su interior adviértese desde luego que el templo antiguo constaba de una sola nave, bastante esbelta, que en parte se ha conservado. En la actualidad consta de tres naves, las laterales iguales y superior la central; pero nada hay en dicha iglesia, artísticamente hablando, digno de especial mención y que dé á conocer la remota edad de dicha casa religiosa.

En la actualidad cuenta Ridaura con 82 casas en el casco de la villa y otras tantas diseminadas en su distrito municipal, con 1159 habitantes, y contribuyen á las cargas públicas con una riqueza rústica de 36.087'75 pesetas, urbana 3.217'75 y pecuaria 2.684'50, formando un total de 42.000 pesetas. Según Quintanilla, en sus *Datos estadísticos de la provincia de Gerona,* en el año 1865 tenía Ridaura 1113 habitantes. Estos datos demuestran con harta elocuencia el estado de decaimiento en que se encuentra dicha villa. Pasemos, pues, á investigar su pasado.

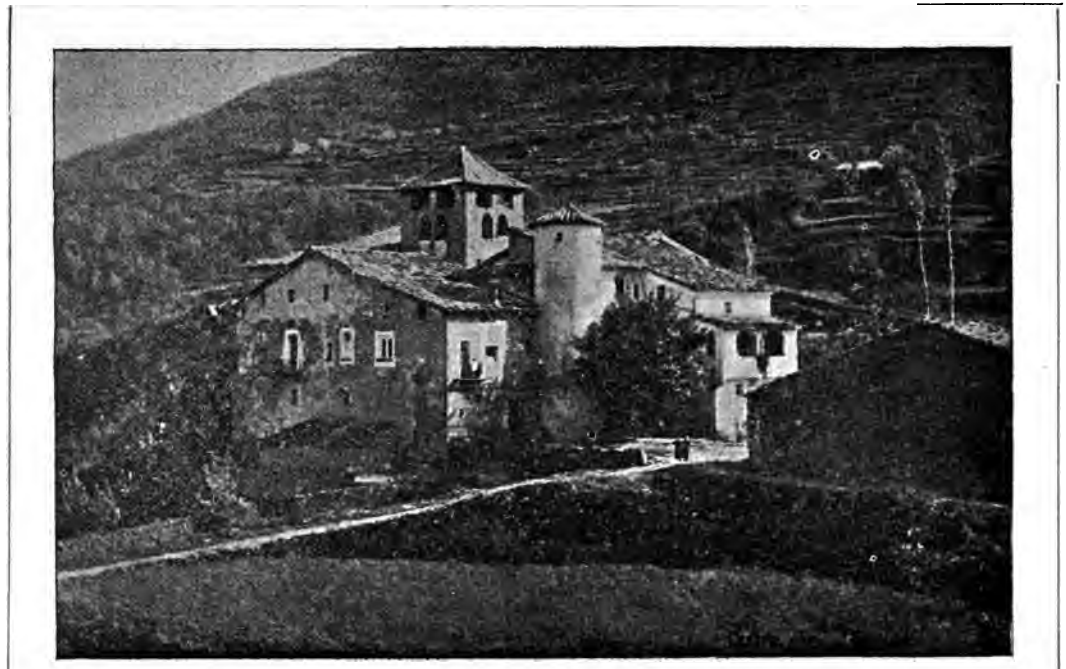

Monasterio de Santa María.

# CAPÍTULO II.

**Fundación de la iglesia de Santa María de Ridaura por el conde Wifredo de Besalú.—Dudas que ha suscitado la fecha del acta de su consagración.—Falsedad del diploma del rey Carlos el Calvo de Francia á favor del monasterio de la Grassa, entre cuyas posesiones consta la de la iglesia de Ridaura.—La iglesia de Ridaura no dependió nunca del monasterio de San Esteban de Bañolas y sí del de Santa María de la Grassa.—La fecha del acta de su consagración fijada por los Benedictinos creemos es la verdadera.**

EL conde de Besalú Wifredo, agradecido á la Virgen Santísima y por el bien de su alma y de la de los suyos, edificó en el año 852 el monasterio do Santa María de Ridaura. Dedicó su iglesia á la Reina de los Cielos María, y la dotó con pingües rentas y particularmente con las iglesias de San Pedro y San Juan, para sustento de los que debían servir en ella y mayor esplendor del culto divino, y cuya dedicación tuvo lugar el día 1.° de Octubre del año 858. Según se desprende del acta de su consagración, el conde Wifredo rogó al obispo de Gerona Seniofredo que

pasase á consagrar dicha iglesia, en cuya diócesis estaba situada, lo que efectuó el citado Obispo acompañado de varios canónigos y clérigos, confirmando las donaciones hechas por el conde Wifredo de las iglesias de San Juan y San Pedro, con sus términos, décimas, primicias y oblaciones de fieles. El obispo Seniofredo y sacerdotes presentes dieron á dicha casa religiosa los mismos derechos en las parroquias y lugares de Ridaura, Cruañas, Artigas, *Barcholardario, Cuguciago,* Felgárs, Tamadella, *Abietem, Galindono,* Vilaret, Colljóu y *villare Aliario*, en el territorio de Besalú, cediendo igualmente á dicha iglesia la inmunidad de treinta pasos de cementerio. El conde Wifredo, en vista de la liberalidad del Obispo de Gerona y sacerdotes presentes, hizo donación á la misma de la iglesia de Santa Margarita, con sus diezmos, primicias y oblaciones de fieles; de las rentas que percibía en varias alquerías y heredades, y de las casas que dicho Conde poseía junto á la iglesia de Santa Margarita, con todas las tierras adyacentes, señalando los términos de la jurisdicción de la iglesia de Ridaura, que eran: *de Oriente in Fraragó, de Meridie in terminis de ipsos Balbos per ipsa media Serra, et sic pervadit per ipsa Serra usque in Gurgonigro, et injungit ad Aquabella usque supercilio montis, et pervadit in Collofrigido per ipsa Serra usque in Collo de Cannas, et pergit ad ipsa Sentigosa, et de Circi vero parte vadit per ipso medio rio quae dicunt Biauna.* El obispo Seniofredo convino en todo con las citadas donaciones, reservándose el Obispo que los clérigos de Santa María de Ridaura, junto con sus dependencias,

hubiese de acudir cada año á los sínodos diocesanos y recibir el santo crisma de manos del Obispo de Gerona (1).

La fecha de la citada acta de consagración ha sido objeto de serias discusiones, reduciendo dicha fecha unos, y otros sosteniendo la falsedad de dicha escritura. Antes de dar nuestra pobre opinión en este delicado asunto, pasaremos á examinar muy ligeramente las razones que alegan los que impugnan el citado documento.

El canónigo de Gerona Dorca impugnó la reducción de la fecha del 1.° de Octubre del año 858, fijada por los Benedictinos que escribieron la *Historia del Languedoc* y por Caresmar, lo que motivó una carta de dicho escritor y que se publicó en la *España Sagrada,* tomo 43, páginas 521 al 536, la que convenció al canónigo Dorca, según el mismo manifiesta en su obra *Mártires de Gerona.* Como no hemos podido ver el trabajo del canónigo Dorca no podemos saber ni impugnar las causas que alegaba para dicha reducción.

Mr. Mabille, en la nueva edición de la *Histoire générale de Languedoc,* dice que los Benedictinos equivocaron la fecha de esta escritura, sin decir los datos en que se funda, y fija la fecha del 1.° de Octubre del año 908, siendo esta fecha inadmisible por las razones que más adelante expondremos; y por último, D. Joaquín Botet y Sisó, en su acreditada obra los *Condes beneficiarios*, es el que con más copia de datos y

(1) Apéndice núm. 1.

más conocimiento de dicha época histórica, intenta probar la falsedad de dicha escritura, y en apoyo de su opinión, entre otros, pone á contribución los siguientes documentos.

*Diploma de Carlos el Calvo á favor de la Abadía de la Grassa, de fecha 28 Junio del año 855.* Dicho diploma fué expedido por Carlos el Calvo, rey de Francia, en su palacio de Atiniaco, á favor de Suniario, abad del monasterio de Santa María de la Grassa, el que había acudido á su alta clemencia para que confirmase las donaciones que había hecho al referido monasterio el emperador Ludovico Pío, su padre, y Carlo-Magno, su abuelo, y lo que de nuevo había adquirido dicha casa religiosa, y entre sus posesiones cita en el *pago* ó condado de Besalú, los siguientes: *Et in Bisuldunense ecclesiam Sancti Stephani juxta alveo fluviano cum decimis et terris et vineis et molindinis cum caput aquis et ajacenciis suis, et in ipso comitatu ipsum alaudem de Enox et Muliano cum eclesiis et terminis et ajacenciis suis, quæ Suniarius comes dedit Sanctæ Mariæ Riodazari, cum ecclesiis Sanctæ Mariæ, Sancti Joannis et Sancti Petri et Sanctæ Margaritæ, cum villulis et vilaribus, quæ in circuitu earum sunt, cum decimis et terminis et ajacenciis suis, et ipsos mansos de vilare Aliario, cum condaminas et ipsas decimas quem Richildis comitissa dedit Sanctæ Mariæ per cartam donationis* (1).

(1) *Histoire générale de Languedoc.* Tomo II, pág. 300.
La parte transcrita del citado documento nos hizo pade-

Con este documento estamos conformes con D. Joaquín Botet y Sisó, que sigue á Mr. Mabille, el cual afirma en la nueva edición de la *Histoire générale de Languedoc* que dicho documento es falso, y que dicha falsedad data probablemente del siglo XI (1); opinión que vienen á corroborar varios diplomas á favor del monasterio de Santa María de la Grassa, entre ellos el expedido por el rey Carlos el Calvo, con fecha 28 Junio del año 870 (2); el de Carlos el Simple, de fecha 29 Mayo del año 899 (3); los que no nombran ninguna posesión en el condado de Besalú, y el del mismo Rey, de fecha 3 Noviembre del año 908, tampoco nombra la posesión de la iglesia de Ridaura, y si en el *pago* de Besalú, *ecclesia Sancti Stephani super fluvium Fluviano cum*

---

cer error al tratar de los condes de Besalú en el primer tomo de nuestras *Noticias Históricas*, error que rectificaremos en nuestra próxima obrita *Historia general del condado de Besalú* que tenemos en preparación.

(1) Dice así Mr. Mabille: «Le diplôme publié par las Bénédictins sous le n. LXXIX est évidemment faux dans sa forme actuelle. En effet, parmi les possessions de l'abbaye de la Grasse, il mentionne se domaine de Ridouza, dans le Besaudun, qui ne fut donné qu'en 953, par Suniaire, quatrieme fils de Wifred le Velu, &. l'on pourrait y retrouver la mention de plusieurs autres faits qui ne datent que du dixieme siècle. De plus, les formules ne ressemblent pas aux formules ordinaires, &. le nom du chancelier Gozlin ne se trouve pas sur les listes de ces fonctionnaires caroluigiens. Le chancelier, en 856, était Louis. En outre, ce diplôme n'etait plus conservé que par une copie de onziéme siécle, copie figurée, paraît-il, car dom Bouquet la prenait pour l'original, conservée á l'abbaye de la Grasse jusqu'en 1790, elle passa alors aux archives départementales de l'Aude.»

(2) *Histoire générale de Languedoc*, tomo II, Ap. XCIII, col. 359.

(3) » » » tomo V, Ap. XXII, col. 99.

*terminis et adjacentiis suis et molinis earum* (1). En vista de lo expuesto, se ve claramente que con anterioridad á la donación que de la iglesia de Ridaura hizo el conde de Barcelona Suñer, en el año 937, para nada se nombra entre las posesiones del monasterio de la Grassa á la iglesia de Ridaura, y sí en los demás documentos y bulas de esta fecha en adelante. «Caresmar, dice con razón el Sr. Botet, quiere explicarla diciendo que el Suñer de que se trata es el conde de Ampurias, contemporáneo del obispo de Gerona Wimer en 834 á 835, y la condesa Riquildis, su esposa; pero téngase presente que no existe ningún otro documento que hable de la condesa Riquildis como esposa del conde Suniario de Ampurias del año referido, y que, por otra parte, no puede tratarse de éste, pues, siendo el documento del año 855, está justificado que en 842 le había sucedido ya en el gobierno de dicho condado el conde Adalarico. Los condes Suñer y Riquildis que hicieron donaciones á Santa María de la Grassa son, conforme veremos luego, los dos esposos de este nombre que sucedieron en el condado de Barcelona (no de Besalú, como se hace decir á Mabillón) al conde Wifredo Borrell, hijo del Welloso, en 914 y gobernaron el condado hasta el año 954.»

En vista de estos testimonios, que la crítica más exigente no puede rechazar, estamos plenamente convencidos y creemos, de acuerdo con Mr. Mabille y el Sr. Botet, que dicho documento es apócrifo.

---

(1) *Histoire générale de Languedoc.* Tomo V, Ap. XXXIV. col. 121.

Animado el Sr. Botet con este primer paso, dado en terreno firme, intenta probar á continuación que el monasterio de Ridaura no dependía de Santa María de la Grassa y sí del monasterio de San Esteban de Bañolas, y cita al efecto, en apoyo de su opinión, tres documentos.

1.° *Diploma de Carlos el Calvo á favor de las Cellas de San Julián y de San Vicente del pago de Besalú, de fecha 22 Febrero del año 867* (1), por el cual se desprende que á petición del conde Augario puso el Emperador bajo su protección y amparo las cellas edificadas por el abad Rimila, y dió á éste el *villare nomine Rividazer in eodem pago Bisuldunensen á quibusdam gothis et guasconibus exartatum et de eremo solitudine ad culturam perductum atque constructum.* Dice que por este sólo documento no puede precisarse si el lugar de que se trata es Santa María de Ridaura.

2.° *Precepto de Luís el Balbo á favor del monasterio de Bañolas, de fecha 28 Mayo del año 878.* Dicho Rey, al confirmar las posesiones del monasterio, cita entre ellas *cellas Sti. Juliani, Stis. Michaeli, et in Sta. Pace cellas Sti. Vincentii cum omnibus terminis suis et in Riudeazar cella Sta. Mariæ cum terminis suis.* Dice que este documento se ve ya claro que se refiere á Santa María de Ridaura.

3.° *Diploma del rey Carlos el Simple á favor del monasterio de Bañolas de fecha*

(1) El Sr. Botet pone la misma fecha que Marca; pero como se refiere á la Encarnación, corresponde á nuestro 867 de la Natividad.

*9 de Abril del año 906,* el que cita entre las posesiones del monasterio *cella Sancti Juliani et Sancti Michaelis, et in Sancta Pace cella Sancti Vincentii, cum omnibus terminis suis et in Rividazer cella Sanctæ Mariæ cum terminis suis,* cuyo documento le acaba de confirmar en la opinión de que la iglesia de Ridaura dependía del monasterio de San Esteban de Bañolas.

Con toda sinceridad tenemos que confesar, que por no tener á mano los materiales que debían servirnos para escribir las noticias históricas de Ridaura, admitimos en el primer tomo de nuestras «Noticias» la opinión del Sr. Botèt, opinión que hoy consideramos destituída de fundamento. El mismo Sr. Botet admite que, con fecha 30 de Junio del año 937, el conde de Barcelona Suñer hizo donación de la iglesia de Santa María de Ridaura al monasterio de la Grassa, y que en la nueva donación del referido Conde del año 953, consta que el conde Suñer había adquirido dicha posesión por compra hecha al conde Wifredo, que seguramente lo sería de Besalú, y dice: «Con respecto á la dificultad que resulta de haber podido vender el conde Guifredo á Suñer la iglesia de Ridaura, que pertenecía al monasterio de Bañolas, sólo puede explicarse en el caso que dicho Conde la hubiese adquirido antes de este monasterio por permuta á por otro título.» Podría presumirse esto si desde esta fecha no constase la posesión de la iglesia de *Rividazer* en poder del monasterio de Bañolas, posesión que le vemos confirmada en multitud de documentos, llamándola de Santa María de *Rivo d'Azar* el papa

Urbano II en su bula del año 1097; y como vemos en poder del monasterio de la Grassa la iglesia de Ridaura, por las pruebas y documentos que publicaremos en el curso de nuestras «Noticias», claro está que había dos iglesias de Santa María en el condado de Besalú, puesto que no es posible que una misma posesión tuviese dos dueños. Había, pues, la de Santa María de Ridaura que poseyó el monasterio de la Grassa por donación del conde de Barcelona Suñer, y la de Santa María de *Rividazer* que el rey Carlos el Calvo dió al Abad de San Julián del Monte y que más tarde vemos en posesión del monasterio de Bañolas. En vista de lo expuesto, casi no nos cabe duda que Santa María de *Rividazer,* que vemos en posesión del monasterio de San Esteban de Bañolas, fué una colonia benedictina situada á orillas del rio Ser, el que se halla á poca distancia de las *cellas* de San Julián y San Vicente edificadas por el abad Rimila, y de las que dependía dicha iglesia. En resumen: no puede atribuirse á Ridaura el *Rividazer* de los documentos mencionados, y sí el *Riodazari* del acta de su consagración y de las donaciones del conde Suñer al monasterio de la Grassa de los años 937 y 953.

Hecha esta pequeña digresión, pasemos á ocuparnos de la fecha del acta de consagración de la iglesia de Santa María de Ridaura. El Sr. Botet, por las razones expuestas y otras que alega en su erudita obra *Los Condes beneficiarios,* cree que está mal reducida la fecha del año 858, y admite aproximadamente la fecha de su consagración cerca del año 944, por ser, dice, la que ofrece menos dificultades. Si no existiese otro do-

cumento que corroborara la fecha del año 858, quizás hubiéramos podido aceptar, no sin reservas, la fecha indicada por el Sr. Botet; pero nos encontramos que si damos por apócrifa la mencionada escritura, tenemos que dar también por falsa la consagración de la nueva obra de la iglesia de Ridaura del año 950, que efectuaron á ruegos del conde Suñer los obispos Wigo de Gerona y Teodorico de Barcelona, en la que consta que cien años antes *(ante anno centum)*, la había edificado el conde Wifredo y consagrado el obispo de Gerona Seniofredo. De admitir dicha escritura, es un argumento de gran valor histórico para probar la legitimidad del acta de consagración del año 858, puesto que no van *pocos más ó menos años* de una á otra consagración, sino que la diferencia es de cien, y si ésta hubiese sido solamente de 10, 15 ó 20 años, hubiera tenido que consagrarla el mismo obispo Wigo de Gerona, del que se tienen noticias desde el año 907 al 936, según los autores de *La España Sagrada*, y hasta el 940 según otros, teniendo en consecuencia conocimiento de ella, no solamente el Obispo, sino también los servidores de ella. Así es, que mientras no salgan nuevos testimonios que pongan más en claro esta diversidad de opiniones, aceptamos la fecha de la primera consagración de la iglesia de Santa María de Ridaura en 1.° Octubre del año 858, fijada por los Benedictinos que escribieron la *Historia del Languedoc,* por las razones siguientes:

1.ª Según el historiador Dr. D. Jerónimo Pujades, en su *Crónica Universal de Cataluña,* en el año 852 fué edificada la iglesia de Santa

María de Ridaura por el conde de Besalú Wifredo, y fija la fecha de su consagración, de acuerdo con los Benedictinos, en 1.° Octubre del año 858. Nótese aquí que hay dos fechas: la de su edificación y la de su consagración. Damos crédito á lo sentado por Pujades, por cuanto las demás noticias que da referentes á dicho monasterio son ciertas, como hemos tenido ocasión de comprobar con los documentos originales.

2.ª Caresmar y el P. Villanueva aseguran que vieron un traslado de dicha acta de consagración en el archivo del monasterio de San Pedro de Camprodón, y aceptan igualmente la reducción hecha por los Benedictinos; fecha que vemos también en todas las pruebas presentadas por los priores de Ridaura, en los juicios celebrados contra varios nobles que querían apoderarse de las rentas, honores y posesiones del monasterio, y en especial contra los valvesores de Besora, vizconde de Bas y barones de Vallfogona.

3.ª Por constar, sin ningún género de duda, que el año 850 había un conde de Besalú llamado Wifredo, y bien podía serlo aún en el año 858, fecha de la consagración de la iglesia de Ridaura, puesto que hasta el 866 no se encuentra que dicho condado fuese gobernado por otro conde.

4.ª Por corroborar dicha fecha el acta de consagración de la nueva obra de la iglesia de Ridaura del año 950, cuando dice: *quam cellam ante annos centum Wifredus Comes et marchio extruxerat, et per Soniefredum Gerundensem Episcopum consecrari curaverat.*

5.ª Por no poder admitirse la fecha fijada en el año 908 por Mr. Mabille, por constar que en

dicha época no había ningún conde llamado Wifredo que ejerciese jurisdicción en el territorio de Besalú, y sí Mirón, hijo de Wifredo el Velloso.

6.ª Que tampoco puede ser del año 958, por constar que el conde de Besalú llamado Wifredo, hijo del conde Mirón de Cerdaña, había muerto ya en el año 957, asesinado por sus súbditos, pues á 13 de Enero del año siguiente se efectuó la donación testamentaria de dicho Conde, como había encargado el difunto á sus albaceas, sus hermanos Seniofredo y Oliva, á su madre la condesa D.ª Ava y á Servus Dei levita.

7.ª Por no existir ningún documento que la justifique en el año 944.

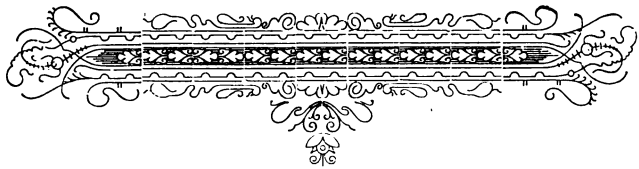

# CAPÍTULO III.

**Donaciones del conde de Barcelona Suñer y de su esposa Riquildis, de la iglesia y villa de Ridaura, al monasterio de Santa María de la Grassa.—Consagración de la nueva obra de la iglesia de Santa María.—Tercera consagración de dicha iglesia y de la de San Antonio de Collfret, por los obispos Bernardo de Gerona y Poncio de Barbastro. —Bula del papa Gelacio II á favor del monasterio de Santa María de la Grassa.—Iglesia del Santo Sepulcro de Palera y de San Esteban de Canellas, dependientes, como Santa María de Ridaura, de dicho monasterio.**

EL monasterio de Santa María de Ridaura conservó su independencia hasta el año 937, pues á 30 de Junio del indicado año, el conde de Barcelona Suñer cedió al monasterio de Santa María de la Grassa, por el amor de Dios y remedio de su alma, la villa llamada *Riodazari,* en el condado de Besalú, con la iglesia de Santa María y sus pertenencias, junto con sus décimas, primicias y oblaciones de

fieles, incurriendo en la ira de Dios los que atentasen oponerse á la citada donación (1).

Particular afecto dispensó el conde de Barcelona Suñer á la iglesia de Santa María de Ridaura, la que debió reedificar ó restaurar antes del año 950, en que rogó á los obispos Wigo de Gerona y Teodorico de Barcelona que pasasen á consagrar la nueva obra; consagración que tuvo lugar á nueve de las calendas de Octubre del indicado año, haciendo constar en la mencionada acta que cien años antes la había construído el conde de Besalú Wifredo y consagrado el obispo de Gerona Seniofredo (2).

Otra dificultad encontramos en la fecha de la consagración de la nueva obra de la iglesia de Ridaura, fijada por los autores de la *España Sagrada,* y es que no puede ser del año 950, por constar que el obispo de Gerona Wigo había fallecido ya antes de la fecha indicada, pues no se tienen noticias ciertas del mismo sino hasta el año 936, y constar que ya en el año 943 le había sucedido en la Silla de Gerona Gondemaro. También había fallecido antes de dicho año el obispo de Barcelona Teodorico, que concurrió á dicha consagración, el que se supone muerto ya antes del año 937. Se tienen noticias del obispo Wigo desde el año 907 á la fecha que dejamos ya mencionada, y durante el período de pontificado del obispo Wigo de Gerona y de Teodorico de Barcelona debe de estar datada dicha escritura.

Á 30 de Junio del año 953, el conde de Barce-

(1) Apéndice núm. II.
(2) » núm. III.

lona Suñer hizo una nueva donación á Santa María de la Grassa, á la que cedió varios alodios situados en los condados de Besalú y Ausona, y la villa de Ridaura, junto con las iglesias de Santa María, San Pedro, San Juan y San Andrés, que había adquirido del conde Wifredo, y la iglesia de Santa Margarita con sus diezmos, primicias y oblaciones de fieles, junto con todas las pertenencias que tenía cedidas á Santa María de Ridaura (1).

En el siguiente año, y muerto ya el conde de Barcelona Suñer, su esposa Riquildis y sus hijos Armengol, Borrell y Mirón, confirmaron al monasterio de Santa María de la Grassa todas las iglesias y posesiones que había cedido al indicado monasterio su esposo y padre, haciendo constar en dicha acta de donación, ó confirmación, los lindes del alodio de Ridaura, que son los mismos que constan en el acta de la primera consagración de la iglesia de Santa María de dicha villa del año 858, la que hacían por remedio del alma del conde Suñer, de la condesa Riquildis y de la de Armengol, Borrell y Mirón condes (2). Es de notar que dicha escritura no la firma el conde Armengol y sí la condesa Riquildis y los condes Borrell y Mirón.

Desde la fecha de las citadas donaciones debemos considerar á los priores de Santa María como á Señores jurisdiccionales de la villa y término de Ridaura; posesión que les fué disputada por

(1) Apéndice núm. IV.
(2) » núm. V.

los vizcondes de Bas y con tesón defendida por sus legítimos posesores. Prosperó tanto el monasterio de Santa María, á cuya tutelar sombra nació y creció la villa de Ridaura, que el obispo de Gerona Bernardo, dice Pujades, «considerando no era capaz aquel viejo templo para recibir el concurso de tantas gentes como acudían á él, se movió á acrecentar con una nueva forma y traza más moderna aquel templo, dotándole de nuevas rentas temporales en su nueva consagración en la forma acostumbrada. Así fué hecho y concluído todo el día antes de los idus de Enero, que vino á ser á los doce del propio mes, año de Cristo nuestro Señor mil y ciento, del César mil ciento treinta y ocho, reinando en Francia el rey Felipo. Halláronse presentes á esta consagración á más del obispo dicho y ministros de ella, el Pontífice Ponce que lo era y se intitulaba de Rode y Balbastro.»

Hemos encontrado un fragmento de la mencionada acta de consagración de la iglesia de Ridaura, en el año 1100, por el obispo de Gerona Bernardo y Poncio de Barbastro, entre las pruebas alegadas, y que veremos más adelante, por el prior del monasterio de Santa María Bernardo Cerdá, contra las pretensiones de D. Pedro de Pinós, señor de Vallfogona y de los castillos de Milany y Vidrá, que quería apropiarse la jurisdicción de la parroquia de San Antonio de Collfret que era propiedad del monasterio. Según se desprende de la misma, á más de lo mencionado por Pujades, el prior Pedro de Ridaura rogó al obispo Bernardo de Gerona, que pasase á consagrar la iglesia de San Antonio de Collfret, sita en el *pago* de

Besalú y en la parroquia de Ridaura, de la que era sufragánea, lo que efectuó el mencionado Obispo, haciendo constar en el acta de su consagración que el capellán de dicha iglesia tenía que ser nombrado por el Prior de Ridaura, y la que no podía tener ni baptisterio, ni cementerio, ni recibir décimas ni primicias por depender del monasterio de Santa María. Dice así el fragmento citado: *En lany de la incarnatio del senyor mil y cent indicione octava hera millesima centesima tricesima octava pridie idus januari regnante philipo rege francorum R^dus^. dnus. bernardus eps. gerundensem cum pontio epo. barbastem volens melionare supra dictam ecclesiam de rivodario et meliorem statum in honore beate marie virginis consecravit laudavit et confirmavit. Et dictum R^do^. bernardus eps rogatu petri prioris de rivodario consecravit ecclesiam sti. anthonini sitam in pago bisuldunem in parrochia et diocesi ste marie de rivodario subffraganeam eiusdem ecclesia de rivodario.=En la qual no vol que y servesca capella sino per mans del prior de ridaura y que no se puga tenir batisteri ni scementiri ni rebre delme ni primicia ni anniversaris per que es tot de la maior esglesia de sta maria de ridaura com en dit acta se conte prout ecce y es ver.*»

La mencionada iglesia se hallaba situada en el N. O. de Ridaura y en la montaña de Collfret, la que vemos ostentar el título de parroquia en el año 1409, habiendo encontrado noticias como á tal hasta últimos del siglo XVI. En la actualidad se encuentra arruinada, descubriéndose á su al-

rededor infinidad de sepulturas. En la comarca es conocida dicha iglesia con el nombre de *San Antoni de Collfret,* y cuyo santo titular se venera en la iglesia parroquial de Ridaura.

Á dos de las calendas de Diciembre del año 1118, el papa Gelacio II expidió una bula á favor del monasterio de Santa María de la Grassa y de San Andrés de Avignon, y entre las posesiones del primero de dichos monasterios, cita en el obispado de Gerona el monasterio de Santa María de Ridaura, Santo Sepulcro de Palera, San Esteban de Canellas, San Feliu de Llagostera, San Pedro de Galligáns y San Feliu de Geisal (1).

Por la antedicha Bula vemos que á más de la posesión de Ridaura poseía el monasterio de la Grassa, en el condado de Besalú, las iglesias del Santo Sepulcro de Palera y de San Esteban de Canellas, de las que nos ocuparemos incidentalmente por estar enclavadas, principalmente la primera, en esta comarca.

La iglesia del Santo Sepulcro de Palera se halla situada á cinco kilómetros aproximadamente al N. de la villa de Besalú; pertenece al distrito municipal de Beuda en lo civil y depende de lo eclesiástico de la paroquia de San Pedro de Lligordá. Es una bonita iglesia de estilo románico, construída en el último tercio del siglo XI, toda de sillería, y consta de tres esbeltas naves, lo que se acusa perfectamente en su exterior por tres elegantes ábsides. La nave central es de medio cañon, más elevada que las laterales, y que sos-

(1) *Histoire générale de Languedoc,* tomo V, col. 870 al 872.

tienen cuadrados y macisos pilares, siendo de cuarto de esfera las laterales. No hay más que tres altares, colocados en el ábside de las tres naves respectivas, representando el de la central, en una tabla que se ha restaurado pésimamente, la Transfiguración del Señor. En el de la izquierda se venera el *Cos Sant,* imagen del Divino Mártir, la cual es de mármol y se halla colocada en una urna de estilo barroco; y en la ornacina del altar hay seis figuras toscamente labradas representando á la Virgen, las tres Marías, San Juan y Nicodemus. El de la derecha está dedicado á Santo Domingo de Guzmán, conservándose en el mismo un resto de tabla, que seguramente es procedente del antiguo altar del *Cos Sant,* que mide 55 centímetros de largo por 30 de ancho, la que representa el enterramiento de Jesús, de buena composición y colorido. Dicha tabla y la pila del agua bendita, de alabastro, es lo único que queda de su primitiva época. Ni en el pavimento de la iglesia, ni en sus muros interiores y exteriores, encontramos ninguna lápida de sus priores (1).

El papa Clemente XII, en el año VIII de su pontificado, que corresponde al año 1738, y á 1.° de Julio, dió un breve á favor de dicha iglesia y de la cofradía de Santo Domingo, con el cual concedió varias indulgencias plenarias y otros

(1) Solamente he encontrado noticias de los siguientes priores:

Raymundo. . . . . 1171.
Bernardo Seguí.. . . . . 1343.
Francisco Aguirre, monje de Ripoll.. 1734.

privilegios rezando las oraciones religiosas que el mismo expresa; y el papa Benedictino XIV, á 16 de Julio del año 1753, concedió indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que confesando y comulgando visitasen dicha iglesia y rogasen por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y exaltación de la fe católica.

Unido al S. O. de la iglesia, y formando un cuadrado, había el claustro, el cual se halla hoy completamente arruinado; y entre los montones de piedras vimos aún un capitel, borroso ya, historiado con aves y figuras humanas, zócalos y fustes de sus columnas, cubiertas de verde hiedra. Al E. y S. del claustro existían las habitaciones de los monjes, derruídas ya la mayoría de ellas, pudiendo verse en parte del ala E., hoy morada de honrados campesinos, rico entechonado, y ábrese al S. de la misma una ventana gótica de muy buen gusto.

La primera noticia que hemos encontrado de dicha casa religiosa es el acta de su consagración, la que tuvo lugar en el año 1085 por el obispo de Gerona Berenguer Wifredo, con asistencia de Dalmacio, arzobispo de Narbona, y de los obispos Pedro, de Carcasona; Gotafredo, de Magalona, y Bertrando de Barcelona; suscribiendo además la escritura B., abad de la Grassa y Legado Apostólico; Raimundo, obispo de Elna, y Galterio, obispo de Albi. Concedieron á dicha Basílica la inmunidad de treinta pasos alrededor de la misma, de tal modo que ningún hombre ó mujer, ni cosa alguna de su pertenencia, podía ser aprehendido en la citada demarcación, conmi-

nando con el anatema de la excomunión á los que violasen dicho recinto y atentasen al indicado privilegio; y por último, concedieron á los que visitasen dicha iglesia y confesasen sus pecados, las mismas gracias y privilegios que los que visitaban el Santo Sepulcro de Jerusalén (1).

Firmó también dicha escritura Arnaldo Gaufredo, el mismo que, á 12 de Marzo del año 1107, confió la administración de la repetida iglesia á Roberto, abad de la Grassa, y á sus sucesores, la que había cedido anteriormente á la iglesia del Santo Sepulcro de Jerusalén, con la condición de no poderla alienar, fijando el número de doce monjes que debía tener dicha casa religiosa, y que el Abad tenía que ser nombrado por los monjes de Santa María de la Grassa, con la obligación de remitir todos los años al Santo Sepulcro de Jerusalen doce dineros, moneda de Besalú. Desde esta fecha los priores de Palera fueron nombrados por el Abad de la Grassa, estando sujeta dicha iglesia aún, en el año 1580, al aludido monasterio, ignorando la fecha de su separación. Poseía dicho priorato pingües rentas en las parroquias de Palera, Lligordá, Beuda, Llerona, Besalú, San Martí de Capellada, Mayá, Dosquérs, Padrinya de Crespiá, Segaró, Vilert, Orfas, Serinyá, Tortellá, Tapiolas, Sadernas, Torallas, Bolós, La Salas, Vall del Bach, La Cot, Bianya, Terradellas, Avellana Corba, Montejá, San Lloréns de la Muga y Carboníls.

Poseía de mucho más antiguo el monasterio de la Grassa la iglesia de San Esteban de Cane-

(1) Apéndice núm. VI.

llas (1), puesto que ya se cita en la confirmación de las posesiones de dicho monasterio por el rey de Francia Carlos el Simple, de fecha 3 de Noviembre del año 908, cuando dice: *in pago Bisuldunense, ecclesia Sancti Stephani superfluvium Fluviano cum terminis et adjacentiis suis et molinis earum* (2).

El obispo Wigo de Gerona la había hecho parroquial; pero Witiza, abad de la Grassa, según consta de una sentencia que se dió á su favor con fecha *anni domini DCCCCXIII. indictione III. die Kalendis martii anno XVI. regnante Carulo Rege,* pidió la posesión de dicha iglesia como propia de su monasterio, por aprisión de Ademundo, monje del mismo, que la obtuvo cuando era inhabitable. Dicha queja la hizo el abad Witiza en la catedral de Gerona ante el mencionado Obispo, del de Barcelona Teodorico, del conde Suñer y muchos otros personajes, entre ellos varios canónigos de Gerona. Depusieron varios testigos que había más de cuarenta años que la poseía el monasterio, y así se la restituyó el Obispo con las décimas, primicias, honores y posesiones.

En el *Trasllàt* del monasterio de Ridaura encontramos una copia de dicha sentencia, que por su originalidad y por creerla inédita, insertamos á continuación. Dice así: «Cum in dei nomine

(1) D. Pedro Alsius y Torrent y D. Celestino Pujol y Camps, en su *Nomenclator geográfico histórico de la provincia de Gerona*, hacen depender erróneamente dicha iglesia del monasterio de San Pedro de Camprodón.

(2) *Hitoire générale de Languedoc*. Tomo V, pág. 123.

residerent venerabiles presuli Guigo ste Gerundensis eclesie episcopus et Teuricus Barchinonensis Episcopus simul cum eis Seuniarius... Comes et Marchio in Gerunda Civitate in sede sancte Marie Virginis in eorumque plenam copiosam clericorum ac nobilium.... dei Archipresbitero Gicahoto Adilane Archipresbiteros Archibado pruneto presbitero Guilisclolet Durando Viuando Rodgerio abbates Canonicos seu etiam mirone Reudosio Adalano Adalanco Carpio ennego Madaxo Ermenisclo Mamberto fredario Ansuleto eldegodio Teudrico uniufredo Argemiro Stephano Guinizane et ceterorum multitudo copiosa in eorum ab sistentes presentía dum simul intercetera exercentes negotia Elevanse venerabilis abba Guitiza ex scenobio ste Marie Crasse urbionensis in eclesia domini Vuigoni Episcopi flagitans eo quod sue eclesie sancti stephani vocata ad suam propiam eclesiam sancte Marie Cenobio jam dicto fuisset possessa per aprisionem Adamundi monachi eiusdem Monasterio dum inhabitalis fuisset et ipse Monasterius vel abbates ibidem habitantes eam possent per hos annos XL seu et amplius sine alicuius blandementum aud ullum canonicale censum sed illesa sub regula beati benedicti permansit Unde autoritate Romana privilegium seu et regale preceptum hostendit tam de ipsa eclesia quam ex ceteris rebus ad Sto. predicto Cenobii pertinentibus et dum... abba teneret jam dictam eclesiam sancte Stephani in sua potestate per has auctoritates superius dictas domnus Vuigo episcopus eam consentit hac donavit ad presbiterum nomine Ermomirum per parrochialem eclesiam unde per scriptus abba emandatum ex-

petit Audiens hec prefatus presul nes cientem se de hoc dixit ut ex cenobio beate Marie fuisset aut non pro quibus voce iste Abbas eam querebat aut parrochiana fuisset tunc a domini Verbo et sacro misterio omnes ommonuit atque excomunicavit ut qui veritatem de hec sciebat statim dixisset ita ut veritas intemerata per mansisset. Audientes hanc adiurationem et excomunicationem Teudricus pontifex servus dei archipresbiter Tudosius Ennego Argimirus Madarus Ermenisclus Mambertus et ceteri alii omnes una voce dixere itase habere sicut Vuitiza abba dicebat illos scientes et cognoscentes eclesiam sancti Stephani in subietionem ste Marie crasse per mansisset cum decimis et primitiis et oblationibus fidelium cum terris et vineis ortis et ortalibus et pratis et pascuis et molendinis cum edificatione illorum per hos annos XL seu et multo amplius cum veritatem cognoscentes Vuigo Episcopus et Teuricus eps nec non et Suniarius comes ac ceterorum clericorum ste sedis Gerunde nec non et laycorum pariter confirmatione ut Ste. Marie eclesie urbionensis cuis voce iste Abba Vuitissa prosequid suo privilegio hac regale preceptum confirmarunt habuisset hanc eclesiam sti. Stephani vocabulo cum decimiis et primitiis de villare que vocant Cannellas vel de villare Almanga usque ad terminos de villa que dicitur Castellar et usque ad fontem vel torrentem et terminos de Romanano et usque ad terminos de Palaciolo et pervenit ad terminos de Baripalmas usque ad pera Molera vel in terminos de villare Falgario et ipso villare que dicunt Laborarios cum terminos suos usque in torremtem quod dicunt Algama decimas et

primitias et oblationes fidelium sine ullo canonicale censum et sine alicuius blandimentum habeant iste abbas Vuitiza quam et succesores. Et hoc quod ibi pertinet in vsibus suis dispendant et gaudeant se Vuitiza abba nostra venisse presentia suam percepisse justitiam. ✠ Et ego Bernardus gratia dei Gerundensis sedis Episcopus qui hanc eclesiam Sti. Stephani superius scriptam consecravi confirmo et laudo hanc consecrationem et hanc priorem superius scriptam. S✠num Raimundi Geralli archidiachoni S✠num Raymundi sacriste. S✠num Raymundi Gaufredi Archidiachoni. Facta confirmatione litere sub era DCCCCmo LImo. Anni domini DCCCCXIII die kalendis martii anno XVI Regnante Carulo rege. ✠ Vuigo humilis episcopus Gerundensis ste. sedis eclesie ✠ Teuricus Barchinonensis episcopus... ✠ Suniarius Comes... Eunego...»

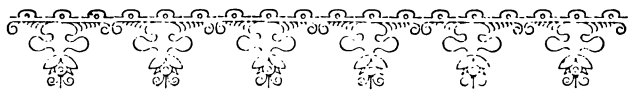

# CAPÍTULO IV.

**Confirmación de la iglesia de Ridaura al monasterio de la Grassa por los reyes D. Jaime el Conquistador y D. Juan, el Amador de la Gentileza. —Esfuerzos de los priores de Ridaura para emanciparse de la casa matriz de la Grassa.—Convenio entre el Prior de Ridaura y el Abad de la Grassa.—Unión del priorato de Ridaura al monasterio de San Juan de las Abadesas, revocado por el papa Nicolás V.—El papa Clemente VIII une dicho priorato y el de San Juan las Fonts al monasterio de San Pedro de Camprodón.—Iglesia de San Juan las Fonts.—Acta de su consagración.**

Además de las pruebas que tenemos ya alegadas en demostración de que el monasterio de Ridaura dependía del de Santa María de la Grassa, tenemos que añadir la confirmación que de la misma hizo el rey de Aragón D. Jaime *el Conquistador,* á ocho de las calendas de Febrero del año 1229, como asímismo el rey D. Juan *el Amador de la Gentileza,* á 23 de Marzo del año 1396. Sin embargo, en el primer tercio del siglo XIV vemos que el priorato de Ri-

daura quería emanciparse de la casa matriz de la Grassa, con la cual debía ya haber hecho algún convenio, puesto que á 11 de Octubre del año 1335, el papa Benedicto XII mandó al Abad de San Policarpo que mandase ejecutar una transacción entre el Abad de Santa María de la Grassa y el Prior de Ridaura, en la diócesis de Gerona, con motivo de un pequeño tributo que debía satisfacer el priorato, y que fué convertido en un censo anual (1).

En el *Trasllat* del monasterio de Ridaura hemos hallado otro convenio, de fecha *anno nativitate domini millesimo trescentesimo sexagesimo nono domino Carolo dei gracie rege Francia regnante die prima mensis Junii,* entre Pedro, prior de Ridaura, y Guido, abad del monasterio de Santa María de la Grassa, en virtud del cual el priorato de Ridaura debía satisfacer todos los años al Abad de la Grassa treinta florines de oro de Aragón.

Desde esta fecha vemos que todos los esfuerzos de los priores de Ridaura tienden á emanciparse de la tutela del monasterio de Santa María de la Grassa, uniéndose á mediados del siglo XV, en que gobernaba dicha casa religiosa Pedro, cardenal de Fox, al monasterio de San Juan las Abadesas; pero el papa Nicolás V, con fecha 20 de Enero del año 1452, á instancias del Abad de la Grassa y á petición del rey de Francia Carlos VII, revocó dicha unión y restituyó el priorato de

(1) *Histoire générale de Languedoc.* Tomo V, pág. 1684.

Ridaura al monasterio de la Grassa á condición de restablecer la vida regular (1).

Hasta el año 1536 debió satisfacer el priorato de Ridaura los treinta florines de oro de Aragón que en virtud del convenio mencionado debía satisfacer todos los años al monasterio de la Grassa; pero habiéndose negado el priorato de Ridaura á pagar dicho censo, acudió á la superioridad el Abad de la Grassa, cuya pretensión le fué desestimada, según sentencia de fecha 4 de Febrero del año 1539. No debió hacer gran caso de la misma la Abadía de la Grassa, puesto que con fecha 13 de Diciembre del año 1544, el Gobernador de la Grassa escribió al Prior de Ridaura, participándole que habiendo sido nombrado gobernador de la abadía, los monjes le habían manifestado, como á intereses particulares de ellos y del Abad, que el priorato les debía ocho anualidades de treinta florines de oro de Aragón cada una, las que creían que habían sido pagadas en Roma (2). Á dicha carta contestó el prior Bernardo Cerdá, con fecha 26 del mismo mes y año, que como no le constaba dicha obligación, no podía satisfacerla mientras no se le mostrasen los títulos que acreditasen lo que se le exigía (3).

Dejó de pertenecer el priorato de Ridaura al monasterio de la Grassa en el año 1592, en que el papa Clemente VIII lo incorporó al monasterio de Camprodón, como asímismo el priorato de San

(1) *Histoire générale de Languedoc*. Tomo V, pág. 1699.
(2) Apéndice núm. VII.
(3) » núm. VIII.

Juan las Fonts, que estaba unido al de San Víctor de Marsella (1).

La iglesia de San Juan las Fonts, incorporada al monasterio de Camprodón, y de la que nos ocuparemos incidentalmente, se halla situada á la orilla izquierda del río Fluviá, y pertenece al distrito municipal de Begudá. Es una de las mejores iglesias de construcción románica de esta comarca, rivalizando en bellas proporciones con la de Santa María de Besalú. Tiene tres elegantes ábsides, como puede verse muy bien desde su exterior, los que acusan las tres elegantes naves de que consta la fábrica; pero por desgracia el ábside lateral de la derecha está invisible á causa de unos cuerpos modernos que se han adosado al mismo y que afean de un modo visible su exterior. ¡Casi no podemos hacer la descripción de ningún monumento religioso de esta comarca, sin que tengamos que llamar la atención sobre las profanaciones artísticas que durante el pasado y presente siglo se han consentido por crasa ignorancia! En sus muros exteriores, todos de sillería, se ven esculpidas á trechos simbólicas figuras en los almohadillados de las piedras, algunas de las cuales se ven aún sin desbastar. Es notable su puerta de ingreso, de una severidad y belleza de líneas propias de los siglos que eran

(1) En el *Liber notularum* (curia del Vicariato de Gerona) hay la siguiente nota: (1592 ang. 13). Clemens VIII (facta visitacione claustralium Benedictinorum provinciarum Tarraconæ et Cæsaraugustæ, in Principatu Cathaloniæ et comitatibus Rossilionis et Ceritaniæ consistentium) paulo aute dictam diem unit prioratum Santæ Mariæ abbatiæ de Camporotundo.

SAN JUAN LAS FONTS.

Puerta de la Iglesia.

propicios al arte. El tímpano, desnudo de todo ornato, descansa en jambas completamente lisas y sin empresa alguna, y sus tres archivoltas se apean en otras tantas columnas, sin más ornato que el gracioso follaje de sus capiteles primorosamente labrados. La ornamentación del arco de esta puerta carece de figuras, y se hallan decorados con sencillez y elegantes dibujos la primera y tercera archivolta.

El interior de este templo es de una estructura tan bella como sencilla. Consta de tres naves, ligeramente apuntada la central y más elevada que las laterales, las cuales son de cuarto de esfera. Dividen la nave central de las laterales, tres robustos pilares, á los que hay adosados columnas que ostentan originales capiteles, siendo éstos de mayor gusto artístico los que ostentan las columnas sobre las cuales voltean los arcos formeros que dividen la nave central de las colaterales. Los arcos que se levantan sobre las columnas y que voltean y sostienen la bóveda son todos apuntados, produciendo un bello efecto la elegancia de todas sus líneas arquitectónicas, impregnadas de aquella sublime sencillez propia del románico que usaban los monjes del Cister, sobrio y desnudo de todo ornato. «La historia, dice un notable escritor, suministra completa luz respecto de esta súbita transformación en la fisonomía general de las construcciones benedictinas. S. Bernardo, abad de Claraval, profesaba la austera regla del Cister. Muchas veces desde el púlpito de la famosa iglesia de Vézelay, que venía siendo con la de Cluny el modelo de la arquitectura románica iconística, había clamado con

toda la pasión que inspira una convicción profunda, contra el excesivo lujo desplegado en los templos y contra aquellas figuras extravagantes y monstruosas, tan poco cristianas á sus ojos, que el arte prodigaba en los capiteles, en los frisos y archivoltas, y dentro del mismo santuario del Señor». Sí, es innegable; los monjes benedictinos, lo mismo los de Cluny que los bernardos reformados en el Císter, fueron los grandes arquitectos desde el siglo IX al XIII, y sus monasterios asilos del saber y de la virtud; pero desde el momento en que empezó la relajación monástica, empezó su visible decadencial, llegando sus esclarecidos cenobios á un grado intelectual que da lástima recordarlo. Asunto es este que trataremos extensamente en uno de nuestros próximos libros.

Lo más digno de especial mención que se conserva en dicha iglesia es un Cristo bizantino de madera, al cual han puesto larga cabellera, conocido por la *Majestad,* y acerca de cuyas santas imágenes remitimos al lector al tomo III de nuestras *Noticias,* página 152; y la pila bautismal, la que ostenta adornos y figuras de muy buen gusto y que sin duda data de la construcción de la iglesia. En el coro hay una antigua cruz de madera, la que ostenta en sus brazos los signos de los cuatro evangelistas, toscamente labrados, y no encontraríamos extraño que fuese la cruz primitiva de la imagen de la *Majestad.* También merece especial mención un cuadro que hay en la sacristía y que representa á San Esteban mártir, de buena composición y correcto dibujo.

El mencionado templo fué consagrado á IV de los idus de Junio del año 958, junto con el de San Esteban mártir y San Miguel arcángel del valle de Biaña, por el obispo de Gerona Arnulfo. Según se desprende del acta de su consagración, dichas iglesias fueron reedificadas por Wisando, levita, y sus hermanos Oliva, Seniofredo y Morgadus, y su nieto Wandalgaude, á cuyas iglesias hizo Wisando y otros señores que se mencionan en la misma, pingües donaciones, y el obispo de Gerona Arnulfo cedió las décimas, primicias y oblaciones de fieles (1).

El citado documento quizás nos habrá dado á conocer el nombre de dos hijos del conde de Cerdaña y Besalú, Mirón, y de su concubina Virgilia, hija de los condes de Gerona Deyla y Chintol. Dicho Conde tuvo cuatro hijos de la condesa D.ª Ava, que fueron: Seniofredo, que heredó el condado de Cerdaña; Wifredo, que heredó el condado de Besalú; Mirón, que fué obispo de Gerona y que muertos sus hermanos Seniofredo y Wifredo vemos en posesión del condado de Besalú, y Oliva, que reunió en su poder todos los condados de la familia.

En la indicada escritura consta que el levita Wisando había reedificado dichas iglesias junto con sus hermanos Oliva, Seniofredo y Morgadus, y que el mismo Wisando, Wandalgaudes y Amelius *elemosinari de Vingilane condam*, cedieron á dichas iglesias una viña en el lugar llamado Cabriolé, y otro de los donadores, Wal-

(1) Apéndice núm. IX.

berts, lo hace en sufragio de su alma y la de Mirón levita, al que llama su Señor. Los hijos del conde Mirón de Cerdaña, Oliva y Seniofredo y el levita Mirón, que se nombran en esta escritura, vivían en la fecha mencionada; así pues, en vista de estos datos, ¿no fuera posible que Wisando y Morgadus fuesen dos de los seis hijos que tuvo el conde Mirón de su concubina Virgilia?

# CAPÍTULO V.

**Expoliaciones de varios nobles al monasterio de Ridaura.—Gombaldo, valvesor de Besora restituye lo que ilegítimamente había usurpado al monasterio.—Diferencias entre el prior Roca y el Vizconde de Bas.—El prior Bernardo Cerdá, para poder recuperar los bienes usurpados, pide á la casa matriz de la Grassa los títulos de propiedad.—Sentencia arbitral entre dicho Prior y el Barón de Vallfogona.—Decadencia de dicha casa religiosa.—Sus priores.—Catálogo de los mismos.**

Los priores de Ridaura tuvieron que defender con tesón las rentas, derechos y jurisdicciones del monasterio contra las usurpaciones de varios poderosos, y principalmente de los vizcondes de Bas y barones de Vallfogona. «No le faltaron ya enemigos, dice Pujades, y grandes invasores que con sacrílega mano usurpasen gran parte de los juros y rentas, particularmente los señores valvesores de Besora y en especial Gombaldo; que ordinariamente los segundos sirven de mastines en las puertas y en las venganzas. Todos habían seguido las malas

costumbres del padre; pero hostigados de los escrúpulos de conciencia, y habiéndose mandado á Gombaldo que enmendase los desafueros obrados contra la iglesia de Ridaura, Gombaldo con sus hermanos vino á componerse con el prior Ramón, dándole cumplida satisfacción con carta pública hecha á siete de las calendas de Febrero del año del Señor mil doscientos y uno. Finalmente los tres hermanos y Ariambaldo de Villar, Berenguer de Tavertet, Bernardo Armengaudo, Frerenet, Ecsineno vicario (ó veguer) del rey y Andrés sacerdote, notario de Vique, la firmaron (1).»

El prior Roca, en el año 1521, tuvo que defender igualmente la jurisdicción civil de la villa de Ridaura y su término contra las vejaciones de D. Francisco Vilana, procurador del Vizconde de Bas, según consta de un requerimiento de dicho Prior al citado procurador, con el cual le manifiesta que el priorato tenía de muy antigua fecha dicha jurisdicción en franco alodio, y que los habitantes de Ridaura y su término eran vasallos del priorato, el que tenía corte, baile, juez, pregonero, notario y escribano, habiéndose ejercido dicha jurisdicción sin interrupción hasta que *En Buigues,* veguer de Bas, y *En Jaume Ferrer,* que ejercía el oficio de juez, impusieron en dicho lugar cierta pena, de cuya intrusión protestó el juez del priorato D. Juan Banet, y en lugar de atenderlo como era de justicia, se lo llevaron preso al castillo del Malloll, de cuyo abuso no se ha-

(1) Pujades. *Crónica Universal de Cataluña*, tomo 6, páginas 260 y 261.

bía podido obtener la debida reparación, antes al contrario, puesto que continuaban los atropellos contra los vasallos del priorato, á los que se había obligado á ir á Malloll y al ejército que el Almirante de Castilla y Vizconde de Bas preparaba contra los valencianos, siendo así que los habitantes de Ridaura y su término no estaban obligados á ir á *host* ni á *cabalcada,* ni salir del término de Ridaura por causa alguna (1).

Igual lucha contra los vizcondes de Bas hubo de sostener el prior de Ridaura Bernardo Cerdá, los cuales querían á todo trance la jurisdicción civil sobre dicha villa y su término, que, según veremos más adelante, pertenecía al monasterio. El indicado Prior instó un proceso para recabar dicha jurisdicción; y en vista de las pruebas alegadas por ambas partes, se falló que la jurisdicción civil pertenecia al Prior de Ridaura y la criminal al Vizconde de Bas (2).

El mencionado Prior procuró por todos los medios volver á recuperar los bienes del monasterio de que ilegítimamente se habían apropiado varios nobles, pidiendo al efecto las escrituras y antecedentes necesarios á la casa matriz de Santa María de la Grassa. Nos da conocimiento de quienes eran los expoliadores del monasterio una carta dirigida por dicho Prior al Vicario general de la Grassa, y que dice así: «*La de V. M. de XIIII del passat tinc resebuda per lo Sor. ardiacha balaro ab la qual me avisa com a troba-*

(1) Apéndice núm. X.
(2) » núm. XI.

*des moltes scripturas del priorat de ridaura y que envie aqui homo ab poder bastant per acceptar dites scripturas y axi Sor. yo enviaré aqui homo lo mes prest me sera possible ab tot lo que sia menester y yo he estat sempre molt sert y en bona speransa que en cosa que V. M. entrevenges nos podia sino trobar totas las scripturas y qualsevolgues cosa que fos manester per dit priorat y yo suplic a nostra señor deu nos done vida per poder lo yo servir y en alguna altra cosa satisfer y esmanar.*

*»En lo que V. M. me scriu que lo Sor. ardiacha balaro me comunicara del negosi de las palises lo qual arriba assi a VIIII del present a la tarda y anava tant depresa que no tinguerem temps de parlar y lo pregui molt que restas assi en ma casa y no pugui acabar res ab ell ni negosiar per lo poc temps que tingerem de parlar sols restarem que V. M. y yo ho rematessem a dos doctos en aquestes parts V. M. a un per part sua y yo a un altre per part mia y que sens plet sen isques y si lo priorat es obligat que sens mes que yo comensaria de pagar y possarlos he en possessio y so molt sert que assent V. M. tals persones quen feran contents y tenint yo assi las scripturas conexeran lo que fare en redressar las jurisdictions y rendes de dit priorat y primerament la senyoria civil de la parrochia de ridaura la qual ocupa lo sor. almirant de castella com á bescompta de bas y las rendes de bassora y st. anthoni las quals ocupa don pedro de pinos*

*señor de Vallfogona y la senyoria directa de las terres de canyellas lo qual se ocupa lo señor bascompta de paralada y las rendas de las terras de Montmalo las quals se ha ocupades lo senyor baro de rochafort y asso per no poderlos yo demostrar titols legitims com pertany a dit priorat de ridaura y si no se remedia dintre poc temps dit priorat perdra totas las rendes y senyorias mes yo confie que V. M. me comunicaran tals armes que yo me pore molt be defensar encara que sien molt potents los adversaris y per la present no mes nostre señor gorde y prospera en son sant servey la molt rnt. y magnifica persona de V. M. de Gerona ha XIIII de Juny 1559.—Bernat Cerda.—Al molt rnt. y magnific senyor lo senyo mesier de bellagarde vicari general de la Grassa».*

D. Pedro de Pinós, señor de Vallfogona y castillo de Milany, quería apropiarse las rentas y la jurisdicción civil que poseía el monasterio en la parroquia de San Antonio de Collfret y tierras de Colldecanas, cuyos derechos defendió con energía el prior Bernardo Cerdá. Nombráronse árbitros; y dicho Prior alegó en apoyo de sus derechos, que con justicia le pertenecían, lo siguiente:

1.° Que de más de 25 años era perpetuo prior comendatario del monasterio de Ridaura, y que como á tal había siempre recibido las décimas y primicias de todo el término de Ridaura.

2.° Que recibía dichas primicias por razón de la cura de almas de la indicada iglesia, unida al priorato, como se le reconoce públicamente.

3.° Que tanto él como sus predecesores, de

más de cien años estaban en posesión de recibir todas las décimas y primicias en toda la parroquia de Ridaura, cuyos límites constan en el acta de dotación y consagración de su iglesia y capilla de San Antonio de Collfret, sufragánea unida á la misma.

4.° Que la parroquia de Ridaura linda: al E. con la *Corona del Esparc;* al O. con término de la parroquia de Balps, por la cima de la montaña hasta el *Gorc negre,* en donde se junta con *Aiguavella;* y por mitad de la montaña llega hasta *Collfret.* Sigue por *Colldecanas,* y por el camino de los carboneros pasa por *Santigosa,* en donde sigue el curso de la riera de Viaña hasta el torrente *Bruguent,* pasando por la fuente de *Duy,* collado de *Cauvet* y capilla de San Miguel del Mont.

5.° Que por el acta de consagración de la iglesia de Ridaura, en el año 858, á 8 de las calendas de Octubre, primer año del reinado de Carlos de Francia, á la que asistieron varios prelados y nobles, cedieron al priorato las décimas y primicias de toda la parroquia; la que linda á oriente *in sparrago a meridie in terminis de ipsos balbos per ipsa media serra* etc. etc., como consta en la mencionada acta de consagración.

6.° Que en el año 1100 de la Encarnación, Bernardo, obispo de Gerona, y Poncio, de Barbastro, consagraron la nueva iglesia de Ridaura, á la que confirmaron todas sus posesiones; y á ruegos del prior Pedro, pasaron á consagrar la iglesia de San Antonio, situada en la montaña de Collfret.

7.° Que la mencionada montaña de Collfret ó

de Milany está comprendida en la parroquia de Ridaura, situada en la veguería de Besalú y diócesis de Gerona, como consta en la demarcación de la misma y por una sentencia arbitral entre los vecinos de Vallfogona y de Ridaura.

8.° Que las parroquias de Vallfogona y de Vidrá, situadas en el obispado de Vich, no pasan los aguazales de las cordilleras de Collfret, Colldecanas, Santigosa y Santa Lucía de Puigmal.

9.° Que todas las tierras de nuevo rompidas, situadas en San Antonio de Collfret, Roviróns, Colldecanas, Socarreras y otros lugares, están situadas dentro del obispado de Gerona, veguería de Besalú y parroquia de Ridaura.

10.° Que el Prior de Ridaura y sus predecesores siempre han estado en la pacífica posesión de tomar las décimas y primicias en todas las tierras situadas en dicha parroquia.

11.° Que las tierras de nuevo rompidas, ya mencionadas, lo estuvieron diez años antes, y que el Prior de Ridaura cobró las décimas y primicias acostumbradas.

12.° Que en el juicio feudal celebrado en Vich, á 4 de las nonas de Noviembre del año VIII del reinado de Luís (en virtud del texto de una de sus decisiones que trascribe), se ve claramente que el Señor Vizconde, como á Señor de Vallfogona, Vidrá y castillo de Milany, no tiene ningún derecho ni acción si primero no hace constar la posesión, como lo prueba la iglesia de Ridaura, de la que no puede ser despojada, lo que confirma otro juicio feudal celebrado por Ramón, conde de Barcelona, el R.do Olaguer, arzobispo de Tarragona, varios obispos, abades, con-

des y nobles, el que confirmó igualmente el papa Urbano V, con bula dada en Roma á XVI de las calendas de Mayo del año 1095.

En vista de todos estos testimonios se impuso silencio á la voluntad y pretensión del noble señor D. Pedro de Pinós, señor de las baronías de Vallfogona, Vidrá y castillo de Milany, situadas en el obispado de Vich, por no tener acción, posesión ni dominio para percibir las décimas y primicias en los lugares mencionados y situados dentro el obispado de Gerona y en la demarcación de Ridaura (1).

Los árbitros pronunciaron, con fecha 26 de Octubre del año 1571, sentencia favorable al Prior de Ridaura, y á 1.° de Marzo del año 1577, don Pedro de Pinós y de Fenollet, vizconde de Canet y señor de las baronías de Vallfogona y castillo de Milany, firmó una escritura de convenio con el prior de Ridaura Rafael Ferrusola.

No pudo á pesar de los esfuerzos de sus priores, con tan poderosos adversarios; perdió poco á poco sus bienes y sus jurisdicciones por la desidia y abandono de sus priores comendatarios, que ejercían dicho cargo no habitando en el monasterio y sí sólo como una prebenda vitalicia, llegando á un extremo casi de abandono hasta que fué incorporado el priorato, como ya tenemos manifestado, al monasterio de San Pedro de Camprodón, dejando, pues, de tener vida propia.

---

(1) Apéndice núm. XII.

# PRIORES DE SANTA MARÍA DE RIDAURA.

## Pedro.

(1100)

Á ruegos de dicho Prior, Bernardo, obispo de Gerona, y Poncio, obispo de Barbastro, pasaron á consagrar la iglesia de San Antonio de Collfret, situada en el *pago* de Basalú y en la parroquia de Santa María de Ridaura, consagración que tuvo lugar á 12 de Enero del año 1100. Consta que en dicha fecha tenía bajo su gobierno un buen número de monjes y que le obedecían Francisco de Uliña, camarero; Arnaldo de Cruañas, limosnero; Guillermo Verona, enfermero; Jaime Corona, prepósito; Guillermo Valloruga, Guillermo Seguí, Guillermo Dada, chantre; Salvador de Santo Fugo, Juan de Cantallóps y Juan Collsant, infante, que debía ser niño de coro ó monacillo, y finalmente Pedro Calvete, sacristán.

## Raymundo.

(1144)

Á tres de las nonas de Mayo del año octavo de Luís, rey de Francia, Beatriz, vizcondesa de Bas, y sus hijos Poncio y Raymundo, hicieron una do-

nación á éste y á Berenguer, abad de la Grassa, á favor de Santa María de Ridaura.

### Ramón.

(1201)

Los señores de Besora, y en especial Gombaldo, se habían apropiado una buena parte de las rentas del monasterio; pero hostigado Gombaldo por su conciencia, hizo un convenio á siete de las calendas de Febrero del año 1201 con dicho Prior, cuyo convenio firmaron igualmente los hermanos de Gombaldo.

### Berenguer.

(1204)

Consta la existencia de dicho Prior por una escritura de convenio entre el mismo y D.ª Eldiardis, hermana de Hugo de *Terrarrubeo*. La fecha de la mentada escritura es la siguiente: *Actum est hoc in castro de Mayol IIII idus madii anno Dni. M.CCIIII.*

### Ramón de Aiguaviva.

(1298—1304)

Consta la existencia de este Prior por una concordia entre Bernardo de Pruna, *batlle* de la villa de Ridaura, y Ramón Dorca de Artigas, sobre los derechos, honores y posesiones de la *batllía*, ante el notario de la villa y término del monasterio de Ridaura, D. Guillermo Brugada, los que juraron en presencia de dicho Prior y de otros dos testigos sobre la validez del contrato.

Con fecha 7 de las calendas de Abril del año 1304, hizo donación de la *batllía de sach,* de la parroquia de San Antonio de Collfret, á Bartolomé Descapella, de la parroquia de La Piña de Bas.

Dicho Prior aprobó y firmó la escritura de dotación, hecha por Guillermo Janer, al altar de Santa María de la iglesia de San Andrés del Coll, con fecha IV de las nonas de Junio del año 1298, la que firmaron igualmente Francisco Jacobo, Pedro, Jacobo Solá y Poncio Dorca, monjes de Santa María de Ridaura.

## Raymundo Guillermo.

(1342)

Á 5 de las calendas de Marzo del año 1342, hizo un establecimiento de la *batllía de sach* de Ridaura á favor de Guillermo Piña, con el consentimiento y aprobación de Pedro, abad de la Grassa.

## Pedro.

(1369)

Con fecha *anno nativitate domini millesimo trescentesimo sexagesimo nono domino Carolo dei gracie rege Francia regnante die prima mensis Junii,* hizo una concordia con Guido, abad del monasterio de Santa María de la Grassa, de cuya casa religiosa dependía el priorato de Ridaura, por la que debía pagar todos los años al mencionado monasterio treinta florines de oro de Aragón.

## Pedro de Villar.

(1409)

Á 17 de Enero del año 1409, firmó la escritura de venta del manso Font, situado en la parroquia de San Antonio de Collfret.

## Pedro Balla.

(1418—1430)

Hemos venido en conocimiento de este Prior por tres documentos. El primero, de fecha 30 Junio del año 1418, es un establecimiento á favor de Pedro Puig de los mansos Llaudrich de Mont y Llaudrich de Vall, de la parroquia de San Antonio de Collfret. A 16 de Octubre del año 1420, instituyó un beneficio en el altar de Santa María de la iglesia de San Andrés del Coll, á favor de Bernardo Prat, presbítero; y con fecha 5 de Diciembre del año 1430, hizo una permuta de los mansos Font y Solá con los herederos de dichas propiedades.

## Albanell, cardenal.

(1447)

Consta su existencia por un documento de fecha 26 de Junio del año 1447, según el cual arrendó las rentas del priorato á Guillermo Saura, *doncell* de Ridaura.

## Pedro, cardenal de Fox.

(1454)

Con fecha 25 de Agosto del año 1454, dicho

Prior firmó una escritura, junto con D.ª Beatriz de Pinós, señora de la Baronía de Vallfogona y de Milany, de arrendamiento de los mansos Reig y Comalada, situados en la parroquia de San Antonio de Collfret, que tenía por indiviso, á favor de Juan Reig.

## Francisco Costa.

(1483—1497)

Este Prior y la noble señora D.ª Juana Estefanía de Pinós, con fecha 22 de Enero del año 1483, firmaron un contrato de arriendo á favor de Bartolomé Farigola, mercader de Olot, del manso Casas y de todas sus pertenencias, situado en la parroquia de San Antonio de Collfret; y entre otros pactos y condiciones, tenía que pagar á dicho Prior todos los años, por Navidad, tres florines de oro y las décimas y primicias acostumbradas.

Hemos encontrado noticias de dicho Prior en escrituras de arriendos hasta el año 1497, en que Jaime Saula hizo una confesión á favor de su monasterio de varios bienes.

## Bernardo Pons.

(1497—1503)

En el año 1497, hizo un nombramiento de *batlle* de Ridaura á favor de Jaime Saula, y entre las pruebas presentadas por el prior Francisco Oliveras, en el arbitraje sobre la jurisdicción civil que quería apropiarse el Vizconde de Bas, consta que con fecha 29 de Diciembre del año

1503 consintió un *guiatge,* por toda la villa y término de Ridaura, contra la persona y bienes de Pedro Artiganella.

### Rafael de Rafet.

(1513)

Dicho Prior hizo en el año 1513 una concordia con Jaime Saula, batlle de Ridaura, sobre jurisdicciones del monasterio.

### Pedro Roca.

(1521)

Defendió este Prior con tesón los derechos y jurisdicciones del priorato, que tenía en la villa de Ridaura y su termino, contra las pretensiones del procurador del Vizconde de Bas D. Francisco Vilana.

### Bernando Cerdá.

(1539—1573)

Era canónigo de la Seu de Gerona. Procuró dicho Prior reivindicar los derechos, jurisdicciones y rentas que debía percibir el priorato y que diversos señores se habían apropiado, expoliando á dicha casa religiosa. El Abad del monasterio de la Grassa, fundado en un convenio hecho en el año 1369 por el prior Pedro, pretendía del priorato la pensión anual de 30 florines de oro de Aragón. Bernardo acudió contra dicha demanda, pronunciándose una sentencia á su favor con fecha 4 de Febrero del año 1539, con la cual se eximía al priorato de pagar dicha pensión.

Sostuvo igualmente los derechos del priorato contra D. Pedro de Pinós, señor de la baronía de Vallfogona y castillo de Milany, el cual quería apropiarse la jurisdicción que el priorato tenía en la parroquia de San Antonio de Collfret y Colldecanas. Nombráronse árbitros en esta cuestión, los cuales fallaron con fecha 26 de Octubre del año 1571 á favor de dicho Prior.

Por una carta dirigida por Bernardo al Abad del monasterio de la Grassa, con fecha 14 de Junio del año 1559, con la que le pedía el envío de todas las escrituras referentes al priorato de Ridaura para recabar la jurisdicción y rentas que habían usurpado varios señores, vemos que el Vizconde de Bas se había apropiado la jurisdicción civil de la parroquia de Ridaura, y D. Pedro de Pinós de las rentas de Besora y San Antonio de Collfret; el señor Vizconde de Perelada, de la señoría de las tierras de Canellas, y el señor barón de Rocafort, de las rentas de las tierras de Montmaló, por no poderles demostrar que pertenecían al priorato.

Suscitáronse igualmente algunas diferencias entre dicho Prior y el *baile de sach* del citado pueblo, firmándose en el año 1573 una concordia entre ambas partes (1).

---

(1) Dice así la concordia referida. «Estant en dites parts en la concordia ja en dias passats concertada y convinguda y per major pau y concordia a instant a la dita concordia somesas les dites parts que per lo present any los arrendadors del Sr. prior puga arabar, delmar tots los fruits y tots los emoluments y declaran... lo dit Sr. Cruilles cullira son delme y los drets que per rahó de sa ballia li pertanyen tant de lanes canems diners carnatjes y cual sevol altres coses que lo Sr. prior age de rebre en la vila y terma de Ridaura y dins los... es obligat y te de cullir dit Sr. Cruilles

## Rafael Ferrusola.

(1577—1581)

Con fecha 1.° de Marzo del año 1577 hizo una concordia con D. Pedro de Pinós y de Fonollet, vizconde de Canet y señor de la baronía de Vallfogona y castillo de Milany, sobre ciertos derechos de la parroquia de San Antonio de Collfret.

Á 22 de Junio del año 1581, ante el notario de Olot D. Juan Bautista Bassóls, hizo un establecimiento á favor de Antonio Soler, de dicha villa, de un huerto sito en la parroquia de Olot y en la huerta de San Antonio, *antiguament dita de mil fonts,* por el precio de 2 ℔ 6 dineros.

## Francisco Oliveras.

(1592)

Á 21 de Julio del año 1592, dicho Prior obtuvo una sentencia á su favor y contra el Marqués de Aytona y Vizconde de Bas, que quería usurparle, como ya lo habían intentado sus antecesores, la jurisdicción civil de la villa y término de Ridaura, que pertenecía al monasterio de Santa María, y en la que se le reconocían los derechos de cobrar y mantener dicha jurisdicción, y se ordenaba con la misma al Marqués de Aytona que

---

com a balle y passat aquest any lo Sr. Cruilles a de delmar y cullir tots los emoluments de dit Sr. prior pertanyents ».

Siguen las condiciones bajo las que el Sr. Cruilles debe recaudar las décimas y demás emolumentos que debía percibir el priorato, dándole por último la facultad de que *puga fer crides com a balle.*

por sí ó por apoderado diese posesión de la jurisdicción civil de la villa y término de Ridaura al Prior del monasterio de Santa María (1).

Tan pronto como dicho Prior obtuvo la mencionada sentencia, requirió al procurador del señor Marqués de Aytona, vizconde de Cabrera y de Bas, que se abstuviese de ejercer jurisdicción en dicha villa y su término (2), requerimiento

---

(1) En el *Trasllat* del monasterio hay la siguiente nota: « Ab la real sententia es estada proferida a relatio del Magc. m. Franc. Descamps doctor del consell real en favor del Rnt. Canonge Franc. Oliveres prior del monastir de Ridaura es estat declarat que dit canonge Oliveres sie restituhit en la possessio o quasi de la jurisdictio civil plena de la vila y terme de Ridaura y Illm. Marques de Aytona com ha bescompte de Bas condempnat en dexar la una y despedida aquella o altrament segons que ab dita sententia se conte a la qual se reffer legatur per vos not. et de lectura fiat instium y per que lo dit Rnt. Franc. Oliveres prior suisdit en... executorials per a cobrar y mantenir dita possessio o quasi segons que ja esta provehit per dit Magc. Relator. Perço requer a sa Illma. senyoria y per sa ausentia en la casa a V. M. Sor. don Pau Salba procurador general de dit Illm. Marques que envieu persona llegitima qui done y lluire dita possessio de la dita jurisdictio conforme ab dita sententia esta declarat altrament los certifica que a despesas de sa Sria. Illma. fara traura dits executorials y protesta de tot lo licit de protestar requirintvo a vos ».

(2) Perque vos Miguel Oliveres vuy portau lo basto de balle en la villa y terme de Ridaura per lo Ilm. Marques de Aytona y vescompte de Bas no pugau allegar ignorantia de la real sententia es estada promulgada en la real audiencia a relatio del magc. m. Franc. Descamps doctor del real consell seus intima y nottiflica aquella y ab ella veureu com es estat declarat que lo Rnt. prior de dit monastir de Ridaura sie restituit en la possessio de la qual era estat spoliat per lo dit Illm. Marques o sos ministres de la jurisdictio civil plena conforme tambe esta provehit ab les lletres executorials de las quals tambe seus ha fet... lectura. I perque tenint com te dit Rnt. prior lo ple civil en la dita vila y terme segons que esta declarat ab dita sententia encarregue lo dit Illm. Marques tingues lo criminal en dita vila y terma lo que expresament se nega no pot ni li es dat de tenir balle dins dita vila y terme y per conseguent no

que no dió resultado, por haberse éste negado á dar cumplimiento á la misma (3).

## Jerónimo Tort.

(1592—1606)

Era monje del monasterio de Santa María de Ripoll cuando fué nombrado Abad del monasterio de San Pedro de Camprodón. En el año 1592 obtuvo del papa Clemente VIII la unión á dicha casa religiosa de los prioratos de Santa María de Ridaura y de San Juan las Fonts, titulándose desde esta fecha él y sus sucesores, en los documentos que nos han venido á la mano, abades de Camprodón y priores de Ridaura. Así es,

---

podeu vos de vull enlla aportar basto dins dita vila y terme que sia insignia de official per ço y altrament lo dit Rnt. prior e son llegitim procurador per observança y executio de la dita sententia real vos reques que encontinent dexeu lo basto llarch y insignia de balle y que de esta hora en avant no porteu mes aquella ni fassiau actes alguns tocants a dita jurisdictio de dit prior. Altrament si lo contrari attentaseu protesta contra de vos y bens vostres de tots danys despeses y interesos y vos testifica que procehira contra de vos tan civil com criminalment com a violador de dita real sententia y altrament com millor de justicia se deura y fora presis.

(3) Hates fahent Miquel Oliveres balle de la vila y terme de Ridaura per lo Exm. Sor. Marques de Aytona vescompte dels vescomptats de Cabrera y Bas a la requesta a ell presentada per part del procurador del Rnt. Prior del monastir de nostra senyora de Ridaura la qual comensa « perque vos Miquel Oliveres vuy portau lo basto » y acaba com en aquella se conte diu que ja abaltres se ha respost per part de dit Senyor Marques a les coses en dita requesta contengudas y per esser aquellas tant despreposiadas com son abastaria lo callar per resposta e per ço denegarlas... sino si y enquan per ell dit balle sien vistes fer dona la present per resposta requirint sia continuada al peu de dita requesta y que de aquella sens la present no sia donada copia alguna.

que continuamos como á priores de Ridaura á los abades de Camprodón.

Con fecha 29 de Febrero del año 1600, los cónsules de Ridaura le suplicaron que les hiciera merced de darles autorización para poder arrendar las tabernas y carnicerías de la villa, para sufragar con su producto los gastos comunales y no tener que gravar con repartos á los pobres de dicha villa y su término, á cuya justa petición accedió el citado Abad.

### Felipe Jordi.

(1609—1610)

Doctor en ambos derechos y vicario general del arzobispado de Valencia. Fué promovido, según la *España Sagrada,* al arzobispado de Lanchiano, y nombrado visitador apostólico de todas las iglesias del reino de Sicilia y de todos los monasterios del patronato del Rey de España.

### Antonio Carmona.

(1617—1619)

Según D. José Morer y D. F. de A. Galí, en su *Historia de Camprodón,* de quienes tomamos los apuntes de los abades del monasterio de dicha villa, era doctor muy ilustrado, y murió siendo canciller de S. M.

### Francisco Lordat.

(1619—1625)

De Abad de Camprodón pasó después con igual cargo al de San Pedro de Besalú.

### Jaime Busquéts.

(1627—1628)

Había sido paborde de Ager y era monje de Ripoll cuando fué promovido á la abadía de este monasterio.

### Pedro Finot.

(1630—1640)

Los autores de la *España Sagrada* dicen que fué nombrado por el Rey de Francia.

### José Magarola.

(1642—1676)

Procedente del convento de Montserrat en donde se había educado. Había sido Prior de San Benito de Bages. Fué nombrado diputado por la villa de Camprodón y sostuvo con energía las preeminencias del monasterio contra el obispo de Gerona. Los habitantes de Ridaura acudieron á su autoridad, en el año 1661, pidiéndole autorización para gravar varios artículos de primera necesidad para sufragar los gastos que se habían ocasionado á su Universidad con motivo de las pasadas guerras.

### Benito Rocaberti.

(1677—1684)

Fué nombrado en 16 de Julio de 1677, y murió en Octubre de 1684,

### Baltasar de Montaner.

(1684—1695)

### Genadio Colom.

(1695—1706)

### Galderico Sanjust y Pagés.

(1710—1735)

Murió en el año 1735.

### Francisco Copóns de Copóns.

(1736—1743)

Promovido á Ripoll en el año 1742 por el rey Fernando VI.

### Pedro Trellas y Güell.

(1743—1779)

Electo en 15 Agosto del año 1743, y muerto en igual mes del año 1779.

Era Abad de Laón. Hizo una concordia con el obispo de Gerona, Palmero, sobre la iglesia filial de Santa María, que mereció la aprobación del Rey y del Papa. Renunció un obispado que le confirió S. M. Dicho Abad restauró las ruinas del monasterio.

### Ignacio de Francolí.

(1781—1785)

Desde Bañolas, donde había sido Abad por espacio de 20 años, fué trasladado á Comprodón.

### Joaquín Parrella y Rialp.

(1785—1801)

Fué electo en el año 1785 y murió en 16 de Fe-

brero del año 1801. Los autores de la *España Sagrada* dicen qne fué presidente de la congregación nueve años y otros tantos visitador general de ella. Por su ciencia y virtud mereció el aprecio de todos. Era amante de las antigüedades y promovió su estudio con todo esmero.

### Baltasar Baldrich y Vallgornera.

(1802—1805)

Electo en el año 1802 y fallecido en 1805.

### Andrés Casaus y Torrar.

(1805—1806)

Fué electo en 1805 y en el año siguiente trasladado á Ripoll. Era individuo de la Real Academia de la Historia, y manifestó su erudición en una obra titulada *Nuevas observaciones para la história de Aragón, Navarra y Cataluña.*

### Francisco de Portella y Pontiagudo.

(1807—1817)

En el año 1817 fué trasladado al monasterio de Ripoll.

### Miguel Parrella y de Vivet.

(1823—1835)

Era visitador general de la congregación benedictina, y por su inteligencia nombróle socio corresponsal la Academia de la Historia. En 15 de Agosto del año 1835 se retiró al vecino pueblo de Prats de Molló. Fué el último Abad de Camprodón y prior de Ridaura.

# CATÁLOGO

## DE LOS PRIORES DE SANTA MARÍA DE RIDAURA.

| | *Existencia.* |
|---|---|
| **SIGLO XI.** | |
| Pedro. . . . . | 1100. |
| **SIGLO XII.** | |
| Raymundo.. . . . . | 1144. |
| **SIGLO XIII.** | |
| Ramón. . . . . | 1201. |
| Berenguer. . . . . | 1204. |
| Ramón de Ayguaviva. . . | 1298 á 1300. |
| **SIGLO XIV.** | |
| El mismo. . . . . | 1300 á 1304. |
| Raymundo Guillermo. . . | 1342. |
| Pedro. . . . . | 1369. |
| **SIGLO XV.** | |
| Pedro de Villar. . . . . | 1409. |

| | *Existencia.* |
|---|---|
| Pedro Balla. . . . . | 1418 á 1430. |
| Albanell, cardenal. . . . | 1447. |
| Pedro, cardenal de Fox. . | 1454. |
| Francisco Costa. . . . . | 1483 á 1497. |
| Bernardo Pons. . . . . | 1497 á 1500. |

**SIGLO XVI.**

| | |
|---|---|
| El mismo. . . . . | 1500 á 1503. |
| Rafael de Rafet. . . . . | 1513. |
| Pedro Roca. . . . . | 1521. |
| Bernardo Cerdá. . . . . | 1539 á 1573. |
| Rafael Ferrusola. . . . | 1577 á 1581. |
| Francisco Oliveras. . . . | 1592. |
| Jerónimo Tort. . . . . | 1592 á 1600. |

**SIGLO XVII.**

| | |
|---|---|
| El mismo. . . . . | 1600 á 1606. |
| Felipe Jordi. . . . . | 1609 á 1610. |
| Antonio Carmona. . . . | 1617 á 1619. |
| Francisco Lordat. . . . | 1619 á 1625. |
| Jaime Busquéts. . . . . | 1627 á 1628. |
| Pedro Finot. . . . . | 1630 á 1640. |
| José Magarola. . . . . | 1642 á 1676. |
| Benito Rocabertí. . . . | 1677 á 1684. |
| Baltasar de Montaner. . | 1684 á 1695. |
| Genadio Colom. . . . . | 1695 á 1700. |

**SIGLO XVIII.**

| | |
|---|---|
| El mismo. . . . . | 1700 á 1706. |
| Galderico Sanjust y Pagés. | 1710 á 1735. |

*Existencia.*

Francisco Copóns de Copóns. . . . . .1736 á 1743.
Pedro Trellas y Güell. . .1743 á 1779.
Ignacio de Francolí. . .1781 á 1785.
Joaquín Parrella y Rialp..1785 á 1800.

**SIGLO XIX.**

El mismo. . . . . .1800 á 1801.
Baltasar Baldrich y Vallgornera.. . . . . .1802 á 1805.
Andrés Casáus y Torrar. .1805 á 1806.
Francisco de Portella y Pontiagudo. . . . .1807 á 1817.
Miguel Parrella y de Vivet. . . . . .1823 á 1835.

# CAPÍTULO VI.

**Iglesias que antiguamente estaban unidas al monasterio de Ridaura.—Acta de consagración de la iglesia de San Andrés de Socarráts.—San Andrés del Coll.—Señores del castillo del Coll.**

En virtud de las donaciones de los condes de Barcelona al monasterio de Santa María de la Grassa, pasaron á estar unidas al de Santa María de Ridaura, las iglesias de Santa Margarita, San Pedro, San Andrés y San Juan, que no dudamos eran las actuales parroquias de Santa Margarita de Viaña, San Pedro Espuig y San Andrés de Socarráts, enclavadas en el distrito municipal de Capsech, y las que debieron separarse de la casa matriz de Ridaura á principios del siglo XII. La de Socarráts la vemos ya independiente en el año 1117, siendo muy escasas las noticias históricas que de las mismas hemos podido encontrar. Artísticamente hablando, nada hay tampoco que admirar, por la transformación que han sufrido, especialmente las de San Pedro Espuig y Santa Margarita de Viaña. Esta última, por los restos que quedan de su antigua

fábrica, se ve que era de construcción románica y de una sola nave. Más tarde se adosaron las naves laterales, sin arte y desiguales entre sí, abriendo grandes arcadas en sus robustos muros, cuyas reformas se acusan perfectamente en su exterior, destruyendo la belleza de líneas arquitectónicas de su primitiva construcción.

El rey D. Martín, á 6 de Agosto del año 1358, según capitulación hecha con los hombres de dichas parroquias, recuperó la jurisdicción de los mencionados lugares, la que estaba empeñada á Guillermo de Peguera, por precio de 11.550 sueldos, que pagaron los habitantes de dichas parroquias, incorporando el Rey dicha jurisdicción á la Real Corona con prohibición de infeudar.

La iglesia de San Juan, que también vemos en poder del monasterio de Santa María de la Grassa, sería fácil que hiciese referencia á la conocida actualmente por *Font de Juan,* distante 5 kilómetros al N. O. de Ridaura, y que en la actualidad se encuentra casi abandonada. En la demarcación de la antigua iglesia de Ridaura vemos dos iglesias de San Andrés. La de Socarráts, de que ya dejamos hecho mérito, y la del Coll. ¿Cuál de las dos era la que dependía del monasterio de Ridaura? Creemos que no pueden hacer referencia las donaciones citadas á la de San Andrés del Coll, por constar en el acta de su consagración, de la que nos ocuparemos detenidamente, que dicha iglesia había sido edificada por Emelius y su mujer Quixilo, y pocos años más tarde, en el año 1104, fué cedida por el clérigo Arnaldo Bermundi al monasterio de Santa María de Ripoll, la que vemos en poder de dicha casa religiosa hasta

últimos del siglo XIII. Sería mucho más presumible, como ya dejamos indicado, que fuese la de San Andrés de Socarráts, por lindar su jurisdicción con la de Santa Margarita, cedida al monasterio de la Grassa por el conde Suñer, la que debió no obstante separarse pronto de dicha tutela, puesto que no se nombra la misma en las posesiones de la iglesia de Ridaura, como las demás iglesias mencionadas, en los diversos documentos que hemos ojeado. Mas en el acta de su consagración, por el obispo de Gerona Berenguer Dalmacio, del año 1117, se ve ya que era independiente, puesto que en la misma se fijan los lindes de dicha parroquia, y cuya acta de consagración dice así: *Anno Dominicæ Incarnationis millesimo CXVII venit domnus Berengarius Dei gratia Sanctæ Sedis Girundensis Episcopus ad consecrandam ecclesiam in honoré Sancti Andreæ constructam in comitatu Bisullunensi in loco qui dicitur Soccarrads, in qua die consecrationis dedit jam dictus Præsul prefatæ ecclesiæ decimas et primicias et oblationes fidelium tam vivorum quam etiam defunctorum, et insuper ex omni parte cymiterium habens XXX legitimos passus quod sub tali deffensione et quietudine constituit ut aliquis homo cuiuscumque ordinis, honoris vel ætatis ibi iliquam violentiam quocumque tempore non inferat, sed ob honorem et reverentiam ecclesiæ salvo munimine consistat. Terminus autem parrœchiæ prefatæ æcclesiæ ita se habet: ab oriente terminatur in parrochia Sancti Stephani de Olot, et in illa Bagudan, de meri-*

*die in illa Sancti Andreæ de Collo, ad occiduo in illa Sanctæ Margaritæ de Bianna, a parte vero circii in illa Sancti Martini de Cuil sec. Ridditus vero huius ecclesiæ est per singulos annos libra I. ceræ. Preterea subdidit Presul prefatam ecclesiam taliter ditioni Sedis Girundensis, ut omni anno xrisma inde accipiat, et in omnibus eius institutis et preceptionibus pareat, et bis in anno ad synodum in prelibatam Sedem veniat. Scripta hæc dos idus januarii anno VIIII regnante Ludovico Rege.=Berengarius Dei gratia Girundensis Ecclesiae Episcopus.= Geucefredus Bisullunensis Archilevita.=Berengarus Caput scolae.=Arnallus Johannis presbiter qui hanc dotem scripsi et subscripsi prenotato die et anno.*

La iglesia de San Andrés del Coll es de construcción románica. Fué consagrada á seis de las calendas de Diciembre del año 995 por el obispo de Gerona Odón. Según se desprende del acta de su consagración, dicha iglesia fué edificada por Emelius, su esposa Quixilo y sus hijos Raimundus, Durandus y Dagbert. Movida Quixilo de su celo religioso y por el bien del alma de su esposo, de la suya y de la de sus hijos, en el día de la dedicación hizo donación á la misma de un extenso alodio cuyos lindes eran: *de oriente in terra Guifredo, de meridie in ipsa strada, de occiduo et de circi similiter in ipsa strada. Et in alio loco ad ipsa Cherosa peca 1.ª de terra cum suis afrontationibus et habet afrontationes ipse villare de oriente in val de Biania et de meridie in ipso alode qui fuit*

*de Segario vicescomite, et de acciduo in flumen ridazar et de circi in ipso alodo de Sancta Maria Grassa.* El obispo de Gerona, Odón, concedió á dicha iglesia las décimas, primicias y oblaciones de fieles *de ipsa villa que nominant colle aliarii* (1).

Á cuatro de las calendas de Febrero, año 45 de Felipe, rey de Francia, que corresponde al año 1104, un clérigo llamado Arnaldo Bermundi, hizo donación de la misma, junto con sus décimas, primicias y oblaciones de fieles, al monasterio de Santa María de Ripoll, firmando dicha escritura Berengario, obispo de Gerona, el cual, á diez y nueve de las calendas de Febrero del año 1117, y con el consentimiento de sus clérigos, confirmó la donación hecha al monasterio de Santa María de Ripoll por Arnaldo Bermundi, junto con sus alodios, diezmos y primicias. Consta también la posesión de la iglesia de San Andrés al monasterio de Santa María de Ripoll, en la sentencia arbitral de Jaime del Faro, consejero del Rey, del año 1346, en las diferencias surgidas sobre jurisdicción entre la Curia de Besalú y el Abad de Ripoll, y en la venta que, á 8 de Mayo del año 1364, hizo la reina D.ª Eleonor, como procuradora del rey D. Pedro III, á favor del Abad del monasterio de Santa María de Ripoll, del solo y mixto dominio y de la jurisdicción superior é inferior y de cualquiera otra que, ya en tiempo de paz y de guerra, perteneciese al señor Rey sobre la villa de San Esteban de Olot y parroquias de

(1) Apéndice núm. XIII.

San Andrés del Coll y San Cristóbal las Fonts, por el precio de 25.000 sueldos barceloneses, venta que confirmaron el rey D. Pedro y el infante D. Juan á 28 del mismo mes y año.

Ignoramos la fecha de la unión de dicha iglesia al priorato de Ridaura, de cuya iglesia parroquial aún hoy día es sufragánea. Parroquia lo era ya en el año 1298. Pontich, en sus *Sinodales* de la diócesis Gerundense, ya dice que estaba unida á la de Ridaura, de cuya jurisdicción quiso separarse á principios de este siglo, á cuya separación se opuso la casa matriz de Ridaura.

Á corta distancia de la iglesia de San Andrés se levanta el modesto castillo de los Señores del Coll, morada hoy de honrados campesinos, levantado sin duda alguna en las postrimerías de la época feudal. No hemos podido indigar el origen de dicha familia, ni pretendemos escribir la genealogía de la misma por falta de datos. Sin embargo, hemos encontrado las siguientes noticias de los

## Carlanes del castillo del Coll.[1]

### Berenguer de Biaña.

(Antes del año 1298)

Lo nombra su hijo Guillermo en la escritura de

(1) Acerca de dicho título dice así Garma en su *Adarga Catalana:* «Havia tambien en Cataluña otros que llamaban *Vervesores* pequeños, y eran los *Catlanes*, esto es Castellanos ó Alcaydes de los Castillos, bien que no se contaban entre los Títulos, ni las Leyes del Principado les tenía por tales».

## RIDAURA.

**Lápida sepulcral de Berenguer del Coll.**

creación de un beneficio en el altar de Santa María de la Iglesia de San Andrés del Coll.

## Guillermo.

(1298).

Á cuatro de las nonas de Junio del año 1298, estableció un beneficio en el altar de Santa María de la parroquia de San Andrés del Coll, por remedio de su alma, de sus parientes y bienhechores, para que pudiesen celebrar misas en el mencionado altar, al que dotó con los mansos de Solá y Casellas, situados en la parroquia de San Pedro de Viaña; el manso Serrat, sito en la de San Martín de dicho lugar; los mansos Estela y Cumba, en la de Santa Eulalia de Begudá, y el manso Costa del Coll. Aprobó dicho beneficio el papa Pío V, en el año 1568, ordenando que la mencionada aprobación fuese leída en lengua vulgar, con alta é inteligible voz y estando el pueblo congregado; cuyas letras publicó el rector de dicha parroquia D. José Castellar á 4 de Mayo del año 1572.

## Berenguer.

(1325—1334).

Los Señores del Castillo del Coll percibían las décimas de la parroquia de San Andrés, como consta de un instrumento de fecha *quarto decimo calendas aprillis anno millesimo trescentesimo vicesimo quinto,* con el que el noble Berenguer del Coll, hijo de Guillermo, firmó escritura de venta, por él y sus sucesores, á favor

de Ermesindis, esposa de Pedro Arnaldo de Santa Pau, por el precio de mil sueldos barceloneses de terno, de todas las obligaciones y décimas que le prestaba la misma en dicha parroquia.

Murió en el año 1334, como consta en una bella lápida sepulcral de alabastro, que se conserva en la iglesia de San Andrés del Coll, con estatua yacente y de buena composición, y cuya inscripción dice así:

⁝ HIC ⁝ JACET ⁝ VEN'ABILIS ⁝ BRO ⁝ DE ⁝ COLLE ⁝
⁝ QDA ⁝ Q'OBIIT ⁝ DOMINICAE ⁝ INATIONE ⁝ ANO ⁝ DNI ⁝
⁝ M ⁝ CCC ⁝ XXX ⁝ IIII ⁝ CVJVS ⁝ AIA ⁝ REQVIESCAT ⁝
[IN PACE ⁝

El artista que labró la mencionada lápida debió olvidarse del MILITVS, que sin duda debía de continuar después del AIA y lo encajó á la izquierda de la lápida y fuera del cuerpo destinado á la inscripción.

## Raimundo de Podiolo.

(Antes del año 1419).

Consta su existencia por una escritura de fecha 5 de Agosto del año 1419, con la cual su hija y heredera D.ª Mandina, hizo una renuncia á favor de Bernardo en Balbo, de la parroquia de San Aniol de Finestras, de las décimas que éste tenía que satisfacerle en la parroquia de San Andrés del Coll.

## Mandina.

(1419—1421).

Á más de la escritura mencionada firmó otro

instrumento, en el cementerio de Santa Margarita de Viaña con fecha 23 de Septiembre del año 1421, de venta de la cuarta parte de las décimas que le pertenecían, como á señora del castillo y parroquia de San Andrés, á Pedro de Batet.

En la actualidad dicho castillo es propiedad del Sr. Marqués de Vallgornera.

# CAPÍTULO VII.

**Datos para la historia civil de la villa de Ridaura.—Gerarda, vizcondesa de Bas, para mejorar sus costumbres, concede varios privilegios á la villa y valle de Ridaura.—Aprobación de dichos privilegios por Hugo, conde de Ampurias y vizconde de Bas.—Concesión de este vizconde para que los hombres de la villa y término de Ridaura no tengan obligación de salir de su valle á somatén.—Institución de la Pía almoina.—Súplica de los jurados de Ridaura al prior Fr. Jerónimo de Tort.—Concesiones á Ridaura por el rey Felipe IV.—El abad de Camprodón Fr. José de Margarola les concede permiso para gravar los artículos de primera necesidad.**

ESCASAS son las noticias que hemos podido recoger para la historia civil de la villa de Ridaura. No parece sino que todo lo absorbe la historia eclesiástica de su monasterio. Sin embargo, hemos podido encontrar varios documentos, ignorados en olvidado archivo, que en parte vienen á ilustrar y completar, junto con los que tenemos ya publicados, las costumbres y modo de ser de la sociedad en esta comarca, du-

rante el período de la Edad-Media. Uno de los más notables es un privilegio que, con fecha 18 de Febrero del año 1247, concedió á los habitantes de la villa y valle de Ridaura D.ª Gerarda, vizcondesa de Bas, que por su importancia histórica hemos traducido. En extracto dice así el citado documento: «Conste á todos los presentes y venideros: Que Nos, D.ª Gerarda, Vizcondesa de Bas, legítima tutora de mi hija Sibilia, hija á un tiempo de Simón de Palacio, Vizconde de Bas, queriendo mejorar el Valle de Ridaura y desterrar completamente las malas costumbres, y que dicho Valle y Villa permanezcan en adelante regenerados por costumbres buenas y honestas: En consecuencia decimos y establecemos por nuestra voluntad y la de todos nuestros sucesores Vizcondes de Bas que, para restaurar conforme á los usos de la ciudad de Barcelona el mencionado Valle y Villa, sus habitantes observen firme é inviolablemente la paz y la tregua, una vez pedidas:... Si ignoran tales usos, que consulten la Curia del Vizconde, de suerte que los violadores de la paz y de la tregua pagarán en castigo á la Curia Vizcondal veinte sueldos en moneda corriente y no más. Asimismo decimos y establecemos que en caso de haber heridos entre los hombres del valle y villa de Ridaura, no puede la Curia del Vizconde llamarlos á juício por la infracción de la paz, de la tregua ó daño cometido, á no ser que las heridas se hayan hecho con cuchillo ú otro género de armas. También determinamos que la Curia Vizcondal no entienda en causas relativas á los hombres de la misma Villa, si ellos no se han quejado antes á la Curia, ó nin-

guna de las partes ha justificado el motivo de la queja. De igual manera decretamos y establecemos que nunca el Vizconde, ni los suyos, tomen paja perteneciente á los del Valle de Ridaura, ya que él tiene paja propia en el mismo valle. También decimos y establecemos que la plaza de Ridaura esté siempre con seguridad, lo mismo que los hombres y las mujeres que acudan y permanezcan allí con todas sus cosas desde las nueve de la mañana del viernes, hasta el domingo dadas las tres; y que ningún extraño ni particular se atreva á tomar de allí nada, ni á empeñar cosa alguna en el mercado si no es fiador ó deudor principal, y aun en este caso jamás se haga, si no tiene licencia para ello del Prior de Ridaura ó de su delegado, y todos los hombres que vengan, marchen ó permanezcan en el mercado estén siempre con sus mercancías bajo la protección del Vizconde. Del propio modo determinamos y establecemos que todas las causas del Vizconde y de todos los que permanezcan en la misma villa de Ridaura, sean examinadas y juzgadas en dicha villa, sin perjudicar jamás ni menoscabar los derechos del Monasterio de Santa María de Ridaura y de los hombres que están bajo su jurisdicción. Igualmente decretamos y establecemos que, en tiempo de guerra, jamás el Vizconde ni los suyos vuelvan á la citada villa de Ridaura después de cometer algún ó algunos crímenes por los cuales pudiera sobrevenir algún daño á los mismos hombres ó á la Villa. También decimos y establecemos que los deudores y fiadores del Valle de Ridaura, presentada la queja á la Curia Vizcondal, tengan el espacio de diez días

para pagar ó componerse con sus acreedores, antes de ser empeñados; y si en el espacio de los diez días predichos satisfacieren á sus acreedores, no pueda la Curia exigirles cosa alguna como pena remisoria, y esto se haga siempre después de poner la causa en manos del prior de Ridaura ó de su delegado, según razón de justicia. Últimamente decimos y establecemos que en adelante no entienda la Curia Vizcondal en asuntos de matrimonio, relativos á los hombres ó mujeres moradores en la villa de Ridaura, sino que, ocurriendo el caso de ser denunciada á la Curia por su marido una mujer, como esposa adúltera, y fuere comprobado debidamente, ó un adúltero fuere sorprendido de pecar con otra adúltera ó la adúltera hubiese huído antes con el adúltero, en estos antedichos casos sean apaleados por toda la villa de Ridaura y azotados con toda aspereza, sin que jamás puedan redimir esta pena con dinero. Y todas esas cosas, en todo y en cada una de sus partes comprendidas desde la primera á la última línea, queremos que firmemente se observe en lo sucesivo.

« Firmado en 18 de Febrero del año del Señor 1247.—Se†llo de D.ª Gerarda Vizcondesa, de Bas, legítima tutora de nuestra hija Sibilia, que firmamos y aprobamos lo escrito. Se†llo de Guillermo de Puig-Pardinas, Vicario de Bas, que esto firmo. Se††††††llos de Poncio de Vinyáls, Pedro de Ermentera, Pedro Pelliscar, Pedro de Villa, y Alberto de San Román, testigos. Yo, Ramón, por la gracia de Dios, Abad de San Juan, firmo como Secretario.

G, clérigo, Rector de la Iglesia de villa de

Amer y de Miral, público notario de Bas, habiéndosemelo rogado, lo escribo en el día, mes y año antedichos.»

Importantísimo es el presente documento para la historia de esta comarca. El mismo, á más de las noticias curiosas que nos da de las costumbres de aquella época, nos ha descorrido el velo de quién era D.ª Sibilia, casada con el conde Hugo de Ampurias, y la unión del vizcondado de Bas á la casa condal de Ampurias, asunto que trataremos extensamente en las noticias históricas del *Vizcondado de Bas.*

El vizconde de Bas, Hugo de Ampurias, con fecha 21 de Abril del año 1266, aprobó y ratificó los privilegios concedidos á los hombres de la villa y término de Ridaura por D.ª Gerarda, por cuanto á sus instancias y llamamiento habían acudido al Ampurdán á aumentar su ejército en la guerra que sostenía entre Poncio Hugo, por la gracia de Dios Conde de Ampurias, su padre, y él de una parte; y de otra, Poncio Guillermo de Torruella, prometiéndoles en documento público «que dicho ejército ó hueste con el cual os habéis juntado, no dañe ni perjudique en cosa alguna ni á vosotros, ni á lo vuestro; prometiéndoos, por razón del consabido ejército, tener en cuenta esa concesión y cumplirla y en nada contrariarla, como queda dicho.»

El mismo Vizconde, con fecha 6 de las calendas de Agosto del año 1265, concedió á los habitantes de la villa y valle que no estaban obligados á salir del mismo á somatén ni por causa alguna.

Siguiendo Ridaura el ejemplo de otras pobla-

ciones de más importancia, se convocaron con fecha 21 de Septiembre del año 1415 los hombres honrados de su villa y valle, con el consentimiento de D. Juan de Castellet, procurador del conde de Osona y Vizconde de Bas, D. Bernardo de Cabrera, para la fundación de la pía almoyna, y redactaron los capítulos bajo los que debía administrarse la limosna, la que debía sufragarse con el producto de los bienes que con tan piadoso objeto había legado P. de Balla, prior del monasterio de Santa María, y otros, y con lo que de nuevo se adquiriese.

El resumen de dichos capítulos es el siguiente: Tenían que ser elegidos dos prohombres de la villa ó del valle de Ridaura, ó bien uno de la villa y otro del valle, que tuviesen la capacidad suficiente para administrar la pía almoyna, á los que se les concedía amplias facultades para su administración y buen régimen.

Dichos administradores tenían que ser elegidos por la mayoría de los prohombres de la villa y valle de Ridaura, y cuyo cargo tenía que renovarse de dos en dos años, con excepción que alguno de los nombrados muriese ó fuese declarado incapacitado. En cualquiera de estos dos casos, la Universidad de la villa y valle de Ridaura podía nombrar otros dos en sustitución de los mismos. Dichos administradores tenían que prometer, jurar y obligar sus bienes, de que administrarían bien y legalmente la almoyna, y rendir las cuentas de su gestión ante cuatro prohombres elegidos por la Universidad y los dos procuradores nuevamente elegidos. Si los administradores pidiesen salario, les fuese éste concedido á juicio

de los cuatro prohombres elegidos por su Universidad.

Que los frutos, rentas y bienes de la pía almoyna no podían ser invertidos ni prestados bajo ningún concepto, y de cuyo cuplimiento tenían que hacer los procuradores *sagrament en poder de la cort*, con obligación de sus bienes.

Y finalmente, que los mencionados capítulos habían sido hechos por la Universidad y prohombres de la villa y valle de Ridaura, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que pudieran corresponder al Sr. Prior del monasterio de Santa María, los que podían renovarse siempre y cuando se tuviese por conveniente y tantas y cuantas veces se creyese necesario (1).

Los cónsules de la villa de Ridaura, á fin de poder sufragar los gastos del común y no tener que gravar con repartos á los pobres de la villa y valle, acudieron con fecha 29 de Febrero del año 1600 al abad de Camprodón y prior de Ridaura, Fray Jerónimo de Tord, como á señor jurisdiccional de dicha villa, para que les concediese permiso de poder gravar el consumo del pan, vino y carne, y de poder arrendarse la tahona, taberna y carnicería, á cuya petición accedió el citado Abad (2).

Igual concesión les hizo el rey Felipe IV, con fecha 1.° de Diciembre del año 1633, con la condición de que tenían que satisfacer el quinto á la Regia Corte (3).

---

(1) Apéndice núm. XIV.
(2) » núm. XV.
(3) » núm. XVI.

Reprodujeron dicha petición los jurados de Ridaura al abad de Camprodón, Fray José de Magarola, con fecha 30 de Abril del año 1661, para poder sufragar con su producto los débitos ocasionados por las guerras é infortunios sufridos, ofreciéndose á darle todos los años cuenta y razón de su producto é inversión, y al mismo tiempo cuatro libras de cera blanca para el monumento de dicha parroquia (1).

Estas son las únicas noticias que de su historia civil hemos podido recoger. Las referentes á la época moderna las publicaremos en el resumen general que, Dios mediante, haremos al ultimar nuestro modesto trabajo. Lo que nos ha llamado la atención, y es dato digno de tenerse en cuenta, es que en todo el trascurso de tiempo que tuvieron la jurisdicción de dicha villa los priores de Santa María, reinó entre éstos y los habitantes de Ridaura la más cordial harmonía; muy al contrario de los pueblos sujetos al dominio de los abades del monasterio de Santa María de Ripoll, que siempre lucharon para recabar su independencia. Hoy Ridaura está casi abandonada. ¿Recuperará algún día su antiguo explendor é importancia? ¿Le tenderá su mano el Estado á fin de sacarla de su actual enervamiento? No desesperemos y confiemos, trabajando, en el porvenir.

(1) Apéndice núm. XVII.

# Basagoda

# BASAGODA.

## CAPÍTULO VIII.

**Situación geográfica de Basagoda.—Su etimología.—Casas religiosas que había antiguamente en dicho distrito.—Parroquias actuales y santuarios agregados.**

L distrito municipal de Basagoda, sentado en la misma cordillera de los Pirineos, es de los más escabrosos de esta comarca, siendo notables por su grandiosidad los desfiladeros de San Aniol y Talaxá, que presentan enormes precipicios de más de cien metros de elevación y en donde la naturaleza agreste y soli-

taria se presenta con todas sus maravillas (1). Basagoda, de que toma nombre el distrito, descansa en la falda S. E. de la montaña llamada *Puig de Basagoda,* uno de los picos más elevados de los Pirineos orientales, y desde cuya cumbre se descubre un vasto y hermoso panorama: toda la cordillera de los Pirineos, desde Rosas á Puigmal, el Montserrat, mucha parte del Rosellón y todo el Ampurdán.

En su territorio hay muchas minas que antiguamente fueron explotadas, algunas de ellas, según tradición que se conserva en la comarca, por los romanos; y se hallan agregados á su distrito municipal los lugares de Cursuvell, Llorona, Pincaró, Ribellas y Sous; distrito que linda al N. con Francia; al S., con término de los distritos de Salas y Beuda; al E., con Cabanellas y Albañá, y al O., con los distritos municipales de Salas y Oix.

Acerca de su etimología, D. S. Sanpere y Miquel dice que para estudiar la etimología de una palabra, ante todo es necesario conocer su más antigua forma, por cuanto hay que suponer que la misma ha conservado más directamente su filiación, y toma por punto de partida el antiguo nombre de *Bassegoti*, que se da en el precepto *pro monasterio sancti Andeoli in Comitatu Bisuldunensi* (2), donde al describir los térmi-

(1) C. Bosch de la Trinxería, en sus *Recorts d' un excursionista*, ha descrito fielmente esta parte de los Pirineos, á quien remitimos al lector por no ser este el objeto de nuestro libro.

(2) Marca Hispánica. Ap. XXXII, pág. 795, col. 1.ª

nos del monasterio, se dice que pasaban por la cumbre del monte de *Bassegoti-in cacumen montis Bassegoti*, y añade: «*Bassegoiti,* para las personas que tengan el cortísimo conocimiento que nosotros tenemos del vascuence, no necesita explicación ninguna; es simplemente un nombre compuesto de *Bas-goti*. *Bas* significa *desierto*, *salvaje,* y también *bosque, baso,* como el sanscrito *aranya*, que también con una sola palabra explica entrambas ideas, y *Goti*, *arriba, en lo alto, de lo alto* (1).

«Hoy por hoy el distrito de Basagoda es, digámoslo así, desierto, y aun más en el sentido que damos en catalán á la palabra *desert,* y es también salvaje, *feréstech*. Júzgase, pues, que sería de los tiempos en que tomó nombre el Puig de Basagoda. Toda la comarca que comprende y encierra los altos valles del Ter y del Fluviá sería una región desierta, salvaje, ó llena de bosques; de aquí que la radical *Bas* se encuentra en varios nombres de dichas localidades. Basagoda, por lo tanto, puede significar «la altura del desierto», *dalt del desert,* el bosque de la altura, *el bosch de dalt,* etc., etc.

«Resulta, pues, que Massagoda y Bassagoda son dos formas de la latina *Bassegoti;* que *Bassegoti* se explica por *Bas-goti,* y que la sílaba *se* intermedia no es más que una reduplicación de la *s* con una vocal entre dos consonantes para facilitar su pronunciación, de lo que se podrían

(1) Van-Eys-Dictionaire Basque-Français. París-Lóndres 1877, pág. 52 y 167.

citar innumerables ejemplos, como no fuera para dar á la *s* el valor dulce que tienen en catalán dos *ss* juntas (1). »

Las antiguas parroquias de San Martín de Cursuvell y San Bartolomé de Pincaró, hoy día son sufragáneas, la primera, de San Andrés de Llorona, y la segunda de San Pedro de Albañá. Nada de notable hay en dichos edificios que recuerde su antiguo pasado, y cuyos territorios colonizaron los monjes arulenses antes del año 878 (2). Consta también lo que dejamos mencionado en la confirmación de las posesiones de la abadía de Santa María de Arlés, en el Vallespir, por el emperador Carlo Magno, en el año 881, que cuenta entre las mismas, *in pago* de Besalú, *et ubi dicitur Subiratellos. deinde per ipsa rocha ubi dicitur a Maceneto. deinde a Curceabeli deinde ad Aquilare deinde ad Pinocarone. deinde ad ipse Pueta. inde in riuo Sambuce. inde ubi dicitur ad ipsos Clericos et ipso villare quod ipsi monachi Edo Tresulfus traxerunt de heremi vastitate. et ipsas Vjnnales ipsi hedificaverunt* (3).

La iglesia de San Martín de Cursuvell y la de San Andrés de Llorona fueron cedidas en el año 1019, por el obispo de Gerona Pedro Roger, á la canónica de dicha Santa iglesia (4).

Otra de las antiguas parroquias enclavadas en

(1) Revista de Gerona. Año 1879, pág. 24 á 28.
(2) Marca Hispánica. Col. 800.
(3) Alart. Cartulaire Roussillonnais, pág. 8.
(4) Villanueva. *Viaje literario á las Iglesias de España.* Tomo 12, pág. 313 á 318.

el distrito municipal de Basagoda es la de San Julián de Ribellas, la que se halla sujeta hoy á la parroquia de Talaxá, pueblo agregado al distrito municipal de Oix.

La mencionada iglesia fué consagrada á 12 de las calendas de Marzo del año 947 por Godmaro, obispo de Gerona. Villanueva, en su *Viaje literario á las iglesias de España,* dice que lo fué en el año 944, como en verdad consta en la data del año de la meritada escritura, cuyo notable documento publica el sabio archivero del departamento de los Pirineos Orientales, Mr. Alart, en su *Cartulaire Roussillonnais,* quien hace notar que el indicado año no corresponde al *anno undecimo regnante Leaduvico rege filio condam Karoli,* fijado también en la misma, y que por lo tanto debe datarse en el año 947, por corresponder dicha fecha á los años del reinado de Ludovico, rey de Francia.

Dedicáronla en honor de San Julián mártir, haciendo en el día de su consagración el levita Acfredo, Legario, Euxelius, Sindila y el Obispo de Gerona pingües donaciones á la misma (1).

En sus inmediaciones había antiguamente otra iglesia llamada de San Cornelio, la que se halla hoy arruinada.

En la actualidad solamente hay dos parroquias en su distrito municipal. La de San Andrés de Llorona, que ostenta una bonita portada del siglo XI, con sus sufragáneas de Basagoda, de que toma nombre el distrito, y Cursuvell. En su demar-

(1) Apéndice núm. XVIII.

cación hay la ermita del *Fau*, situada al E. del Puig de Basagoda, desde cuya cima se descubre un vasto territorio.

La otra parroquia es Sous, que por su importancia histórica bien merece capítulo aparte.

# CAPÍTULO IX.

**Parroquia de Sous.—Monasterio de San Lorenzo del Monte.—Su apogeo, su decadencia y su ruína.—Catálogo de sus abades.**

La parroquia de Sous es la más pequeña, por el número de sus habitantes, del obispado de Gerona, pues consta solamente de cinco casas deseminadas por la montaña de Nuestra Señora del Mont, y toda su importancia se la da un arruinado monasterio de benedictinos, bajo la advocación de San Lorenzo mártir, que ya en el año 872 aparece dependiendo del monasterio de San Aniol de las Agujas (1), según así consta de un diploma de Carlos el Calvo, rey de Francia, de fecha 11 de Abril de dicho año, á favor del abad Racimiro, fundador de dicho cenobio, y como parte de los bienes del dicho monas-

(1) Apéndice XIX.

terio se cita el Monte de San Lorenzo con la basílica en él fundada (1).

Desde esta época son varias las noticias que se encuentran de dicho monasterio.

En el año 898, Carlos el *Simple* expidió á favor de la Sede de Gerona un precepto en el que se confirma, entre otros dominios, la *cella Sancti Laurentii* en el condado de Besalú (2), y vuelve á citar el priorato de San Lorenzo en otro diploma de protección á la misma iglesia de Gerona y dirigido á su obispo Vigo, en el año 922 (3); y el papa Silvestre II, con su Bula dirigida el año 1002, á Odón, obispo de Gerona, al confirmar también los bienes de su iglesia, continúa citando el priorato ó *cellam Sancti Laurentii* (4).

En todos estos documentos observamos que continúan llamando priorato al repetido monasterio, lo que nos demuestra que aun dependía de otra casa religiosa y que sin duda era su casa matriz de San Aniol de las Agujas, el que debió principiar á tener vida propia á últimos del siglo X ó

(1) El monasterio de San Aniol de las Agujas, del que dependía el de Sous, era la actual iglesia de San Aniol de Sadernas, llamado aún por los naturales de las Agujas, y lo afirma más y más el estar situado en la vertiente del monte de Talaxá, conservándose arruinada la abadía, la que es conocida por *casa del Abad*, cuyas piedras han aprovechado para hacer contiguo á ésta un edificio moderno. En la iglesia, completamente transformada por las restauraciones que ha sufrido, hay una cueva que llaman *cova del Abad*, y en la misma parroquia de Sadernas también enseñan al viajero la *roca del monjo*. Datos son estos dignos de tenerse en cuenta y que prueban la existencia del monasterio.

(2) España Sagrada, tomo 43, pág. 112 y apéndice XIV.

(3) Marca Hispánica apéndice LIV y LIX.

(4) España Sagrada, tomo 43, pág. 420.

primeros del siguiente, pues desde el momento que las crónicas mencionan á los abades de San Lorenzo del Mont, los vemos ya gozando de la plenitud de los fueros correspondientes á su dignidad, siendo contados entre los *próceres* del condado de Besalú, y tomando parte en las asambleas soberanas que se reunieron en Besalú en el año 1003 y 1004, con motivo de las reclamaciones presentadas al conde Bernardo *Tallaferro* por el Obispo de Gerona, en demanda de que le fuesen devueltas las iglesias de Montagut, Beuda, Tortellá y Argelaguer; asistiendo también Tassio, otro de sus abades, en el año 1068, al concilio de Gerona que presidió el legado pontificio Hugo Cándido, con asistencia del conde de Barcelona Berenguer y de su esposa Almodis.

Al bosquejar la historia de Besalú, ya hemos visto los graves escándalos que sucedieron en el concilio que se celebró en Gerona en el año 1077, presidido por el legado del papa Gregorio VII, Amato, obispo de Olerón, el que no pudo terminar sus sesiones, teniendo que huir de aquella ciudad y refugiarse en Besalú, en cuyo castillo junto con los obispos que le siguieron continuaron el interrumpido concilio; y entre los acuerdos tomados fué el de excomulgar al arzobispo de Narbona, Guifredo, autor de estos escándalos, y á todos los abades simoníacos del condado, á los que desterró el conde Bernardo y reemplazó con santos y celosos cenobitas para que volviese á reinar aquella harmonía y austeridad de costumbres propias de sus fundadores; é impuso un censo anual de cinco sueldos para la obra de la iglesia de San Pedro de Roma á todos los monaste-

rios del condado, entre cuyo número figura el de San Lorenzo del Mont (1).

Esta es la época de mayor explendor de esta casa religiosa, á la que los condes de Besalú profesaron particular afecto, pues uno de sus condes y obispo de Gerona, Mirón, en su testamento otorgado en el año 979, le hizo pingües donaciones; como asi mismo el conde Bernardo *Tallaferro* en su testamento sacramental del año 1020, jurando el abad de este monasterio, Tassio, como á procer del condado, junto con otros laicos y sacerdotes, sobre la válidez de dicho testamento (2), y el conde Guillermo el *Gordo* le dejó en manda testamentaria una onza de oro (3). La condesa Ermesindis, viuda del conde de Barcelona Borrell III, en su testamento otorgado á 7 de las calendas de Octubre del año 27 de Enrique, rey de Francia, que corresponde al día 25 de Septiembre del año 1057, antes de emprender la peregrinación á las iglesias de los santos apóstoles San Santiago de Galicia y San Pedro y San Pablo de Roma, legó á dicho monasterio XXX mancusos (4), y el conde de Barcelona Ramón Berenguer III, hace también en su testamento varias donaciones al citado cenobio (5), á cuyas donaciones siguieron otras de personas de más inferior condición, como la que hizo en el año 1064, Poncio, canónigo de Gerona, de siete mancusos (6).

(1) España Sagrada. Tomo 43, pág. 480.
(2) España Sagrada. Tomo 45, pág. 286.
(3) Marca Hispánica. Ap. CCXII.
(4) Bofarull. Condes de Barcelona vindicades. T. II, p. 52.
(5) » » » » » » 179.
(6) Villanueva. Viaje literario á las iglesias de España. Tomo XII. Ap. XVIII.

Percibía además dicho monasterio los diezmos de varios iglesias, entre ellas las de San Aniol de las Agujas y de San Felix de Ríu, lo que nos ha dado luz para deducir que, sin duda á causa de su preponderancia, se debieron refundir ambas comunidades en el monasterio de San Lorenzo de Sous, ya por estar mejor situado, ya por hallarse más cerca de la capital del condado, y quizás lo más probable aún, por haber desaparecido el peligro de nuevas invasiones árabes, las cuales obligaron muchas veces á buscar refugio en las escabrosidades de los Pirineos, á tan esclarecidos cenobitas, al principio de la reconquista.

He aquí casi las únicas noticias que referentes á su antigua historia hemos podido encontrar en las crónicas. Dicha casa religiosa conservó su indepencia hasta últimos del siglo XVI en que vino la general reducción de fundaciones religiosas, á instancia del Rey de España y autorizadas por la Santa Sede, con el fin de que uniéndose unas con otras saliesen de la crisis económica á que algunas agoviaba, pasando á incorporarse este monasterio, junto con el de San Quirce de Culera, al monasterio de San Pedro de Besalú, prescribiendo esta unión la Bula del Papa Clemente VII, del año 1592 (1), unión que no se realizó hasta el año 1611, y con el aumento de las rentas de dichos monasterios, salió de apuros el de Besalú, cuyas rentas habían disminuído considerablemente á causa de las pasadas guerras y desoladoras epidemías (2).

---

(1) España Sagrada. Tomo 45, pág. 139.
(2) » » » » » »

Desde esta fecha deja de tener historia propia y principia el período de su decadencia y por último de su abandono.

Durante la invasión francesa del presente siglo, el abad del monasterio de Besalú, Fr. Melchor de Rocapruna y Taberner, tuvo el buen acierto de trasladar las reliquias de los santos que se veneraban en Besalú, salvándolas así de la profanación, pues los franceses destruyeron y saquearon el monasterio, y cuyas reliquias volvió á trasladar al monasterio de Besalú con toda pompa y solemnidad cuando fueron arrojados los franceses de la Península.

Vamos á describir muy someramente el antiguo monasterio por los restos que se conservan, que ya no es posible formarse una idea justa de su primitiva construcción, á causa de que casi es una ruína la obra primitiva, y á lo poco que resta bien pronto podremos exclamar: *etiam periere ruinæ.*

La iglesia constaba de tres naves bastante esbeltas, las laterales iguales y mayor la central.

Hoy está cubierta de tierra hasta muy cerca del arranque de los arcos, los cuales estaban apoyados en macisos pilares. Su construcción es bizantina, con tendencia al románico, sin pretensión, sin esbeltez, sin ver la mano del artista, que cuando está inspirado como en Ripoll y en Poblet, hace un poema de sus concepciones y un manantial copioso de estudio; describe, da vida á una generación y deja labradas en la piedra las grandezas sublimes de la religión y de la patria. Para ver que es bastante primitiva su construcción, basta examinar los restos del ábside y del

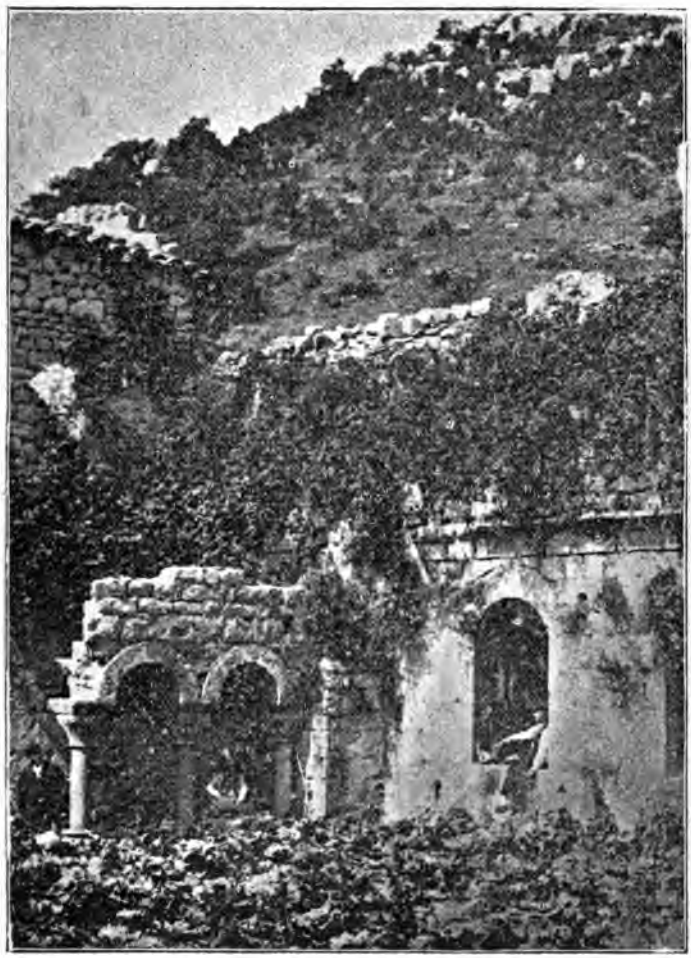

Claustro del monasterio de San Lorenzo del Mont.

altar mayor que aun quedan en pie, como vivo testimonio de su pasada grandeza.

El ábside nos da una completa idea de las tres naves del edificio, y en el que aun pueden verse en su parte interior seis sencillísimas columnas de piedra, que debieron formar parte del altar mayor, y que están medio cubiertas de verde hiedra como para amparar con su manto de verdura su soledad y abandono.

Más en ninguna parte se ven trabajos artísti-
ni de adorno, ni las típicas urnas que tanto embellecen los claustros de otras abadías; todo, con excepción de la iglesia, es mezquino y pesado. La puerta de ingreso de la iglesia es de tan exiguas proporciones, que parece la puerta de un raquítico santuario.

De su claustro se conserva solamente intacta la parte paralela al templo, y que más que claustro parece corredor, cuyas paredes, todas de sillería y de un espesor extraordinario, no parecen sino que fueron construídas para que durasen una eternidad, pues aun hoy parece que se han restaurado ó que son hechas de corta época, al que dan luz cuatro bajísimas arcadas, que parecen abiertas en el muro, como si se hubiese querido que no entrase más luz que la estrictamente necesaria para no distraer el espíritu de la meditación y el recogimiento.

La parte Oeste sirve hoy de cementerio de la parroquia de Sous, y solamente se conservan del ala Este dos columnas, cuyos capiteles sencillísimos lo forman nueve hojas rutinariamente esculpidas, siendo esto toda la parte de ornamentación que hemos hallado en el mencionado ce-

nobio, las que sostienen arcos de poca elevación, como si hubiesen querido seguir, en su construcción, el gusto de la fábrica en general.

Se conserva en muy mal estado lo que fué portería y hospedaje, y en la sección oriental se ha habilitado una gran sala para iglesia parroquial, y en el interior hay una lápida conmemorativa, que está colocada en la pared del lado de la epístola, la que copiada al pie de la letra dice así:

ANNO Á NATIVITATE DOMINI NOSTRI JESUCHRISTI MILLESSIMO OCTINGENTESSIMO VIGESSIMO NONO. ALMA GLORIOSISSIMI INCLITIQUE MARTYRIS LAURENTII HORÚM FIDELIUM PATRONI DOMUS, PENE COLLAPSA NOVA AB IBSIS EDIFICARI CONSULTUM COEPTUM OPUS TEMPORA ACCESERE CALAMITATIBUS IMPEDIMENTIS QUE PLENA ET COEPTUM PERMANSIT AD ANNUM MILLESSIMUM OCTINGENTESSIMUM TRIGESSIMUM TERTIÚM. QUANDO DEVOTIONE POPULI CLAMITANTE, AC Á DEO INDUBITANTER EXAUDITA, SANTOQUE SPIRITU FLANTE, PERILLUSTRIS D. DR. FR. MELCHIOR DE ROCABRÚNA ET DE TABERNER ABBAS BISULDUNENSIS, VELUTI PARROCHUS HUJUS PARROCHIÆ, COEPTUM ILLUD OPUS PROPRIIS SUMPTIBUS CONSUMMAVIT. DIE XI DECEMBRIS EJUSDEM ANNI HIC LAPIS ET HOC IN LAPIDEO CORDE SUO MEMORIALE COLLOCATUR, CATOLICA ISABELE II HISPANIARUM REGINA FELICITER REGNATE, GREGORIO XVI ROM. PONTIFICE CATOLICAM ECCLESIAM SANCTISSIME, SAPIENTISSIMIQUE GUBERNANTE, AC EX^MO ET ILL^MO D. D. DIONISIO CASTANO ET BERMUDEZ HANC SEDEM EPISCOPALEM OCUPANTE ET PRESBITERO D. JOSEPHO COLL TAMQÚAM VICARIO HANC PARROQÚIAM REGENTE.

FRA. MELCHIOR ABBAS BISULDUNENSIS HŒC SCRIPSIT DIE ET ANNO QUO SUPRA.

El altar mayor de la citada iglesia es barroco,

y debieron aprovechar alguno de los altares laterales de la antigua iglesia, venerándose en el mismo el patrón de la parroquia de Sous, que es San Lorenzo, titular también del antiguo monasterio.

Aprovecharon también de la obra antigua, para la construcción del altar lateral de la derecha, dos hermosas columnitas de piedra, que ostentan bonitos capiteles, las que han tenido el mal gusto de blanquear con cal.

El Sr. Párroco de Sous nos manifestó que al construir la citada iglesia, encontraron algunas tumbas de los abades del monasterio, las que volvieron á cerrar. ¿Serían acaso las de los abades Poncio y Albanell, y que tuvieron el mal acuerdo de arrancar y colocar en el poco decente lugar que ocupan? Es lo más probable.

No hemos podido hallar, por más que hemos investigado, ninguna inscripción en sus muros; mas de seguro que si el pavimiento de la antigua iglesia no estuviese enterrado, quizás hubiéramos visto algunas tumbas de sus abades que hubieran podido ilustrar su historia.

En resumen: artísticamente hablando, no hay nada que impresione agradablemente al artista; y sin embargo, uno no puede menos que lamentar su soledad y abandono, y mucho más de un monumento que sin duda, á más de haber sido un centro agrícola, fué centinela avanzado de nuestra nacionalidad en el tiempo de la reconquista.

# ABADES DE SAN LORENZO DEL MONT.

## Abbo.

(1003—1004.)

Son muy escasas las noticias que hemos encontrado de los abades de este monasterio, de los que muy poca cosa nos dicen los diligentes escritores de la *España Sagrada,* ni el erudito Villanueva, en su *Viaje literario á las iglesias de España.*

El primer Abad que hemos encontrado en las crónicas es Abbo, el que asistió á los juzgados reunidos en el castillo de Besalú, en el año 1003, en los que el obispo de Gerona Otón reclamó al conde de Besalú, Bernardo *Tallaferro,* las iglesias de San Pedro de Montagut y San Félix de Beuda, por poseerlas indebidamente el Conde, el cual, visto el poco derecho con que las poseía, las cedió al Obispo, firmando acta de dicha cesión, cuya fecha es la siguiente: ACTA EST IGITUR HÆC NOTITIA VEL DIFFINITIONE II NONAS JUNII ANNO VII REGNANTE ROBERTO REGE. La que firma el conde Bernardo y demás testigos, entre ellos nuestro

Abad en esta forma: SIGT✠NUM ABO ABA CÆNOBII SANCTI LAURENTII (1).

Asistió también á los que se reunieron en el año siguiente en el mismo castillo de Besalú, en los que el citado Obispo reclamó, y obtuvo también del conde Bernardo, la posesión de las iglesias de Tortellá y Argelaguer; y lo vemos figurar igualmente en el acta de consagración de la iglesia del monasterio de San Pedro de Besalú, la que se efectuó el día 23 de Septiembre del año 1003, á instancias del conde Bernardo, por los obispos Odón, de Gerona; Arnulfo, de Vich, y Aecio, de Barcelona; con asistencia de Wifredo, Conde de Cerdaña, firmando el acta de consagración nuestro Abad, junto con los mencionados obispos y los de Narbona, Elna y Urgell, y otras dignidades civiles y eclesiásticas.

Hasta el año 1020 no encontramos otro abad más que á

## Tassio.

(1020—1068.)

Dicho Abad asistió al sínodo de Gerona, en el año 1068, presidido por el legado del papa Alejandro II, Hugo Cándido, con asistencia del conde de Barcelona Ramón Berenguer y de su esposa Almodis, cuyo sínodo iba dirigido á la reforma é inmunidad del clero y seguridad de sus posesiones, y confirmar al mismo tiempo las constituciones sobre paz y tregua que ya se habían

(1) Villanueva, Viaje literario. Tomo 13, pág. 257 y 258.

aprobado en el concilio de Tuluges en el año 1041 y 1047.

Asistieron á dicho concilio el cardenal Hugo Cándido; Guifredo, arzobispo de Narbona; Guillermo, arzobispo Auxense, y los obispos Berenguer, de Gerona; Guillermo, de Urgell; Guillermo, de Vich; Berenguer, de Agde; Salomón, de Roda; Guillermo, de Comenge; Seguino, monge y presbítero vicario de Durando, Obispo de Tolosa, y Guiberto, vicario del de Uzez; con los abades Frotardo, de Tomeras; Dalmacio, de Santa María de la Grassa; Andrés, de San Cucufate del Vallés; Ricardo, de San Martín de Canigó; Oliva, de San Pedro de Galligáns; Amato, de San Salvador de Breda, y Tasio, de San Lorenzo (1).

Figura nuestro abad como testigo en el testamento sacramental otorgado por el conde Bernardo *Tallaferro*, á III de los Idus de Octubre del año XXV de Roberto, rey de Francia (1020), junto con Oliva, abad de Ripoll, el conde Guifredo y la condesa Toda, y Guillermo, obispo de Besalú; junto con otros nobles y sacerdotes, los que juraron sobre la validez de dicho testamento, en el que hace varias mandas y donaciones á diversos monasterios, entre ellos al de San Lorenzo, QUÍ EST SITUS SUPRA CASTRO BEUDA.

## Poncio.

(1248.)

La única noticia que tenemos de dicho Abad, es la lápida sepulcral que se salvó del naufra-

(1) Viaje literario. Tomo 13, pág. 263 y 264.

gio general de este monasterio, y que una mano piadosa y amante de los recuerdos históricos empotró en el obscuro aposento que hay detrás del presbiterio de la nueva iglesia de Sous.

Dicha lápida es digna de conservación, tanto por su interés histórico como por su interés artístico, así como por su estilo literario, pues no son ya muy numerosas las que nos quedan del siglo XIII; así es, que veríamos con gusto desapareciese del lóbrego aposento en que está y se colocase en la iglesia.

He aquí su contenido:

ANNO DOMINI M: CC: XL: VIII. VIIII: KALENDAS.
FEBRUARRII. OBIIT PONCIUS ABBAS HUJUS.

MONASTERII, CUJUS ANIMA REQUIESCAT IN PACE.
AMEN. PATER NOSTER.

QUI FUIT ASSATUS, LAURENCIUS ILLE BEATUS,
VIRGO DEI MATER, DIONISIUS ATQUE JOHANNES,
ORENT AB DOMINUM QUOD SALVUS FIAT IN EVUM
SECULA PER CUNCTA. CUJUS SUNT OSSA SEPULTA
ISTO SUB LAPIDE: QUI LEGIS ISTA TIME.
ERGO DEI PIETAS FACIAT QUOD PONCIUS ABBAS
VIVAT IN ETERNUM: LUMEN VIVUM ATQUE SUPERNUM.

## Pedro.

(¿ 1250—1256 ?)

Villanueva, en su *Viaje literario á las iglesias de España,* publica una copia de la Bula *Cuperemus quidem*, del papa Benedicto VIII, dirigida al Obispo de Vich y al Abad de Santa María de Ripoll, sacada del archivo Real de Barcelona, la que debió servir de copia para notificación ú otro acto judicial, puesto que al pie del

citado documento se hallan originales algunas certificaciones de obispos y abades que aseguran ser copia fiel de sus respectivos autógrafos. Entre ellos hay la de ✠ *Petrus abbas Sancti Laurentis.*

No dudamos que hace referencia á un abad de San Lorenzo del Monte, por tratarse de un documento de esta comarca, y que era lo más probable que conservase un traslado en su archivo, así como también porque los que firman el indicado documento son del antiguo condado de Besalú y limítrofes del mismo. La existencia de los prelados que lo firman se verificó desde los años 1250 á 1256, y por esta causa ponemos el abaciologio de este Abad en los indicados años.

### Bernardo.

(1280.)

Consta su existencia en dicho año por una prestación de homenaje á favor del obispo de Gerona Bernardo de Vilacert.

### Bernardo.

(De 1312 á 1318.)

Dicho Abad hará célebres los anales de Nuestra Señora del Mont, pues á él se debe la creación del costoso edificio santuario que hoy admiramos, cuya construcción se verificó durante el episcopado de Guillermo de Vilamarí, que fué del año 1312 á 1318, quien pretendió que habiéndose verificado sin su consentimiento se menoscababan sus derechos diocesanos, á lo que replicó el Abad de Sous que lo había edificado den-

tro de su jurisdicción abacial y en los límites de su parroquia de Sous; cuya competencia no pudo arreglarse amistosamente, acudiendo ambas partes al terreno judicial, del que salió vencido el Abad y condenado á pagar al Obispo 17.000 sueldos y á perder el derecho sobre el naciente santuario, que en adelante debía poseer el Obispo.

«Murió en esto el obispo Vilamarí (1318); y su sucesor D. Pedro de Rocabertí, convencido del celo religioso que había movido en estos actos á los Benedictinos de Sous, y salvada ya la cuestión de derecho, lejos de pretender el puntual cumplimiento de esta sentencia, prefirió entenderse amistosamente con nuestros religiosos cenobitas para pactar el modo como pudiesen ellos volver á incorporarse de la santa casa que con tanto entusiasmo edificaron.

Fruto de tan sanas intenciones fué pactar el compromiso que firmaron el día 1.° de Enero del año de la Natividad del Señor 1320 en el palacio episcopal de Gerona, en virtud de cuyo solemne convenio, el Obispo reconoció que los 17.000 sueldos á que había sido condenado el Abad, por su tal vez inconsciente usurpación de derecho, representaban á corta diferencia la suma invertida en la construcción del santuario y dotación del capellán custodio que le servía, y que así no sólo se abdicaba de percibir dicha suma, sino que por el contrario la condonaba para siempre á los Benedictinos, á quienes cedía al mismo tiempo todos sus derechos y prerrogativas sobre el santuario del Mont, que en adelante quería perteneciesen en toda su integridad al monasterio de San Lorenzo de Sous. Reservóse con todo el Obispo que

esta nueva iglesia quedase canónicamente sujeta á la jurisdicción ordinaria, al igual que las demás no privilegiadas, y en consecuencia que su capellán custodio debiese concurrir á los sínodos convocados por los prelados de Gerona, y que éstos, por derecho propio, pudiesen visitarla siempre que lo tuviesen por conveniente, comprometiéndose los cenobitas de Sous, en señal de sujeción, á pagar todos los años por la vigilia de Navidad, un censo de diez libras de cera al Obispo y Sede de Gerona (1). »

## Pedro.

(1379.)

Consta la existencia de dicho Abad, en el año 1379, en la redención del Bovático al Rey (2).

## Berenguer de Espaséns.

(Antes del año 1417.)

Era Abad de este monasterio cuando fué trasladado al antiguo de Santa María de Amer (3), y en el año 1431 lo vemos Abad del de San Pedro de Besalú (4); constando su existencia en este último monasterio, en los años 1431 al 1436, según los autores de la *España Sagrada*, por dos documentos que existían en el archivo del ya citado monasterio; primero por haber establecido la mitad de los molinos harineros y batán á la uni-

(1) Alsius. Revista de Ntra. Sra. del Mont; pág. 100, y apéndice n.º 20.
(2) Tr. Ll. vert, pág. 205.
(3) Viaje literario. Tomo 14, pág. 231.
(4) » » » 15, » 100.

versidad de Besalú; y el segundo por haber comprado á Dalmáu Caballero todo el derecho que le pertenecía en la mitad de los mencionados molinos, el que también compró el derecho de poder fabricar molinos desde el puente de Besalú hasta el punto en que el arroyo Juinell se une con el río Fluviá. Debió aceptar más tarde el gobierno abacial del monasterio de San Pedro de Roda, pues en el año 1437 vemos que fué promovido á dicha abadía, constando su existencia en la misma hasta el año 1466 (1).

## Alberto Davelláns.

(1428.)

En la vacante que dejó el Abad del monasterio de San Felíu de Guixols, Berenguer de Perarnáu, que murió en el año 1428, lo jurados de Gerona pidieron al Papa que la proveyese en Fray Alberto Davelláns, Abad de San Lorenzo del Monte, ignorándose la causa porque no tuvo efecto, pues en el año siguiente vemos ya abad del citado monasterio á Pedro Sot (2).

## Fr. Juan Frener.

(1438.)

Dicho Abad salvó al monasterio, con su buen acierto, de su ruína, acudiendo en el año 1438 al Capítulo general de la Orden benedictina, ante cuyos padres expuso que su cenobio necesitaba de grandes reparaciones, especialmente la igle-

(1) Villanueva. Viaje literario. Tomo 15, pág. 51.
(2) Id. Viaje literario. Tomo 15, pág. 13.

sia, que desde algún tiempo se hallaba derruída por culpa de sus antecesores, lo que no comprendemos ni podemos atribuir más que á los terremotos que sufrió esta comarca desde 1427 á 1434, dada la solidez y poca fecha de su construcción, y no á las razones que expuso dicho Abad; y para allegar fondos para su reconstrucción, obtuvo del Capítulo que le fuese permitido retirarse á otra casa religiosa junto con otro monje, durante tres años. Dicho Abad se retiró al monasterio de San Pablo del Campo de Barcelona, y durante su retiro administró la abadía de San Lorenzo del Mont fray Bremont Cadell, monje camarero de Bañolas, el cual percibió la pensión monacal como otro monje cualquiera y un plus de 25 libras de sus propias rentas abaciales, que cobró no sin dilaciones y disgustos, hasta que por la Corona se proveyó que sin demora le fuesen abonadas por los arrendadores de los derechos del monasterio de Sous (1).

## Fr. Ferrer.

(Antes del año 1461.)

Consta su existencia en la carta que los Jurados de Besalú dirigieron á la Diputación general de Cataluña á favor del abad Fr. Perer, elegido por el capítulo de monjes de San Lorenzo, y en contra de Fr. Jaime Coll, puesto en posesión de dicha abadía por sentencia de la indicada Diputación, á favor del mismo, en la que consta fué elegido por muerte de Fr. Ferrer, último abad de San Lorenzo del Mont.

(1) Alsius. Reseña de Ntra. Sra. del Mont, pág. 92.

## Fr. Perer.

(1461.)

Era monje del monasterio de San Pedro de Besalú, cuando fué elegido por Abad de San Lorenzo del Mont. Hemos venido en conocimiento de este abad por una carta, de fecha 25 Julio del año 1461, que los Jurados de Besalú dirigieron á la Diputación general de Cataluña para que revocase la elección á favor de Fr. Jaime Coll para el gobierno de dicha abadía. Manifiestan con la misma los Jurados de Besalú á la Diputación que, de su parte y á petición del Prior de Lladó, se había notificado á los oficiales de la veguería y villa de Besalú la promoción á la misma á favor de Fr. Jaime Coll; mas, aunque como á Jurados de dicha villa no les atañe particularmente esta cuestión, les incumbe por el interés público y para que el servicio divino no sufra interrupción, tanto en el mencionado monasterio, como asímismo en la venerada capilla de Ntra. Sra. la Virgen del Mont, á cuya santísima Virgen tienen especial devoción, para que preserve á ellos y á sus bienes de perdición; y como manifiestan la verdad, esperan confiadamente que la Diputación, á la que siempre han permanecido sumisos y obedientes, atenderá sus justas quejas por ser de razón y de justicia y por no guiarles ninguna pasión ni interés particular, sino el interés público y la salvación de las almas y para que el explendor del culto divino no sea una prebenda de un solo monje, que mira más por las pompas y vanidades mundanas que por el servicio de Dios. Y en cuanto al nombramiento de abad á favor de

Fr. Coll, en honor á la verdad, tiene ya posesión Fr. Perer, por muerte de Fr. Ferrer, último Abad de dicho monasterio de San Lorenzo, elegido no ya por un solo monje, sino por todos los conventuales, con la solemnidad debida, *per Sancti Spiritus nemine discrepante;* por él aceptada y aprobada la elección por el reverendo Obispo de Gerona, y cuya posesión ha disfrutado pacíficamente largo tiempo, haciendo residencia, junto con los demás monjes, en el monasterio con gran satisfacción de sus feligreses y de todos los habitantes de la villa de Besalú, hasta que fray Coll, *ab ses butles Deu sab quines e segons fama e oppinio de tot hom es stat perturbat e si es mes ab potencia de diners e favor de oficials* se ha abrogado dicha dignidad, esperando conserven en su cargo á Fr. Perer, su verdadero y legítimo posesor, y con mucha más razón por cuanto desde que este monasterio está sujeto á la autoridad de Fr. Coll, Dios sabe porque no está arruinado; sus monjes han tenido que abandonarlo, cerrado el templo, sin celebrarse los divinos oficios y otros graves escándalos que por culpa de Fr. Coll han tenido lugar y cuya realidad verían abriendo una información. Pedían, por último, los Jurados de Besalú á la Diputación, que revocase la sentencia proferida á favor de Fr. Jaime Coll, con fecha 16 del mismo mes, y confirmasen la posesión de dicha abadía á favor de fray Perer, á lo menos hasta averiguar la verdad de los hechos para proveerla en aquel que más derecho tuviese (1).

(1) Apéndice XXI.

Como no hemos visto otros antecedentes y vemos poco más tarde en posesión de la abadía á

### Fr. Jaime Coll,

(1474—1478.)

sería fácil que la Diputación general de Cataluña desestimase las pretensiones de los Jurados de Besalú.

No debió reinar la mejor harmonía entre dicho Abad y los monjes del monasterio, cuya oposición se ve bien claramente en el documento que hemos extractado, pues durante los años 1474 á 1478, estuvo en tratos con el Abad de San Miguel de Fluviá para permutar sus respectivas prebendas (1).

### Fr. Juan.

(1493.)

La única noticia que hemos podido adquirir de este Abad es su asistencia á las Cortes generales convocadas en Barcelona en el año 1493 por Fernando el *Católico,* las que tuvieron principio el día 7 de Mayo, en el refectorio del monasterio de Santa Ana.

### Dr. Fr. Francisco Albanell.

(1527—1530.)

Era ya Abad de este monasterio el año 1527, como consta por la siguiente nota que publi-

(1) Andrés Balaguer. *La Renaixensa*, 1872, núms. 4 y 5.

ca el Sr. Alsius, en su *Ensaig históric sobre la vila de Banyolas,* tomada del LIBER NOTULARUM (curia del Vicariato de Gerona): CAUSÆ PIÆ, QUAM INSTITUERAT (1527 JAN. 25) FRANCISCUS ALBANELL DECRETORUM DOCTOR, ABBAS SANCTI LAURENTII DE MONTE.

Á sus propias expensas hizo grandes reparaciones en el monasterio, y llevado de su celo á favor de dicha casa religiosa, proveyó á las necesidades del culto, dotando á la iglesia de libros y ornamentos; estableciendo cuatro capellanías ó beneficios, á fin de que, aumentando el personal eclesiástico, pudiesen celebrarse con más pompa las funciones religiosas.

Á sus conocimientos y virtudes debió el haber alcanzado el distinguido puesto de Vicario general del obispado de Gerona, y como á tal le vemos dirimir ciertas diferencias que mediaban entre los administradores y el Prior de la iglesia del Collell, dependiente del monasterio de benedictinos de San Pedro de Besalú.

Murió este prelado el día 8 de Febrero del año 1530, según consta en la lápida sepulcral que también está empotrada en el lóbrego aposento que hay detrás del presbiterio de la nueva iglesia de Sous, al lado de la del abad Poncio. Dicha lápida es de un hermoso y blanco alabastro de 38 centímetros de alto por 52 de ancho, en cuya parte superior ostenta un escudo heráldico de su dignidad, con un águila rampante por divisa, el que está pendiente de un báculo, símbolo de su autoridad abacial.

Dice así la mencionada lápida sepulcral:

ORATE PRO ANIMA BONE MEMORIE PATRIS FRANCISCI ALBANELL DECRETORUM DOCTORIS, HUJUS CENOBII ABDE CUJUS BONIS PRESENS MONASTERIUM FUIT -BATIS, ISTAURATUM, NECNON LIBRIS AC ECLESIE ORNAMENTIS DECORATUM, QUI ETIAM QUATOR SERVITUTES PRESBITERALES INSTITUIT; OBIIT AUTEM DIE OCTAVA FEBRUARII ANNO DOMINI MDXXX.

## Fr. Miguel Cuxás.

(1539.)

Este es el último Abad del monasterio de San Lorenzo del Monte, del que hemos encontrado noticias por una Bula dirigida á dicho abad, en la que se concedían indulgencias á todos los devotos que visitaren el santuario de Ntra. Sra. del Mont.

Como ya hemos manifestado al bosquejar la historia de este cenobio, se unió dicha casa religiosa con la de San Pedro de Besalú, dejando de tener vida propia en virtud de la Bula de Clemente VIII del año 1595, á instancias del Rey de España.

# CATÁLOGO

DE LOS

# abades de San Lorenzo del Mont.

| | *Existencia.* |
|---|---|
| **SIGLO XI.** | |
| Abbo. . . . . | 1003 á 1004. |
| Tassio. . . . . | 1020 á 1068. |
| **SIGLO XIII.** | |
| Poncio. . . . . | 1248. |
| Pedro. . . . . | ¿1250 á 1256? |
| Bernardo. . . . . | 1280. |
| **SIGLO XIV.** | |
| Bernardo. . . . . | 1312 á 1318. |
| Pedro. . . . . | 1379. |
| **SIGLO XV.** | |
| Berenguer de Espaséns. | 1417. |
| Alberto Davelláns. . . | 1428. |
| Fr. Juan Frener. . . . | 1438. |

Fr. Ferrer. . . . . 1461.
Fr. Perer. . . . . 1461.
Fr. Jaime Coll. . . . 1474 á 1478.
Fr. Juan. . . . . 1493.

## SIGLO XVI.

Fr. Francisco Albanell.. 1527 á 1530.
Fr. Miguel Cuxás. . . 1539.

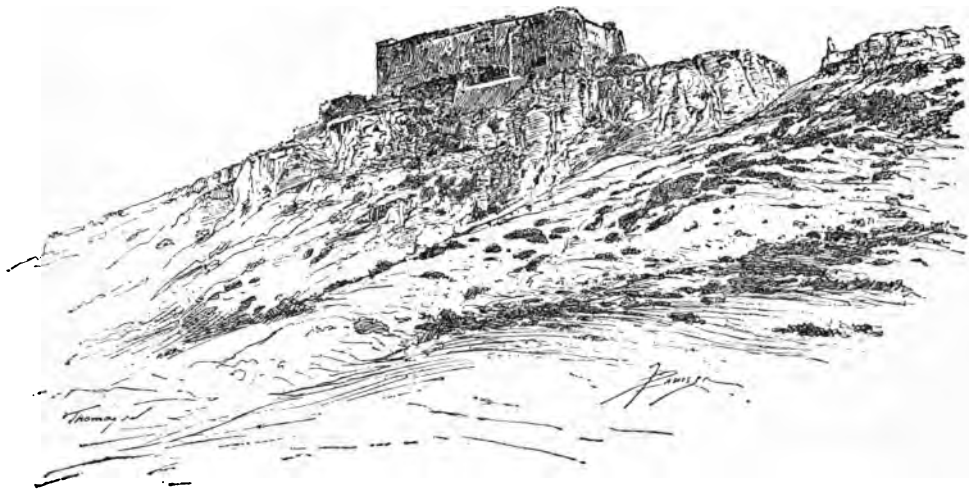

Vista general de Ntra. Sra. del Mont.
*( Dibujo de Pahissa.)*

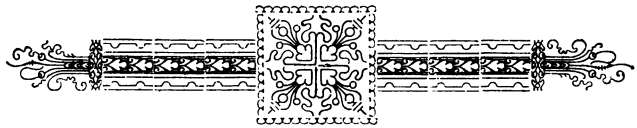

# CAPÍTULO X.

## SANTUARIO DE NTRA. SRA. DEL MONT.

El santuario de Ntra. Sra. del Mont se halla edificado en la cima de la montaña de este nombre, colonizada la vertiente N. E. de la misma por los benedictinos del monasterio de Santa María de Arlés, y la N. O. y S. por los fundadores del monasterio de San Aniol de las Agujas y de San Lorenzo del Mont; así es que la comarca comprendida entre Cursuvell, Pincaró, Masanet, San Lorenzo y Albañá hasta las cuencas de los ríos Manol y Fluviá, debe los principios de su civilización y los pocos monumentos religiosos que poseemos á tan esclarecidos cenobitas, los cuales colonizaron tan agrestes montañas á raíz de la reconquista y levantaron en tales soledades los monumentos que aun hoy admiramos, abandonados y ruinosos la mayoría de ellos, como para demostrarnos la caducidad de todo lo terreno y de como cambia la sociedad á través de los siglos.

Sin embargo, el santuario de Ntra. Sra. del Mont aun queda en pie como vivo testimonio de la piedad y devoción de todos los pueblos situados alrededor de su montaña.

El mencionado templo fué construído á principios del siglo XIV por Bernardo, abad del monasterio de San Lorenzo del Mont. De estilo latino-bizantino, tiene una sola nave de medio cañón, bastante esbelta; pero tanto en el interior como en el exterior no se ve el más mínimo adorno, excepto un pedazo que se conserva del tímpano, en el que se ve un ángel con la actitud que suelen pintarlo y esculpirlo en el misterio de la Anunciación.

El altar mayor, así como los dos laterales, son del más mezquino barroquismo; y bien podemos decir tratándose de esta escuela, que no siendo un modelo bien entendído y estudiado, es el colmo de lo absurdo y de lo ridículo.

El altar primitivo era gótico, según hemos podido observar por unas tablas puestas en marcos que del mismo se conservan en dicho santuario, las que nos dan una idea de su belleza y magnificencia.

Hay algunas que representan bustos de santos; mas la principal de ellas es la que representa la Anunciación, la Natividad de Jesús, la Adoración de los Reyes y la Asunción de la Virgen; tabla digna del renacimiento, de composición bien entendida, dibujo correcto, aunque algo descuidado en el ropaje, buen colorido en especial en las caras, algunas de las cuales son de una belleza extraordinaria. ¡Cuánta ignorancia artística en el siglo pasado! ¡Cuántas obras de arte han des-

Iglesia de Ntra. Sra. del Mont.—*(De un croquis del Autor.)*

aparecido para dar paso á extravagantes concepciones ! (1)

Añadióse al santuario una torre campanario de poca elevación, sin seguir el orden arquitectónico del templo, á la que se sube por una puerta abierta en el muro interior de la iglesia entrando en la misma á la izquierda.

Hay en la torre tres campanas, las dos de regulares dimensiones, siendo construídas en 1525 y 1713 respectivamente, y la más pequeña, que ya está inservible, es del año 1852, fundida en Barcelona por Isidro Pallés y regalada al Santuario por el Rdo. José Coll de Olot, según la inscripción que hay en la misma.

Contiguo á la iglesia hay las habitaciones del Rdo. Cura-Párroco y locales destinados á los numerosos romeros que visitan el santuario, y que no describimos por no ofrecer detalles dignos de particular mención.

La invención ó hallazgo de tan Santa imagen, según la opinión más generalmente admitida, se cree que fué á principios del siglo XIII, siendo hallada milagrosamente por un boyero en el lugar que hoy día veneran los fieles á *Nuestra Señora de las Agullas*, conocida por este nombre por cambiar los fieles los alfileres por los que lleva la imagen prèndidos en sus vestidos; el que,

(1) Á propósito de la destrucción del altar primitivo, dice el inspirado vate catalàn M. Jacinto Verdaguer en *La Ilustració Catalana*, correspondiente al 15 Junio de 1886:

«Entre 'ls senzills retaules y presentalles ab que 'ls devots mostran á la Verge l' agrahiment que per los favors y miracles li deuhen, son dignes de atenció cinch hermosos cuadros de distintes dimensións provinents del altar antich, tirat á terra no fa gayra per qui debía haverlo estojat com una joya. La ignorancia fá en nostre temps lo que 'ls iconoclastas feyan en altre.»

participándolo al Abad del monasterio de San Lorenzo del Mont, ó de Sous, fué á buscarla en procesión, reuniendo al efecto á los monjes del mencionado cenobio y á los fieles de tan escabrosa comarca, la que trasladó con toda la pompa posible al citado monasterio, en donde se veneró hasta que, siendo abad del monasterio Fr. Bernardo, para honrar debidamente á la Reina de los cielos, construyó á principios del siglo XIV, y en la cumbre misma de la montaña, la actual iglesia, para que tan gran Señora tuviese un trono digno de su gloria.

La imagen de la Santísima Virgen del Mont, objeto de veneración y culto por todos los pueblos circunvecinos á la montaña; muchos de los cuales van en romería todos los años para dar gracias á tan excelsa Señora por los singulares favores que de ella tienen recibidos, es de hermoso mármol procedente de las canteras de Beuda, de donde salió el que se necesitó para la construcción del altar mayor de la catedral de Castellón de Ampurias, y vestida con ricos ropajes de seda bordados en oro, lo que quita á la mirada del observador toda la belleza artística de tan bella imagen. Bien puede este santuario gloriarse de poseer una imagen digna del culto que se le tributa por el sabor cristiano que supo imprimirle el artista.

Está sentada sobre una roca, teniendo al niño Jesús en pie sobre la rodilla izquierda, el que tiene en la mano un libro y da con la diestra la bendición. La virgen *té les galtes rosades, lo nas ben perfilat y 'ls llabis plens d' amor,* dice el poeta, la que tiene en la mano un brote

BASAGODA.

Imagen de Ntra. Sra. del Mont.

dorado. Tanto la Virgen como el Niño están bien modelados, teniendo sus rostros esa expresión de ternura y amor que nos cantan los libros santos, y que el creyente que está arrodillado á sus pies implorando sus gracias, cree ver una madre cariñosa sonriendo de ternura y amor á sus hijos.

Pontífices y obispos han dispensado abundantes indulgencias á los fieles que devotamente visiten á tan santa imagen, entre ellos el papa Clemente VII, que en letras apostólicas de 26 Enero de 1539, dirigidas al Abad del monasterio de benedictinos de Sous, concedió 100 días de perdón á los que visitaren la santa imagen de Ntra. Señora del Mont. El obispo de Gerona García Gil Manrique, á 1.° de Junio de 1629, concedió 40 días de indulgencia á los que la visitasen en procesión en las festividades de Pascua de Pentecostés ó en cualquiera de las festividades de la Virgen.

El Iltre. Dr. D. Dionisio Castaño y Bermúdez, también obispo de Gerona, con fecha 26 Junio de 1828, concedió 40 días de indulgencia á todos los que devotamente visitasen el santuario; 40 por cada Salve que rezasen delante de una imagen de Nuestra Señora, otros 40 por cada Salve que rezasen desde cualquier puesto que divisasen el santuario; y finalmente otros 40 á los que hiciesen limosna para la conservación del mismo; las que confirmó de nuevo el obispo de Gerona D. Florencio Llorente y Montón, y 40 días más á los que confesados recibiesen el Pan Eucarístico en el santuario.

También el obispo de Gerona Dr. D. Constantino Bonet y Zanuy, en una de sus visitas, volvió

á confirmar las ya citadas indulgencias, y concedió 40 días por cada Padre nuestro, 40 por cada Ave María, 40 por cada Credo y 40 por cada Salve que los devotos recen delante de la milagrosa imagen de Nuestra Señora.

Y por último, la más especial de ellas es la que concedió el Sumo Pontífice (indulgencia plenaria en forma de jubileo) á cuantos visitasen á Nuestra Señora del Mont en los días de San Juan Bautista, de la Asunción, ó de la Natividad de la Virgen y su octava, festividad esta última que es la principal de nuestro secular santuario.

¡ Bellezas de la Religión católica cómo impresionáis nuestro corazón ! Postrado á tus pies, ¡ oh Santa imagen ! os he abierto mi corazón de par en par, me he extasiado ante vuestra grandeza y majestad, he doblado mi mezquina frente ante vuestro poder, he derramado lágrimas de gratitud por vuestros beneficios; y después de haber desahogado mi corazón, bañándolo con el bálsamo de vuestro amor, me he sentido feliz !

Desde el santuario, que está á una altura de 1225 metros sobre el nivel del mar, se descubre un panorama encantador. Á sus pies, bañando sus muros el río Fluviá, Besalú, la antigua BESIDUNNUM, cabeza del condado de su nombre, patria del conde Bernardo *Tallaferro*, al que ha inmortalizado y sacado del olvido en que yacía el inspirado vate catalán M. Jacinto Verdaguer en su poema el *Canigó;* más lejos Bañolas, con su lago sin rival en Cataluña; más allá, la inmortal Gerona, baluarte de nuestra independencia nacional; en lontananza, el Montseny. Al Norte, el Pirineo desde Puigmal, cerca de Nuria, al mar; el

Canigó, las montañas de Cabrenys y San Lorenzo, las Salines; lo Coll de Panisárs, el Roncesvalles de Cataluña, dominado hoy por el castillo de Bellagarde; lo Coll de Banyúls y la montaña de San Pedro de Roda. Al Oeste, los montes de Basagoda y Talaixá; Mont-Negre, de Francia, y los despeñaderos de la montaña de San Aniol; las sierras del Grau, la Salut y Alfar con multitud de pueblecillos; Olot, célebre por sus extinguidos volcanes; Castellfullit, edificado encima de un enorme despeñadero basáltico; Montagut, Argelaguer, patria del insigne San Dámaso papa, y Tortellá, heróica por la libertad hasta el sacrificio. Al Este, todo el Ampurdán con cien lugares y pueblos, entre los que se distinguen Figueras, la antigua JÚNCARIA, con su famoso castillo inmortalizado por el general Álvarez, defensor de Gerona; Rosas, con su célebre bahía; y por último Castellón de Ampurias, la antigua EMPORIÆ que armaba los ejércitos de Cartago y Roma, la ciudad que vió la muerte de Otger y de Felipe el Atrevido; es decir, que contemplando tan vasto territorio y con tan tradicionales poblaciones, no pueden menos que agolparse en nuestra mente los memorables sucesos de que han sido teatro estos lugares á través de los siglos.

La poesía popular también ha rendido su homenaje á Nuestra Señora del Mont con poesías serias y festivas. He aqui dos *corrandas* que publica D. Ramón Arabia y Solanas en su viaje « De Ripoll á Gerona (1).

---

(1) Tomo correspondiente al año 1882 de la Sociedad de Excursions Catalana; pág. 336.

«Vos, Mare de Dèu del Mont,
Girauvos tota rodona;
Veuréu la Plana de Vich,
La meytat de Barcelona.

—

La Mare de Dèu del Mont
Se ha girat tota rodona,
Sols pera veura als fadrins
Com festejan las minyonas.»

El inspirado vate catalán M. Jacinto Verdaguer, en un concienzudo estudio sobre el origen de las *caramellas,* canciones populares catalanas que se cantan en la noche de Pascua de Resurrección, cree que tuvieron su cuna en estas poéticas y escabrosas montañas. No faltan tampoco los consabidos gozos dedicados á Ntra. Sra del Mont, y el laureado poeta y querido amigo D. Francisco Ubach y Vinyeta, en su memoria *La Mare de Deu del Mont,* que obtuvo un accesit de la *Asociación literaria de Gerona*, en el certamen del año 1878, le dedica los siguientes:

## GOIGS EN ALABANSA
DE
# NOSTRA SENYORA DEL MONT,
**que 's venera en son santuari**
**de la parroquia de SOUS, bisbat de Girona.**

Ja que del amor diví
sou Mare é intercedora;
la véu de qui vos implora,
piadosa vulláu sentí.

En lo cim d' una alta serra
entre dos aiguas posada,
suspesa entre Cel y terra
volguéreu ser venerada;
perque del Cel pel camí
anás qui 'us cercás, Senyora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

Per instint molt singular
que á un bou pasturant movía,
los pastors feu arrivar
á prop d' una cova un dia,
y en son fons van distingí
la llum d' una nova aurora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

Matas y arsos apartant,
ab que l' Cel volgué guardarvos,
per entre flors caminant,
dins la cova van trovarvos;
y aquell jorn naixía allí
l' amor ab que s' us adora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

Per fé un altre maravella,
volguéren que 'us fos alsada
dalt del Mont una capella,
sols ab caritats obrada,
mostrant lo que pot així
qui ab servos devot s' honora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

Ningú sap de voste imatje
qui obrar lo joyell podría,

ni tampoch en tal paratje
quin succés l' amagaría;
mes des que s' us descubrí
ningú l' vostre amor ignora:
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

Verge 'us nomenan del Mont
per l' altura que habitéu,
y encara ab motíu segon
quan per tot lo mon vetlléu,
del cim d' aquest mont camí
obrintli al payral qu 'anyora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

De la plana empurdanesa
als nevats pichs de Cerdanya,
de la mar rossellonesa
á la montgrina montanya,
tothom vos aclama aquí
per la seva protectora:
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

De tot mal sou medecina,
de tota pena conhort
y font de gracia divina
qu 'apaga los bulls del cor;
guía sou del pelegrí
y ancla per qui l' mar explora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

A la terra catalana
guardéu sempre en tot perill,
y á tothom qui ab fé demana
las merces del vostre Fill;

ab vostre mantell diví
guariulos de mal tot-hora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.
Donclis desde l' Mont lo camí
del Cel, ja 'ns mostrau, Senyora;
la véu de qui vos implora
piadosa vulláu sentí.

# BESALÚ.

## Adición al tomo II, capítulo VI.

### Monasterio de San Pedro de Besalú.

Todos los escritores que se han ocupado en los orígenes de dicha casa religiosa, han equivocado la fecha de su fundación. Al publicar las noticias históricas de tan esclarecido cenobio, seguí á todos los escritores que se habían ocupado del mismo, los que, siguiendo á los Benedictinos que escribieron la *Historia del Languedoc,* afirmaban que ya en el año 844 el rey de Francia, Carlos el Calvo, había concedido un privilegio á favor del mismo y á su abad Domnulo, quien lo había edificado con licencia de Rampo, marqués, que lo era ya de Gerona y Besalú en el año 823, y que por consiguiente debía haberse edificado en el primer tercio del siglo IX. Como este dato estaba basado en un documento que publicaban los benedictinos en su *Historia*

*del Languedoc,* lo acepté como cierto; mas, al recibir el II tomo de la nueva edición de tan notable obra, que han enriquecido con eruditas notas y notables documentos sus comentadores, y al examinar el documento en que hacían esta referencia, me convencí del error en que habíamos incurrido, disculpable por los escritores que no conocen la topografía de este país; pero no para los escritores catalanes que nos hemos ocupado de dicho monasterio. El error no puede ser más manifiesto. El monasterio de San Pedro de Besalú está situado á orillas del río Fluviá, y el que hace referencia el diploma del rey Carlos el Calvo de Francia, del año 844, estaba situado *in pago Bisuldunense super fluvium Sambuga,* es decir, cerca del río Muga, que nace en los Pirineos en la vertiente N. E. de la cordillera de Nuestra Señora del Mont; y tomando en cuenta las posesiones del citado monasterio que constan en el diploma de Carlos el Calvo, la citada casa religiosa debía hallarse situada cerca de Albañá, como puede verse por el documento que copiamos y dice así:

« In nomine sanctæ et individuæ Trinitatis. Karolus gratia Dei rex. Si petitionibus servorum Dei justis et rationabilibus aurem celsitudinis nostræ accomodamus et eorum suggestiones, quas nobis pro necessitate sua insinuaverint, ad affectum perduxerimus, non solum in hoc regiam exercemus consuetudinem, sed etiam ad æternæ retributionis mercedem nobis talia facta profutura confidimus. Idcirco noverit sagacitas seu utilitas omnium fidelium tam præsentium quam et futurorum, qualiter religiosus vir Domnulus abba

ex monasterio Sancti Petri, quod ipse in pago Bisuldunense super fluvium Sambuga una per licentiam Ramponi marchionis propriis manibus construxit, ad nostram accedens clementiam deprecatus est nos ut prædictum locum ei concederemus atque more regio ipsum sibique commissos supradictumque monasterium cum cellulis ibidem aspicientibus, quæ nuncupantur sic : in loco qui dicitur Ceresius, ecclesia in honore sancti Michaelis archangeli novo opere constructa, et in altero loco qui dicitur Casa Mauri, ecclesia in honore sancti Romani constructa, seu et villares, Albinianum scilicet et Buscariolas, omnibusque rebus et hominibus eidem monasterio juste legaliterque pertinentibus sub defensionis nostræ tuitione immunitatisque munimine recipere dignaremur. Cujus petitionibus clementer annuimus atque eum sicut postulavit prædictumque monasterium sub nostræ defensionis munimine recepimus. Quin etiam hoc reverentiæ nostræ præceptum fieri jussimus, per quod præceptum fieri jussimus, per quod præcepimus atque jubemus, ut nullus judex publicus vel quislibet ex judiciaria potestate in ecclesias aut loca vel agros seu reliquas possessiones memorati monasterii, quas moderno tempore infra ditionem regni nostri juste ac rationabiliter possidet vel quæ deinceps aut per nos aut per aliosquosque fideles ac Deum timentes in jure ipsius sancti loci voluerit divina pietas augeri ad causas audiendas vel freda exigenda aut mansiones vel paratas faciendas necnon et fidejussores tollendos aut homines ejusdem ecclesiæ tam ingenuos quam et servos super terram ipsius commanentes distringendos nec ul-

las redibitiones aut inlicitas occasiones requirendas nostris nec futuris temporibus ingredi audeat vel ea quæ supra memorata sunt penitus exigere præsumat; sed liceat jamdicto Damnulo abbati suisque successoribus res prædictæ ecclesiæ absque alicujus impedimenta aut minoratione sub immunitatis nostræ defensione quieto ordine possidere; et quicquid exinde fiscus sperare poterat, totum nos pro æterna remuneratione eidem ecclesiæ concedimus, ut in alimonia pauperum et stipendia servorum Dei ibidem Deo famulantium proficiat in augmentum. Et quandoquidem divina vocatione supradictus abba vel successores ejus de hac luce migraverint, quandiu ipsi monachi inter se tales invenire potuerint, qui ipsam congregationem secundum regulam sancti Benedicti regere valeant, per hanc nostram auctoritatem licentiam habeant ex se eligendi abbates, quatenus eos pro nobis atque stabilitate regni nostri jugiter Dei misericordiam exorare delectet. Haec vero auctoritas, ut omni tempore inviolabilis valeat permanere, manu propia subter eam firmavimus et anuli nostri impressione signari jussimus.

Signum Karoli gloriosissimi regis.

Deormarus notarius ad vicem Hludovici recognobi...

Data v idus maii, indictione vi, anno iv regnante Karolo glorioso rege. Actum in monasterio Sancti Saturnini prope Tolosa, in Dei nomine feliciter. Amen.»

En el año 957 vemos á dicha iglesia súbdita del monasterio de Santa María de Arlés, como consta en el acta de consagración de varias igle-

sias situadas en el valle de Albañá, hecha por el Obispo de Gerona Arnulfo, que por su importancia transcribimos á continuación:

«Dum pridem culpa exigente ab amœnitate paradisi expulsus est primus humani generis parens, et ob nefas illius omnis propago mortalium longæva serie temporum non solùm ab eadem sed etiam et á cultu et á cognitione verificæ divinæ que deitatis ignara, donec viscera misericordiæ suæ ineffabilique clementia ipsius humanís condolens miseriis, unicum filium suum incarnatum mundo visibiliter manifestavit, qui, sicut omnibus catholicis patefactum est, et á præscripta ignorantia redintegrata amœnitate paradisi, et á morte perpetua omnes in se credentes ipse moriens sua morte redimit. Ipse itaque unigenitus summi patris ut Ecclesiam toto orbe diffusam construeret sibique copulatam conjungeret, et omnes qui prædestinati ad vitam immortalem erant fidei suæ documentis muniret simul et enutriret, bis senos elegit proceres, omnes præclaros dogmate, quos operis hujusce voluit esse vicarios; quos scilicet flatu superni flaminis illustratos multos et ad constructionem sanctæ Dei Ecclesiæ pariter et ad credulitatem perduxerunt, juxta quod liber eorum actuum testatur. Quorum imitantes vestigia omnes orthodoxi sinu matris Ecclesiæ educati, eorum documentis imbuti, opitulatione superni juvaminis fulti, firmiter sanctèque, prout potuere, tenuerunt eum. Ob hoc igitur ego Arnulfus nutu Dei Episcopus humilis, sanctorum Apostolorum ceterorumque præcedentium seniorum vestigia imitatus, qui adminiculante Deo sanctæ sedi Gerundensis Ecclesiæ

præsum, anno dominicæ trabeationis DCCCCLVII. Indictione prima, rogatu et obsecratione eximii Abbatis Aimerici cœnobii quod nuncupatur Arulas et omnium monachorum ejusdem monasterii beatæ semper virginis Mariæ domino famulantium, et ante nos et sacerdotes, cum consensu et voluntate Archidiaconorum et ceterorum Canonicorum meorum et omnium fidelium laïcorum ad consecrandas Ecclesias in pago Bissuldunense sitas, fundatas videlicet in honore Domini et invocatione sanctæ Mariæ et sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, quæ sunt in valle Albaniane, subdite sanctæ Mariæ prædicti cœnabii Arulæ, veniens, prædictis Ecclesiabus decimas et primitias et oblationes fidelium, sicut dudum eis evenerunt, et nunc moderno tempore habere videntur, quæ his affrontationibus includuntur, á parte orientís in cuma crosa, et pergit per ipsa cuma de pugo rotundo, et vadit ab ipso kairolo, et pergit in monte Canudo, et vadit per ipsa cuma qui pergit ad mansione Radone, et per viam quæ graditur ad domum Absaloni Presbyteri, et pergit per torrentem Manivolum, et serra de Oliva, cum termines suos, et totos Subiradellos, et usque ad speluncam Agovardi, et per ipsam rocham de Mazanedo, et per aliam cumam quæ dicunt Gotalio, et per rio quæ dicunt Curcabeli, et per cumam quæ graditur á Gilare, in ipsa Popa, et exinde ab ipsos gurgos, deinde ad tres montes, et exinde per comam de villa Castiliani usque in flumen Sambucæ; deinde vadit ad ipsa buvada quæ dicunt clericos, et pergit usque ad flumen Sambucæ et ipsas fabricas et Cairo rubio, et ipsa isola et Vilarzello; exceptus ipsas de-

cimas quos ipsi homines laborant Vuigone hodie usque á termines de Ferrariones, et per ipsa coma qui discurrii per ipso Palatio. Quantum infra istas totas affrontationes includunt, sic concedo et trado ego prælibatus Episcopus prædictis Ecclesiabus et Abbati præsenti omniunqua successorum suorum ut jure ipsius monasterii habeant et usibus propriis expendant sine cujuspiam contradictione vel minoratione. Data et confirmata hac dote XIIII. Kalendarum Novembrium anno tertio regnante Leutario Rege filio Ludovici † Arnulfus sanctæ sedis Ierundensis Ecclesiæ Episcopus. S. Aimerici Abbatis Arularum, qui eas rogavit consecrare. Voigo Subdiaconus, Vcusandus Levita, Vidalus Subdiaconus. S. Guiscafrudus, qui dono ipsas decimas de Rabugadas vel de Falconarias ad jam suprá nominatas Ecclesias propter remedium animæ meæ et propter condam patre meo vel matre mea et fratres meos. S. Tondelendes, qui dono ipsas decimas ad jam suprà nominatas Ecclesias propter remedium animæ meæ et propter condam viro meo nomine Teuderici, qui fuit condam, et filii meis S. Bernardus. S. Secoinus. S. Boso. Nos simul in unum donamus ipsas decimas et primitias et omne quod ad Ecclesias pertinet suprascriptas de Falconarias et Subterioras et de Rabugadas propter remedium animæ condam patre nostro Teuderodi et per nosmetipsos. Ebriarius Presbyter, qui hanc dotem scripsit et subscripsit die et anno quo suprà.»

Igualmente se equivocó Marca y demás escritores que le siguieron, dando por fundador del monasterio de San Pedro de Besalú al conde Wifredo, en virtud del diploma de protección que

otorgó el rey de Francia Luís el Ultramarino, á instancias de dicho Conde y á favor del monasterio *Sancti Petri situm in pago Bisuldunense* y del abad Jaufredo y de sus monjes; pero no hace tampoco referencia á éste de Besalú y sí al de San Pedro de Camprodón, como puede verse muy bien con el documento que publicamos en el tomo II de nuestras noticias históricas, apéndice número IV, pág. 202.

Del examen de dichos documentos resulta probado que en Besalú no hubo ningún monasterio de benedictinos hasta el año 977, que lo fundó el obispo de Gerona y conde de Besalú Mirón, por referirse los documentos en que apoyaban sus opiniones, todos los escritores que hasta el presente se habían ocupado de dicha casa religiosa, á otros monasterios situados en el condado de Besalú.

# ABADES

DEL

# MONASTERIO DE SAN PEDRO DE BESALÚ.

## Juan Tormo.

Duró dicho Abad en el año 1593, como consta en la lápida sepulcral que hay en la iglesia del monasterio de San Pedro al pie de las gradas del altar mayor, la cual se encuentra muy deteriorada y la que dice así:

HIC JACET FELICIS RECORDACIO
NIS ILLVSTRIS ADMODVM DOMI
NVS JOANES DE TORMO HUJUS
MONASTERII ABBAS RELIQVIT
AVTEM HVIC CENOBI OPLVRIMA
BONA OBIIT AUTEM ANNO MIL
LESIMO QVINGENTESIMO SEPTUA
GESIMO TERTIO ETATIS VERO SVE
ANNO QVADRAGESIMO SEPTIMO
CVIVS ANIMA DEQVIESCAT IN
PACE. AMEN. 1593.

## Fr. Antonio Planella.

Dicho Abad fué sepultado en la iglesia del monasterio, en el altar de San Eloy, y cuya lápida sepulcral dice textualmente.

HIC. DEFVNTVS. QVESCT.
AD^M^. ILL^IS^. R. D. F. D. ANTONIVS.
DE. PLANELLA. ET. CRVILLAS. AB
BAS. HV, CŒNOBII. S. PETRI.
VSQVE. QVO. TVBAE. CŒLES
TES. PROCLAMENT. SVRCITE.
MORTVI. VENIE. AD. JVDICIVM.
OBIIT. DIE. IO. 9^BRS^. AN. 1713.

## Adición al tomo II, capítulo VII.

# Priores de Santa Maria de Besalú.

### Bernardo.

(1131—1147.)

En el año 1147 el obispo de Gerona Berenguer de Liers, hizo donación á éste y al monasterio de la iglesia de San Miguel de *Mediano*, cuya escritura dice así:

«Ivxta scita legum et sacrorum auctoritatem canonum justitiæ et sanctitati congruum est et consentaneum quatenus sanctæ Dei Ecclesiæ personis illis tradantur et concedantur habendæ et disponendæ quarum sollerti industria et provida sollicitudine et res exteriores in meliùs promoveantur et dilatentur, Deoque laudes in eisdem Ecclesiis à viris religiosis eidem diebus et noctibus dovotissimè persolvantur. Ideirco ego Berengarius Dei dignatione Gerundensis Episcopus consilio et voluntate Archidiaconorum et Canonicorum nostrorum, videlicet Archidiaconi Gerundensis, et Vvillelmi Archidiaconi Bisuldunensis, et Vvillelmi Primicerii, et Arnaldi Iohannis Sacristæ, et aliorum, anno ab incarnatione Domini millesimo centesimo quadragesimo septimo, Rege

Lodovico Hierosolymam profiscente, concedo laudo habendum et in perpetuum possidendum trado Ecclesiam sancti Michaelis de Mediano cum omnibus ad eam pertinentibus Ecclesiæ sancti Ruffi sanctæque Marie de Bisulduno tibique Bernardo prædictæ Ecclesiæ Priori, ut tu et successores tui sanctique Ruffi Canonici prædictam Ecclesiam cum omni integritate et plena pace in perpetuum habeatis et possideatis, præsertim cùm ex antiquis privilegiis chartarum manifestissimis documentis eandem Ecclesiam de Mediano ad jus Ecclesiæ sanctæ Mariæ Bisuldunensis spectare et pertinere allegaveritis et probaveritis, multosque labores pro ea sustinueritis. Berengarius Dei gratia Gerundensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi. Enoch Anglicus scriptor hujus chartæ subscripti die anno que præfixo.»

## Pedro.

(1157—1162.)

Asistió dicho Prior á la consagración de la iglesia del monasterio de Santa María de Arlés, que tuvo lugar en el año 1157, firmando, junto con varios obispos y abades, el acta de su dedicación.

## Fr. Juan de Casanova.

(1420—1436.)

Era natural de Barcelona y tomó el hábito de predicadores en dicha ciudad en el año 1403. Sobresalió en virtud y letras, y por las bellas prendas que le adornaban el papa Martino V le hizo maestro del Sacro Palacio en 1418.

Á 16 de Noviembre del año 1420, le confió en

encomienda el priorato de Santa María de Besalú, entonces monasterio de canónigos de San Agustín, con 500 florines de pensión.

« Poco despues, dice Villanueva, en 1424, le promovió á la sede de Bossano en Cerdeña. Al mismo tiempo era capellán y penitenciario del Papa. En el *Bullario* de la orden de Santo Domingo hay un diploma del mismo Pontifice de 19 de diciembre, año IX de su pontificado (1425), en que se supone le tenia consignada una pensión de 200 florines sobre la mensa del Archimandrita del monasterio de San Salvador de *Lingua'fari,* extramuros de Messina. Llámale en él *electo Elnense*. Acaso no tomó posecion de esta silla de Elna hasta el 1429, que es la época que fijan comunmente de su obispado *Elnense*, que por error de imprenta se llama en Oldoino *Eluense*. Promovióle al capelo el mismo Papa en 1430, mas no pudo publicar su nombramiento por haber fallecido á 20 de febrero de 1431. Verificólo luego el sucesor Eugenio IV el mismo año, dándole el título de Cardenal de San Sixto, y al mismo tiempo la administracion de esta silla de Gerona, de la cual tomó posesion dia 3 de octubre de 1431. Dicho se está que esto fué por procurador, y que se mantuvo ausente de su silla. Por esta razon, y por la falta que aquí habia de Obispo, le escribian los jurados de esta ciudad con fecha de 22 de abril de 1432, que pues él estaba en Roma, hiciese porque fuese nombrado su auxiliar Fr. Pedro Spital, Dominico, á quien elogian encarecidamente. Sé que no se verificó la peticion, y Fr. Pedro murió simple religioso. A fines del mismo año 1432 ya hallo en los Regis-

tros de órdenes que las celebraba aqui, y era vicario general del Prelado el Obispo Laodicense Fr. Julian, y continuó hasta 1434, cuando empieza á nombrarse su auxiliar Pedro, Obispo Sambariense, y suena todavia en 1454. La única cosa que hallo de su gobierno es la excomunion que fulminó contra los gobernadores de la ciudad, que exigian del estado eclesiástico los derechos de pan, vino y carne. Murió el Obispo Cardenal dia 18 de marzo de 1436, y llegó acá la noticia el 28 del mismo. La dilacion cierta de estos diez dias es una prueba evidente de que nó murió en Barcelona, como dice Diago, sino en Florencia, como dice Oldoino. Otra cosa es que su cadáver se trajese á Barcelona y que se enterrase en el convento de su órden, en lo que nada tengo que decir ni en pro ni en contra. Acaso será su sepulcro el de un Cardenal que se vé alli en el claustro sin inscripcion alguna. Defendió este Prelado los derechos de Eugenio IV contra el concilio de Basilea, publicando para ello estos escritos: *Tractatus de potestate Papæ super concilium.=Tractatus contra schismaticos Basileenses, si tamen sunt distincti,* dice *Echard, forte in biblioteca Vaticana servati.* Con esto se vé que no andan impresos.»

## Miguel Tormo.

(1578—1598.)

En el año 1578 era ya Prior de Santa María de Besalú, pues á 9 de Junio de dicho año, con el consentimiento del Capítulo de Santa María, hizo un establecimiento á favor de Juan Fontanella,

de Olot, de la *batllía de sach* de San Juan dels Balps, La Piña y Bas.

## Fr. José Moxi.

(1717.)

Hallándose ausente el Arzobispo de Tarragona, convocó, por ser el más antiguo de la provincia eclesiástica, el obispo de Gerona, D. Miguel Juan de Taberner y de Rubí, concilio provincial en Gerona, el que empezó el día 21 de Junio y concluyó el 7 de Octubre de 1717, firmando el procurador de dicho Prior, Pedro Juan Ros, las actas de dicho concilio.

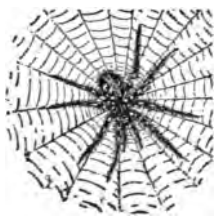

# APÉNDICE DE DOCUMENTOS.

## I.

**Acta de consagración de la iglesia del monasterio de Santa Maria de Ridaura, del año 858.**

In nomine sanctæ et individuæ Trinitatis. Post corpoream Dei nomine Jesu Christi venerabilem adscensionem at post salutiferam apostolorum suorumque sequacium prædicationem, purgato jam mundo ab idolorum turpissima servitute, non parvæ gentilium turbæ præbentes colla suavissimo Salvatoris jugo innumera per totum orbem construxere episcopia atque cœnobia, ubi Deo dicati clerici sive monachi religiose viventes, divina celebrare misteria comunis utilitatis existimantes commodum, sic per terrenum habitaculum Deo dicatum fidelium membra Spiritus Sancti fierent receptaculum. Proinde venerandus domnus comes cum omni veneratione vel reverentia nominandus Vifredus ecclesiam quæ est in comitatu Bisuldunense vel Ausonense, in villa Riodazari constructa habetur, cum propria voluntate episcopi domni Soniofredi in cujus diœcesi sita dignoscitur studuit consecrare, quo proficeret ad remedium sui atque suorum. Peracta autem consecratione prædictæ ecclesiæ paterno affectu lo-

cumque semper in honore permaneret et Deo ibi servientibus quæ necessaria forent subministrare largissime posset, præsente cœtu episcoporum, abbatum, canonicorum, ceterorum fidelium suorum qui præsentes aderant solercia ingenii et consilio cunctorum, firmissimo sancivit decreto, quatenus præfatum cœnobium sanctæ Mariæ virginis cum titulis suis incontaminato statu semper jugi libertate vigeret et quidquid jam adquisierat vel in reliquum adquirere posset libere possideret, sicut sequens libellus declarat.

Sub Dei nutu, hæc membrana concessionis seu confirmationis quem fecit Soniofredus Gerundensis sedis episcopus cum universo cœtu archidiaconorum, canonicorum seu aliorum clericorum in œdem sede Sanctæ virginis Mariæ Deo agonizantium. Domno itaque Vifredo comite atque marchione jubente atque precante, ut ecclesiæ suæ quæ constructa esse dignoscitur in valle Riodazari, ut eam consecraremus, et nos itaque inter nos concordantes, quia humana fragilitas magis potest dilabi in inferiora quam escendere ad suprema et potius delectare terrena quam amare cœlestia, et sine peccati contagione nemo possit in hoc ævo mortali vivere et sciamus quia judex justus venturus sit in die examinationis reddere unicuique secundum opera sua supplicium iniquis, vitam æternam justis; ob hoc ego Soniofredus episcopus, Giscafredus, Adalardus archipresbyteri, Persinctus, Argibadus, Durandus, Rodegarius sacerdotes atque canonicorum seu clericorum coetus, valde expavescentes, consideravimus in animo nostro concedere cellæ eidem supramemoratæ Sanctæ Mariæ cum titulis suis videlicet Sancti Johannis et Sancti Petri, in die ejus dedicationis, decimas et primitias et oblationes fidelium de villulis et villaribns, quorum nomina sunt hæc: Riodazarii, Crosaunas, Artigas, Bacholardario, Cuguciago,

Felgars, Tamadela, Abietem, Galindono, Vilareto, Collo-Juvino, villare Aliano in Bisuldunense territorio nostro. Sic concedimus prælibatæ ecclesiæ cimiterium in circuitus ecclesiæ dex (tros) xxx. Nam et domnus comes Vifredus nostro assensu donat eidem ecclesiæ ecclesiam Sanctæ Margaritæ cum decimis et primitiis de villulis et villaribus ad ipsam ecclesiam pertinentibus, cum terminis et ajacentiis suis. Et ego supramemoratus comes dono eidem ecclesiæ supramemoratæ in valle Riodazari, juxta ipsam ecclesiam domos meos, cum terras et vineas, cum..... et in Collo-Juvino terras et vineas quos in dominium teneo cum terminis et ajacentiis suis. Et habet afrontationes hæc omnia suprascripta de Oriente in Frarago, de Meridie in terminis de ipsos Balbos per ipsa medio Serra, et sic pervadit per ipsa Serra usque in Gurgonigro, et injungit ad Aquabella usque supercilio montis, et pervadit in Collofrigido per ipsa Serra usque in colla de Cannas, et pergit ad ipsa Sentigosa, et de Circi vero parte vadit per ipso medio rio quæ dicunt Biauna. Modo vero excellentissimi et reverentissimi viri domni Vifredi marchionis, confirmo ego Soniofredus episcopus cum voluntate omnium clericorum nostræ sedis Gerundæ et statuimus ut ab hodierno die, id est a dedicatione Sanctæ virginis Mariæ, qui est sita in valle Riodazari, et diencebs ipsas decimas et primitias cum oblationibus fidelium de villulis et villaribus suprascriptis cum ecclesiam Sanctæ Margaritæ suisque ministris, sicut superius scriptum est, ab omni integritate, assensu bonorum omnium clericorum seu laicorum qui ibi aderant, omni tempora inconvulsa permaneant; sub ea tamen definitione ut per singulos annos sacerdotes et ministri qui in ædem ecclesia ministraturi erunt nobis quoque successorumque nostrorum non aliud solvant, nisi veniant ad concilia et chrismale ministerium secun-

dum instituta canonum, et cum episcopus confirmationem exercere voluerit, obedientiam gratissime exibere procurent. Perhacta sunt enim hæc anno Incarnationis dominicæ DCCCLVIII, kalendas octobris, anno XI regnante Karulo gloriosissimo rege.

# II.

**Donación de Santa Maria de Ridaura á la abadía de la Grassa por el conde de Barcelona Suñer, en 30 de Junio del año 937.**

In Christi nomine: ego Soniarius comes timeo et paveo pœnas inferni, et cupio pervenire ad prœmium vitæ æternæ. Idcirco propter hoc reminiscor Domini pietate dicentes. Date elemosinam et omnia munda sunt vobis. Propter hoc placuit animis meis et placet, nullo quoque suadentis ingenio hoc elegit mihi bona voluntas, ut de rebus meis qui michi advenerunt ex propinquitate aut pro qualicumque voce donare debeant, quod et facio, propter amorem Dei et remedium animæ mæa, ad domum Sancæ Mariæ Crassæ qui est situs locus juxta fluvium Urbionis ( et est inter duos pagos Carcassense et Narbonense ) monachis præsentibus et futuris ibidem Deo servientibus, ut exorare delectet pro me et pro uxore mea et pro filiis meis vel filiabus... Propter hoc trado atque concedo ad domum Sanctæ Mariæ superius jam dictæ villam quæ dicitur Riodazari, qui est in comitatu Bisuldunense, cum ecclesiæ Sanctæ Mariæ et cum alia ecclesia ad se pertinente, cum decimis et primiciis, et cum oblationibus et cum omnia ad se pertinentia, cultum et incultum, arboribus pomiferis et impomiferis, molendinis, aquis et aquarum vieductibus vel reductibus earum, cum exio et regressio, cum superpositis rusticum

et urbanum, quæsitum et inquirendum, cum terminis et adjacentiis suis; omnia et in omnibus sic dono ut teneat et possideat per omnia tempora... sane fieri minime credo esse venturum, quod, si ego donator aut ullus ex fidelibus nostris, qui contra hanc donationem venerit irruppendum, in primis iram Dei incurrat et a siminibus sanctæ ecclesiæ extreneus fiat, et cum Juda et Dathan pariter passionem habeat, et hoc quod repetit vindicare non valeat, sed in duplo componat, et insuper XX. libras auri optimi componere cogatur. Facta carta donationis II Calendas Julii, anno I Ludovico rege. Signum Soniarius comes qui hanc cartam donationis firmavit et testes firmare jussit; Signum Alaricus; Signum Roffedus; Signum Borrellus; Signum Ostendo; Signum Bonifitius; Signum Blesindus; Signum Mariccius. Blancius præsbiter scripsit rogatus, sub die et anno quo supra.

# III.

**Consagración de la iglesia del monasterio de Santa María de Ridaura por los obispos de Gerona y Barcelona, en el año 950.**

Ipso anno (950.) Suniarius Bisuldunensis Comes cellam Riodezariam in comitatu Bisuldunensi, cum ecclesiis Sanctæ Mariæ, Sancti Petri, et Sancti Joannis, atque sancti Andreæ quam cellam ante annos centum Wifredus Comes et marchio extruxerat, et per Soniefredum Gerundensem Episcopum consecrari curaverat, novo opere rextruxit, et ab Ugigone Gerundensi. at que Teudorico Barcinonensi Episcopis denuo dedicari fecit anno incarnationis 950. indictione IX. Kalendis octobris.

# IV.

**Donación de la villa de Ridaura y de las iglesias de Santa María, San Pedro, San Juan y San Andrés á la abadía de la Grassa por el conde de Barceloda Suñer, en 30 Junio del año 953.**

In nomine Domini. Ego Soniarius comes timeo et paveo penas inferni et cupio pervenire ad premium vite eterne, etc. Propter oc placuit animi mei et placet, nullo quoque suadentis ingenio, oc elegit mihi bona voluntas, ut de rebus meis vel de ereditate qui mihi advenerit de patre meo et matre, vel ex propinquitate, aut per qualicumque voce donare debeo, quod et facio, propter amorem Dei et remedium anime mee, ad domum Sancte Marie, monasterium quod nuncupatur Crasse, que est situm in comitatu Carcassense super fluvium Urbionem; et sunt ipsi alodes in comitatu Bisuldunense vel Ausunense, vocabulum villa Riodezari, cum ipsas ecclesias Sancta Maria, et Sancti Petri, et Sancti Joannis, et Sancti Andree de villare Aliaris, cum ipsas condaminas quod Giafredus mihi vendidit, et alia ecclesia Sanctæ Margaritæ cum decimas et primicias et oblaciones finelium, et cum ipso manso, et cum ipsas terras, quod dedi ad predictum locum Sancta Maria, sicut in dotem illius ecclesiæ commemorat, etc. Et dono ad predictam dumum Sanctæ Mariæ Crassæ et domno Witiza abbati et monachis præsentibus et futuris ibidem Deo servientibus, ut exorare

delectent pro me et pro uxore mea et pro filiis meis et filiabus, etc. Facta karta donacionis II kal. julii, anno ab Incarnatione Domini DCCCCLIII, regnante Ludovico rege. Sig†num Soniarius comes, qui anc kartam donacionis feci et teste firmare rogavi. S. Alaricus. S. Ratfredus. S. Borrelus, etc.

# V.

**Donación de la condesa Riquildis, viuda del conde Suñer de Barcelona, del alodio de Ridaura, con las iglesias de Santa María, San Pedro, San Juan y Santa Margarita al monasterio de Santa Maria de la Grassa, en el año 954.**

QUA debita conditionis nullus homo in carne positus morte evadere potest. Propterea ego Ricildis comitissa de sre. dni. mei reposita est mihi sententía ut eaq. in xpo. credo simul etiam cum xpo.... ne humana fragilitas mihi adveniat repentina mors. Propter hoc cogitani pecata atq. facinora mea ut sit mihi dnus. adiutor ad suo indicio et donare facio alodes meos ad donum Sancte Marie monasterii qui es situs in comitatu Carcasense super ribulo urbione. Et est ipse alodes in comitatu Bisuldunense vel Ausonense vocabulum Riodazari cum ipsas ecclesias Sancte Marie Sancti Petri et Sancti Joannis et in alio loco Sancta Margarita cum decimas et primicias et oblationes fidelium et ipsos mansos cum ipsas terras quod Suniarius Comes dedit ad Sanctam Marie sicut dotatio ejus memorae. Sunt ipsi vilares infra terminos de Riodazari, Coliuvino, Vilarato, Crosannas, Artigas, Bacholardario, Vilarnovo, Felgars, Terciadela, Galindonam, et ipsas casas de collo frigido, Cucuciano. Ista omnia suprescripta dono ad predictam Sanctam Mariam ab integrum id est in casis in casalis curtis curtalis orreis ortis ortalis verdegaciis terris vineis molendinis molendinariis pratis pas-

cuis silvis garricis aquis aquarum ductibus el reductibus earum fontes que ibidem emanant vie ductibus vel reductibus tam divisum quam indivisum tam cultum quam eremum tam loca rustica quam et urbana. Et aduenit mihi hec omnia per cartam donationis qd. Suniarius Comes mihi fecit. Habet afrontationes ipse alaudes de parte orientis in Villare Aliario et de meridie in terminos de Balbs et sic per ipsa media serra pergit et pervenit subtus monte Calvel per ipsa via que assendit et vadit in gurgo nigro et sic pergit per ipso medio torrente usque in fonte que dicut aquabella ubi mandavit Suniarius Comes cartam facere et pervenit ad ipsa auca morta..... in cacumine montis. De occidus afrontat in terminos de Ausona vel in terras de Sancto Joanne monasterio vel..... decendit in ipso medio collo frigido et sic pergit per ipsa media serra super Vallefecunda et pervenit in medio collo de Cannas et sic pergit per ipsa Santigosa et decendit in ipso medio rio. De circi vero parte afrontat per ipso medio torrente usque in Biania. Similiter dono ad predictum donum decimas et primicias de villare aliario cum ipsos mansos et condaminas quos pro me tenet Guscafredus. Quantum infra istas afrontationes includunt de ista omnia qd superius insertum est sic dono atque concedo ad supra nominata Sancte Marie monasterii q dicunt Grassa pro Dei amore et remedium amine Domini Suniarii Comitis et remedium anime mee et per animas Ermengaudi Borrellum et Mirone Comites et per desiderium regni celorum ad stipendia monachorum et elemosina pauperum et ac luminaria Dei ecclesia..... In ea vero ratione ut non habeat licentiam ipse abbas vel monachi ibidem Deo famulantibus... vendere conmutare alienare nec impia... in aliena potestate transferre sed in servicium Dei permaneat et in suptus... perpetuo. Quod si ego donatrix aut

de filiis de parentibus..... Carta ista donatione venerit ad inrumpendum in primis iram Dei omnipotentis incurrat et a liminibus Sancte Dei ecclesie extranens fiat et insuper in dublo componere faciat... et insuper hec de auro optimo libras XXX persolvat et hec scriptura..... permaneat. Facta carta donationis..... Ludovico Rege filio Caroli rege anni trabeationis dominice incarnationis DCCCCLIIII. indictione duodecima..... predicto Richildis comitissa q hac donatione feci et firmo rogavi + Johannes diaconus + Jugilbertus + Zdemres levita + Vuifredus + Miro Comes + Borrellus Comes + Confirmantes et concentientes + Gomarelus prb. + Valdefredus + Daniel + Teude + Martinus prb. + Recimirus + Guscafredus + Gotmarus + Ato + Guillermus sacer que hanc donationem exaravi vel sub articulavi die et anno quod supra.

# VI.

**Acta de consagración de la iglesia del Santo Sepulcro de Palera, en el año 1085.**

Hoc est translatum fideliter sumptum Bisulduni Gerundensis diœcesis die veneris computata terna decima Mensis Martii anno à Nativitate Domini 1450 auctoritate et decreto venerabilis Anthonii Ribot judicis ordinarii Curie Regie Bisulduni dicte diœcesis Gerundensis in his intervenientibus à quodam publice indulgentiarum et privilegiorum pergameni instrumento antiquissimo, sano et integro, non vitiato nec cancellato nec in aliqua sui parte suspecto seu omni prorsus vitio et suspitione carente. Cujus quidem instrumenti indulgentiarum et privilegiorum sequitur tenor sub hac forma. Anno ab incarnatione Domini nostri Jesuchristi millesimo octuagesimo V. era millesima centesima XIIV, III nonas Septembris, anno XVI Philippi regis Francorum factus est conventus Episcoporum in Ecclesia Sancti Sepulcri Domini nostri Jesuchristi in territorio Bisuldunensis in Parochia Sancte Marie de Paleria ad dedicationem Basilice ipsius scilicet Sancti Sepulcri Domini, simulque principum patrie ac reliquorum fidelium utriusque sexus, etatis et ordinis Dalmatius sancte prime Sedis Narbonensis Archiepiscopus et Berengarius Gerundensis Episcopus et Petrus Carcassonensis Episcopus et Gotafredus Magalonensis Episcopus Bertrandus Barchinonensis Episcopus

omnibus Sancte Matris Ecclesie filiis cujuscumque status et ordinis hereditatem et gaudium Regni celestis. Notum esse volumus vostre fraternitati dilectissimi fratres et filii quoniam convenientes ad dedicationem Ecclesie Sancti Sepulcri Domini dedimus ei in predicte Ecclesie circuitu triginta passuum spatium in salvationis inmunitatem tali auctoritate ut nullus homo vel femina hanc immunitatem audeat violare; nec in horum spatio hominem vel feminam capere aut inde extrahere vel eis aliquid auferre. Concedimus etiam predicte Ecclesie ex parte Dei omnipotentis et beate Marie Virginis et beati Petri Apostoli et omnium sanctorum talem libertatem ut quicumque illic causa orationis venerit et de sua proprietate vel substantia predicte Ecclesie dedorit accepta peccatorum cofessione ac penitentia ex malis retro ante comisis talis ei merces à Domino recompensetur sicut in sepulcro Domini nostri Jesuchristi Jherosolimitani. Interdicimus insuper omnibus utriusque sexus hominibus ut in nulla re nemo noceat ad predictam Ecclesiam orationis gratia venientes, neque inde redeuntes. Hanc quoque nostre constitutionis dotem predicte Ecclesie fecimus ad ipsius domus decorem ut semper in melius proficiat. Si quis ergo hujus nostre constitutionis et confirmationis adjutor extiterit, hunc de parte Dei Omnipotentis et Beate Marie Virginis et Beatorum Petri et Pauli ceterorumque Apostolorum ac prenominati Sanctissimi Sepulcri gloriosi et omnium Dei fidelium et nostra benedicimus, et ut in perpetuum salvus permaneat perobtamus. Si quis autem quod absit ausu temerario effringere vel violare quolibet modo hoc quod constituimus voluerit, hunc à liminibus Sancte Dei Ecclesie extraneum judicamus et ab omni consortio Christianorum illum segregamus, atque de parte Dei Omnipotentis et Sancte Marie Virginis omnium-

que Sanctorum ac Dei fidelium illum excomunicamus donec digna penitudine Deo et Beato Sepulcro satisfaciat. Insuper et districtione venerandorum Principum legalis illum pena coherceat et sacrilegii censura constringat, et in antea hec dos nostre constitutionis perpetuo stabilis et inconvulsa permaneat.

Ego B. Crassensis Ecclesie minister indignus Chatolice et Apostolice Sedis servus et legatus Apostolica auctoritate laudo et confirmo. + Dalmatius gratia Dei Narbonensis Archiepiscopus. † Gotafredus Magalonenis Episcopus. + Bertrandus Barchinonen Episcopus. + Raimundus gratia Dei Elnensis Episcopus. + Sig + num Brunichildis que vocant María. Sig +num Arnaldus Gaufredi. + Ego Galterius gratia Dei Albanensis Episcopus videns hec catolice facta firmo et laudo. Petrus gratia Dei Carcasonensis Episcopus. + Bernardus gratia Dei Gerundensis Episcopus. + Petrus gratia Dei Elnensis Episcopus. +

Berengarius gratia Dei Gerundensis Episcopus + supra dictum cimiterii spatium dono confirmo et auctoriso huic predicte Ecclesie + salva auctoritate Matris Ecclesie videlicet Sante Marie.

Guillelmus Ipodiachonus qui anch dotem scripsit sub die et anno + quo supra.

Ego Antonius Ribot Judex ordinarius Curie Bisulduni huic translato privilagiorum et indulgentiarum à suo originali fideliter sumpto et comprobato auctoritatem meam juditialem interpono pariterque et decretum.

Sig + num mei Joannis..... Scriptoris publici castri de.... Diocesis gerundensis auctoritate venerabilis Gisperti Malartii Domimi dicti castri qui huic translato pro teste me subscribo.

Sig + num Joannis de Planis habitatoris Ville de.... Diœcesis Gerundensis auctoritate Ilustrissimi Domini Aragonum Regis Not. publici per totam te-

rram et dominationem suam qui huic translato pro teste me subscribo.

E + go Antonius Serra Notarius publicus auctoritate Reverendi Domini Abbatis Monasterii Sancti Petri de Bisulduno hujosmodi translatum à suo originali fideliter sumptum, et cum eodem veridice comprobatum scribere feci et clausi.

*Nota.* La era está claramente errada, y también el año de Felipe.

Será la era 1123, que corresponde al año 1085, á no ser que estuviese errado el año y fuese la era 1124, pues las cuatro unidades son distintas, y es claro que debe decir *vigesima*, y no *undecima*, como puso el notario por estar seguramente despintada la segunda X. En los años de Felipe falta una X, y asi debe decir 27, que puede corresponder à 1085 y 1086.

# VII.

**Carta dirigida por el Gobernador de la Grassa al Prior de Santa María de Ridaura pidiéndole lo que adeudaba el priorato á dicho monasterio.**

Magh. Sor. Jo so vingut a la abadia de la Grassa per governador de ella y essent assi los señors religiosos com á interes particular de ells y del abbat me han dit com vra. m.e los deu vuyt anyades de 30 florins d'or de arago per anyada los quals pensava jo que fereu pagar en roma ne havia jo sentit alguna cosa vra. m.e se vulle fer sforsar axi per la obligacio com per conservar..... apagarlos aqui..... per lo qual manara respondre. De la Grassa á 13 de Dez^e 1544... Alt molt Rnt. Sor. el Sor. mossen Bernat Serda ardiaca de Gerona y prior de Ridaura.

# VIII.

**Contestación del Prior de Ridaura al Gobernador de la Grassa negándose á satisfacer la pensión pedida mientras no se le ponga de manifiesto los derechos del monasterio á percibirla.**

(1544.)

Molt R.m y Mag.ch Sor. La sua de XIII del pnt. tinc rebuda la vigilia de Nadal ab la qual me diu que son degudes al abbat del mo.r li fa lo priorat de Ridaura lo qual cens fins asi no me es stat mostrat ni penso se trobe may dit priorat urge pagar.... perque V. M.ce conegue que no tinch ganas de pledejar ni haber questio ab lo R.mo Cardenal ni ab lo... pregue a V. M.ce remate asi a alguns dels procuradors del R.mo Cardenal que pugue veurer.... Salvi ntro Sor. la molt mag.a persone de V. Mce. De Gerona a XXVI de dezembre 1544. Bernat Cerda.

# IX.

**Acta de consagración de las iglesias de San Esteban, San Miguel y San Juan Bautista del Valle de Viaña, por el obispo de Gerona Arnulfo, en el año 958.**

In nomine Domini Dei eterni anni DCCCCLVIII. IIII. idus januarii feria I. veniens vir reverentissimus domnus Arnulfus Sanctæ Jerundensis ecclesiæ humilis Episcopus ad consecrandas ecclesias quæ sunt sitas in comitatum Bisuldunense in locum quæ nuncupant Vallebiania justa flumen Fluviano. Et sunt ipsas ecclesias in onore Sancti Stephani Martir, et Sancti Mikaelis Arcangelis, et Sancti Johannis Babtista quem rehedificavit Wisandus levita cum fratribus suis, id est, Oliba et Sonifredus, et Morgadus, et suo nepoto Wandalgaude. Cunctorum fidelium devocioni congruit, ut ad celestem patriam toto desiderio anelent, quatenus sancti monitis inerendo cœlestium bonorum pociantur effectibus. Hunc igitur secuti sunt morem ab exordio sanctæ ecclęsiæ omnes religiosi sanctique viri qui in ipsa ecclesiastica edocati piis operibus insudare et ipsa ecclesia et nutrire et augmentare satagerunt. Horum itaque forma sequentes oportet nos ita celestia inspicere ut ad caduca respuentes ad sublimia manencia toto adnisu tendere valeamus. Denique in Dei nomine habent ipsas ecclesias de ministerio ecclesiastico albas III. amictos II. stolas III. kasullas II. manipulos III. kalicem I. cum sua patena, faces-

tergulos duos cum sirga, Misales III. Lecionarios II, et alios Misales minores II. et Sposito I. Et ego Teudericus presbiter dono Antiphanario I. Et ego Wisandus suprascriptus dono ad ipsas ecclesias aulodo quem habeo in ipsa paroquia, id est, kasas cum curtes et ortos et ipsos arbores quod ibidem sunt, et terras quod emit de Trasovado et de uxore sua Chintilone et ipsos II. kampos quæ ego emit de Belofe, sicut in ipsas meas scripturas resonant. Et ego Teudericus presbiter cum fratre meo Aurucio donamus kampum I. quod est super ipsas ecclesias; afrontat de oriente in ipsa via quod pergit a domum Sancti Stephani ipsa nostra porcione. Et ego Poncius et uxor mea Fachilo donamus kampum I. in ipsa Molaria. Habet afrontacione de orientis in terra Sancti Stephani. Et ego Wisandus levita et Wandalgaudes et Amelius quod sumus elemosinari de Vingilane condam donamus de vinea semodiata I. in locum quæ dicunt Kabriolo. Et ego Amelius dono pecia I. de terra ad ipserir a Betedone; afrontat de orientis in ipso semitario quod inde pergit Et ego Ato cum uxor sua Persona donamus kampo I. ad ipsa revoira quod afrontat de oriente in terra de nos donatores. Et ego Walberts dono campos II. quod sunt justa ribulo Fluviano, et afrontat de orientis in terra de Sancta Maria de Riopullo propter remedium animæ seniori meo Mironi Levita. Et ego Argemirus cum uxore nomine Quindiberga, et Giskafredus cum uxore Flamulia danamus clauso I. cum suis arboribus; afrontat de oriente in ipsa estrada. Et ego Froila, et Eldovadus, et Leopadria et Animia donamus campo I. in locum quæ vokant Moleira ipsa nostra porcione quod afrontat de oriente in ipso torrente. Et ego Ermemirus et uxos sua Ermetructe donamus terra quod est ad ipsas fontes afrontat de Oriente in terra de Cixilo vel heredes suos. Et ego Mazanella cum filio meo Sesuvigius et Visaleigo donamus

terras in ipsa Kalmo quod afrontat de oriente in terra de Gargila vel suos heredes. Et ego Frulia cum filio vel filia terra in ipsa Kalmo quod afrontat de oriente in terra de Sonifredus. Et ego Barone et uxor sua Seruunia, et ego Mesendus et uxor sua Arcedonia donamus kampo I. in campu longo quod afrontat de oriente in terra de Teudaleigo ipsa nostra porcione. Et ego Wisandus presbiter et frater meo Bradila, et Guisila donamus terra in ipsa plana de Sancti Stephani quod afrontat de oriente in ipso torrente ipsa nostra porcione. Et ego Oriolus et Saborido, et Maskarone donamus de vinea sls. V. in locum Solano quod afrontat de oriente de nos donatores. Et ego Vidale et Trasovado donamus de terra semodiata I. quod afrontat de oriente in ipsa estrada. Et ego Adroavo, et Argesindo, et Ermegilde, et Sonifredus, et Alaricus, et Giscafredus, et Alsendus donamus terra in ipsa plana quod afrontat de oriente in ipsa estrada. Et ego Lupus dono de terra sls. V. in ipsa Moleira, afrontat de oriente in terra Olibano,

Quapropter et ego Arnulfus gratia Dei Episcopus dono atque concedo ad ipsa ecclesiæ supra scripta decimas et primicias et oblaciones fidelium de villas quæ nominat. *( Cetera desunt abscissa carta ).*

# X.

**Requirimiento del Prior de Ridaura al procurador del Vizconde de Bas, sobre los derechos y jurisdicciones que tenía el priorato en la Villa y término de Ridaura, en el año 1521.**

Noverint Universi. Ex anno anat. dni. millesimo quingentesimo vigesimo primo die vero sabbati quinta mensis octobris etc., etc., etc. Cosa p.ca manifesta e notoria es que lo lloc vall e terma de Ridaura en lo bisbat de Gerona de deu vint XXX, XL, L, sexanta, cent, doscents, quatre cents anys e mes una e atras ab tota jurísdictio civil plena e mixta en mi franc alou es y es stada del priorat de Sta. Maria de Ridaura e los homens did lloc e terme son stats vassalls e districtuaris de dit priorat p tot lo dit temps sens tenir appellacio ni algun altre senyor e los prios de dit priorat p. tot lo dit temps son stats tenguts e reputats pausament es p.ca y senyors de dit lloc e terme e en aqll publicament apalesa pacificament e sens contradictio alguna han acostumat de exercir dita jurisdictio tenint cort y balle e altres officials jutje misatger notari scriva de aqlla e ningu altri hi ha acostumat de exercir ni fer actes de juridictio civil plena ni simple ffins que dos anys y mig ho cerca ha son possats que en Buigues veguer de Bas e en Jaume Ferrer exercint lo offici de jutge de Bas posare en dit lloc certa pena.... y vehent lo jutge de dit priorat ho lloctinent de aqll lo qual se diu Joan Bonet de Olot lo dit prejudice ptes-

ta contra dits officials los quals be que no tenguessen ells auctoritat de constituir alli not. e simplement lo qui es p. dit prior de.... de pase de fer acte de dita prestatio ans sen portaren pres al castell del mallol lo dit jutge y alli lo feren rescatar de que p molt que lo Magnific Mossen Pera Rocha Archidiaca en la seu de Gerona e comandatari de dit priorat haya instat may es stat satisfet ni reintegrat de dit prejudici ell ni dit son jutge. E p. semblant be que lo Ilmo. sñor Almirant de Castella Vescompte de Cabrera é de Bas no pugue en dit lloc e terma exercir sino lo mes.... conexer dels homens vainals de dit priorat ni de altres delinquits en dit terme sino per crims majos vos magnific sñor. pcurador ho lo veguer de Bas en lo pnt any haveu pres un vasall de dit priorat nomenat.... aqll haveu tengut p. molts mesos sens donarli demanda contra forma de las constitutions de Catalunya be que apres lo hajau libertat reste interesssat lo dit comendatari de la dita presa que p. dit o que hagues comes crim del qual tocas la correctio el dit vaguer ho a vos no puguerau parxo tanirlo tant temps sens ferli demanda ni constantvos del crim menors menys p be que dit Illmo. sñor no tengue dret ni supioritat alguna en dita jurisdictio civil plena e mixta ni altra señoria p aqlla se puga appellar ni recorrer ni de aqlla tenga conexensa alguna vos Mag.c Mossen Frances Vilana de Monrodo pcurador gnal dels vescomtats de Cabrera y de Bas entremetvos del que a vos nos ptanya posar.... en las messas de altri volet judicar en la causa ppia entenguesseu tal auctoritat lo que no es ni se otorgue deguereu haber citada la part de qui era interes haver fet manament al pcurador de dit comendatari que no posas penes mes de cinc sous no trobantse dit Illmo. almirant ni algun altre sino dit priorat ho los prios de aqlls en possessio de posar ni exequtar penes pecuniarias p coses tocants a

juridictio civil plena e mixta ne simple volen privar dit priorat de la posesio antiguada p tants centenas de anys lo que no es de presumir placie al dit Illmo. sñor. los quals es ptestar de las preheminenties pragmatiques é jatsia que los homens de dit lloch e terme de Ridaura no sia tenguts anar a host ni a cabalcada ni exir del terme de Ridaura p causa alguna lo vaguer de Bas sens voluntat del dit comendatari del qual son vassalls los ha forçat de anar al Mallol e los ha manat pocs dias ha anassen al exercit que lo dit Illmo. sñor. prepara contra los valencians. E cau de las cosas prejudicis sobre dits e altres los quals p causa de soberenitat.... se tenga dit comendatari p. ell y son priorat p molt prejudicats damnificats e interesats p so ptesta que en las ditas cosas e altres fetas e fahedores que aqll e ala juridictio e preheminentias de dit priorat sian prejudicials no consentim expressament y dissent e demana sien tornades ason degut stament a ell y son priorat ne satisfet y reintegrat e tornat a degut stament a que no sia portat en consequentia en devenidor entenent de las coses e prejudicis damunts dits e altres haver recort alla ahon li sie licit y p. mes segons li sera ben vist requerint q de la pnt sie fet instrument public etc. etc. *Responet....* Mossen Francesc Vilana de Monrodo pcurador e not. dels vescomdats de Cabrera y de Bas a una pretesa e voluntaria requesta feta p lo R.nt prior de Valldaura diu que lo lloc de Valldaura es situat dins los limits del vescomdat de Bas y fins assi al dit prior no es fet contrast ni prejudici algu en la jurisdictio pretesa que dit prior pretent tenir a si altra lo que dit prior te acostumat vol fer y exercir coses que p ell ni p los altres passats no son fetes e tengut e deu mostrar e fer hostentacio com ho pot ni deu fer oferintse lo dit procurador gnal que tota hora que li sera mostrat llegitimament p dit R.nt prior poder

fer y exercir ço es de dit lloch y terme que p los passats priors ni p ell ne son stades fetes.... e quant de justicia sera obligat.... al dit R.nt prior que li mostra e fasa hostentacio dels titols ab los quals pretent tenir en dit lloc e terme de dit vescomdat jurisdictio la qual segons la forma dels bans de sinc sous fins assi imposats no seria ni pot esser sino civilisima e lo mes avant ques pora trobar sera stat al vescomte usurpat y se deu tornar a loch e p ço dit prior requer que tan solament usa de la dita civilisima jurisdictio e ban de cinc sous e no mes avant descutit en qualsevol acte en contrari fet al qual expresament contradiu e no consent ans aquell en quant a ell toca e pot revoca e altrament ptesta de la ocupatio de las jurisdictions danys dampnatjes interessos e despessas en totes y sengles altres coses licites e pmeses ptestar. *Requirens*. etc. etc.

Sig+num Jacobi Sastre regia et aplica auctibus notarii pu.ci barcinone in hec alicua manoscripta clausi.

# XI.

**Pruebas alegadas por el prior de Ridaura, Bernardo Cerdá, sobre la jurisdicción que tenía el monasterio en la villa y valle de Ridaura, contra las pretenciones del Vizconde de Bas.**

Prior de Ridaura super jurisdictione de Ridaura q.ª comitem Aytone et vicecomitem de basso.

Die 26 Februarii 1577. Obtulit petitionem in curia dicens se perturbari in possessione civili et mixto imperio quam habet in villa et termino de Riudari eo quia fuerunt facta quedam preconia, que ningu obeis ningunes crides ni penas fetes per lo Prior, mes amunt de sinc sous.

Die 2 Marcii 1577. Fuit evocata ad Regiam Audientiam et commisa mag.co Michaeli de Tamarit.

Pro parte Prioris fuerunt exhibita acta sequentia.

1.° Una crida feta en la plassa de Ridaura á 8 de Desembre 1521 conte que ningun stranger pose bestiar en lo terme de Ridaura, sots les penes que incorren los matexos de la vila y terme.

Item que ningun stranger gose tenir de nits bestiar de dit terme apena de 60 sous.

Item que ningun gose cassar pardius apena de 60 sous.

2.° Altra crida feta en dita plassa á 9 de noeb. 1525, que alguns dels vassalls del Prior no gose recorrer ni appellar per coses tocants a la jurisdictio civil simple o plena, a persona alguna sino al mateix Prior perque diu que lo terme se te en franch alou, a pena de 10 ₰.

3.° Un manament fet per lo balle del Prior a Pere Roure a pena de 10 ℔ que mostre qualsevol cartes tinga que façen per una questio entre alguns particulars alli nomenats.

Item altre crida dit dia feta, que totom que tinga gossos los hage de tenir tancats á pena de 5 ℔.

Item que no entren en vinyes de altres a pena de 5 ℔.

Item que lo bestiar stranger que entrara en lo terma de Ridaura caygue en les penes cauen los de Ridaura si entraran en llurs termes.

Item que lo bestiar que ha de pagar passatge se hage de denuntiar sots pena de 10 ℔.

Item que algu gose passar ab ballesta parada per Ridaura á pena de 60 sous.

Fol. 169. 4.° un decret de executio proveit per lo jutge de Ridaura a 25 de Setembre 1527, y lo manament fet a la part obtem pera dita provisió a pena de 10 sous.

Item un arrest fet per lo procurador del Prior a 20 de Janer 1528, a instantia de Joan Bataller anan Pera Corts per tota la vila de Ridaura pena de 60 sous y perque rompe lo arrest li foren acusades les penes.

Empara feta per lo balle del prior a instantia del balle del compte en poder den Planes de Cot lo que degues anen Serra de Pruit pena de 20 sous a 22 de Mars 1528.

Empara de unas garbas feta a 10 de Agost 1528 pena de 60 sous.

Fol. 570. 5.° Unes trenes preses per lo balle del Prior entre Pere Juan Planes y Toni Toradell de Ridaura, prestaren sagrament y homenatge, pena 25 lliuras á 10 de Agost 1528.

Preconi de una heretat ques venia per executio de la cort del Prior, perque tots los pretenents comparaguessen y fetes en virtud de lletres de raquesta

exides de la cort de Olot á 5 de Abril de 1533, a instantia de Gabriel Famades, y dit Gabriel Famades, firma debitori del salari del jutge.

Fol. 171. Una maullenta prestada per Pere Matia de Junya al Prior ques tornara en son poder a pena de 10 lliuras feta a 22 Agost de 1546.

Fol. 172. Una informatio rebuda ad futuram rei memoriam a instantia del Prior citat lo balle del comte pera veurer jurar los testimonis, que ya les hores habia passats 40 anys que un tal Auranco sen enmanava una fadrina y lo balle del comte la havia presa y que lo prior Costa que ere les hores lleva y la sen aporta a casa o a la preso, perque deya que ell ne ere conexedor, y no lo balle ni lo comte, y que dit Prior ho guanya.

Fol. 218. Item un guiatge consentit per lo Prior Bernat Pons á la persona y bens de Pere Artiganella per tota la vila y terma de Ridaura á 29 Desembre 1503.

Fol. 218. Item unes letres emanades de part de Bernat Cavaller procurador general del comtat de Besalu dirigides a Antoni de Puigpardines loctinent de veguer en lo vescomtat de bas, ab que li mane no perturbe lo Prior de Ridaura en la sua jurisdictio de la qual dit Prior es en possessio en la vila y terme de Ridaura y que per tant li mane revoque desempares per dit loctinent de Veguer revoca ditas empares y obtan pera ditas letres fetes a 26 Mars 1370.

Fol. 223. Un guiatge fet per lo prior Costa a senyor en Barthomeu Roquer moner a 25 Setb. 1485.

Altre guiatge per dit Prior a 25 de Juny 1486.

Fol. 229. Una crida feta per lo procurador del Prior qne algu no gose cassar perdius sots pena de 60 sous y estar un mes á le presso y altres penes arbitraries feta a 13 de Noeb. 1549.

Una captura y preso feta per lo procurador del Prior den Monet, a 25 Janer de 1549.

Fol. 234. Item uns actes trets de França del monastir de la Grassa del qual es membre lo Priorat de Ridaura, y son les paraules seguents entre altres.

De Rividario nam in loco et parrochia de Rividario dominus Prior habet et habere debet ultra decimas omnimodam jurisdictionem et eius exercitum primarum appellationum, et judicem secundarum appellationum et bajulum in loco predictum judicem ordinarium. Item habet Prior plenum dominium. Item habet census, et usatica, tascas, omnium granorum olei et carnalagium. Item laudimia et foriscapio. Item 50 jornalia terras.

Esta dit acte exceptat les sobre dites y altres paraules en lengua francesa y diu que son tret de un libre gran de pergami que estava en lo archiu de la Grassa intitulat *Les donations per lo Emperu Carles Mayne facte al Abbe et convènt de la Verge Maria de la Grasse,* y, a, onze fulles esta scrit *In comitatu Narbonensi donamus Monasterium Sancti Laurentii* y en 54 fulles esta scrit *Et in pago Gerundensi donamus Monasterium sancte Marie de Roydayre cum terminis et adjacentiis suis,* y de altre libre aont esta scrit y intitulat de les jurisdictions de Riodaire *et fuerunt sumpta verba supradicta,* esta dit acte clos per tres notaris y segellat.

Fol. 244. Una comparatio feta per lo Prior de Ridaure devant de son jutge ordinari y fa los interrogatoris seguents,

La altra part es Thomas Desturti de Olot a... de Setembre 1371. P.° que lo Prior te la plena jurisdictio civil en lo lloc y vila de Ridaura de temps inmemorial.

Dat clama et retroclama et officiales de basso debent ei dare faticam 10 dinerum.

Item q prior debet dara judicem querelantibus.

Item q prior et suis officiales habent tercium de clamis et retroclamis. Et demum petit dictum thomam condempnari ad solvendum tercium.

Y passa avant le lite y foren rebuts 5 testimonis los quals proven la jurisdictio molt be y lo jutge comdemna al dit Thomas en pagar lo terç a 5 de Dezemb. 1377.

Un privilegi concedit per lo Rey en Jaume al Abbat de la Grassa ab que li confirma tots y qualsevol privilegis donations concessions a dit abbat y altres Abbadiats y Priorats de aquell dependents per sos predecessors y altres qualsevol Reys y señors fetes a 8 de las Calendas de Febrer 1229.

Item altre privilegi ab que confirme qualsevol propietats y bens de dit monastir y altres Abbadiats y Priorats de dit monartir.

Item altre privilegi ab que vol que algu altre official nos entremeta ni conega dels homens ó dones de dit Abbadiat tan per querimonies civils com criminals sino en cas de fadiga de dit Abbat volet que dit Abbat y sos officials conegan de totes causes civils y criminals ni suis villis et castris, lo any 1253, y dit Rey en Jaume confirma dits privilegis a... Juny 1276.

Fol. 325. Altre privilegi del Rey en Jaume que declara que lo Abbat de la Grassa te tota la jurisdictio civil y criminal en les viles y castells seg.

Fol. 346. Item altre privilegi fet a 23 Mars 1396 que consent lo Rey en Juan diu que confirma tota jurisdictio alta y baixa civil y criminal al Abbat de la Grassa y altres que tenen privilegis y los qui non tenen ques serva lo que se ha acostumat servar.

Item ha provat lo Prior ab testimonis ques recorden de 30, 40 y 50 anys que han vista sempre exercir tota jurisdictio civil al dit Prior en la parrochia y terma de Ridaura, y tot fins quey hage sanc y que han entes ha acostumat posar penas maiors de 5 y 10 sous y diu algun testimoni que ell es estat balle per lo Comte y que may se es entrames si dit Prior feya crides maiors ó menors de 5 y 10 sous y que lo

Prior ha acostumat tenir jutje, procurador, balle y notari en Ridaura y que han aportades causes y haguda sentencia devant lo procurador y jutge del Prior de quantitat de vint lliuras y alguna de tota una heretat y que lo Prior en lo monastir te ceps y grillons y quey ha vistos estar presos.

## Pro parte Comitis.

Nihil fuit articulatum sed fuerunt producto nonnulle inquisitiones facte in curia de basso scils. a fol. 1. usque ad fol. 20. sunt plures inquisitiones y noy ha sino les inquisitions y ha ni algunes de velles pero poques altres de lany 1530 ensa.

Fol. 21. Una enquesta per una mort den Andreu vila de Ridaura est meri imperii.

Fol. 24. Una enquesta perque havian feta una empara dins lo terme de Ridaura per lo veguer de Camprodon feta a 10 de setembre 1515 noy ha sino la denuntiatio y dos testimonis.

Fol. 27. Item una informatio y articles rebuda en una causa arbitral devant misei Franci Miquel doctor de Gerona com a arbitre elegit entre lo Prior y los singulars dels vescomtats de bas sobre si dits singulars havian de pagar passatge del bestiar passassen en Ridaura a 8 de Setembre de 1501 noy ha sino los testimonis per part dels singular y no del Prior ni tampoc la sententia y axi han produit lo que als ha aparegut del proces y dexat lo demes.

Fol. 37. Item un acte ahont hy ha moltes partides tretes del registre de la Cort de bas ahont hy ha comparitions en causes civils per home de Ridaura empero es per deute del mateix comte ms. maullentas tretas y no diu per quins delictes y una remissio y no diu per quins delictes ni per quins no ni tampoc ahont seson comesos los delictes son en lany 1466.

Fol. 43. Actes dos de elections de consols del vescomtat de bas en les quals

Fol. 47. hey entran gent de Ridaura y algunes vegades elegian alguns de Ridaura en dits dos actes hy ha moltes elections de diversos anys.

Fol. 48. Item dos actes de alguns proceiments ques troban en los registres de bas en los quals hy ha diversos capitols empero tots son de lany 69, 73 y 74, y axi sont molt nous y per aqueix respecte se mogue la lite.

Fol. 51 Dos actes quant prengue possessio del vescomtat del comte de modica y del comte de Aytona y prestan homenatge tots los balles y tambe lo de Ridaura / hoc sit rone merii imperii.

Fol. 55. Una comparitio feren alguns de Ridaura devant lo jutge del vescomtat per un bestiar habian pres en temps de guerra pretenent ere de enemichs y donaren una scedula hy no y han posada perque nols deu convenir hase de advertir que noy ha sino la comparatio y un testimoni y lo bestiar havian pres fore lo terme de Ridaura en Vidrá.

Fol. 63. Una informatio rebuda en lany 1574 ab que los de la casa den Oliveras pretenen ser balles naturals de Ridaura per lo comte y provan com los de dita casa han tinguda dita ballia sempre sino de poc ensa que per no haverhi quil pogues aportar lo comte lo havic encomanat a altre.

Y ha se de advertir que en moltes parts de dita informatio diu que es balle de la jurisdictio pertany al senyor comte de Ridaura signanter fol. 96. et fol. 106, 108, 114, y la venda feta de la ballia als de la casa den Oliveras y diu bajulia vocata vicicomitis fol. 132, per les quals paraules se colligeix que no te lo comte tota jurisdictio en Ridaura.

Fol. 200. Una enquesta feta en la cort de bas contra T. Oliveras balle del vescomte de Ridaura per algunes blasfemias y paraules injurioses habian dit contra lo Prior y ha se de advertir que lo dit Oliveres digue dites paraules al Prior perque lo

Prior tallaba alguns noguers que pretenia dit Oliveras erent seus y interrogat perque nou demanava per justitia diu que no sabia hont demanaro perque lo mateix Prior es la justicia y mes se ha de advertir que dit Oliveras era balle del vescomte y perço tocava á la cort castigarlo.

Fol. 211. Una enquesta contra los que robaren uns traginers fuit in camino ergo meri imperii.

Fol. 214. Algunes enquestes de modernes y velles de 1540 ensa y noy ha sino la

Fol. 224. denuntiatio.

Fol. 225. Altres enquestes que totes son estades fetes del any 1564 ensa.

Fol. 267. Una enquesta molt llarga de que foren presos alguns deixats a manllenta per los officials de bas es he lo any 1561 y es per bastonades, coltellades ab que fou cruelment nafrat Barthomeu Corominas.

Fol. 304. Una enquesta per alguns furts y barallas havia hagudes entre Francesc Bago y Damia Andreu balle per lo comte en Ridaura feta 1497 noy ha sino las depositions de un testimoni y la muller de dit Bago.

Fol. 311. Una enquesta per una bastonada de que isque molta sanc feta en lo any 1574 y en maig 1575 y feu provisió lo jutge de capiatur.

Fol. 315. Una enquesta y remisio contra Miguel Serra per haver volgut forçar una donsella feta á 15 de Janer 1580.

Fol. 318. Una enquesta per una bastonada ò pedrada tiraren a Pere Guinart feta a 2 de noeb. 1567.

Fol. 323. Dos enquestes fetes lo any 1574 y noy ha sino las denuntiations.

Fol. 326. Una informatio rebuda en lo any 1573 contra los officials del Prior perque havien publicades unes crides en Ridaura a pena de 10 sous y ells mateixos diuen que los officials de la cort de la ju-

risdictio civil del Prior de Ridaura han fetes dites crides hay molts proceiments y testimonis y tot fou fet apres que la present lite fou comensade fins fol. 349.

Fol. 350. Una enquesta feta per un robo de un llansol feta en lo any 1569.

Fol. 359. Una enquesta feta contra Pons Cursac y Ramon Cursac per haver fermades treves en poder del Prior de Ridaura feta en lo any 1573.

Fol. 371. Una enqueste per algunes pedrades y bastonades feta en lo any 1572 y 1573 hay remissio.

Fol 376. Algunes enquestes fetes en los anys 1573 y 1574 y noy ha sino la denuntiatio y alguns testimonis.

Fol. 398. Unes enquestes fetes per algunes rinyes en lo any 1566 y foren remeses en lo any 1576.

Fol. 409. Unes enquestes fetes per una brega quey hague molta sanc en lo any 1576 y apres la continuaren post litem.

Fol. 420. Una enquesta es cas de mort civil perque spallaren y entraren a robar una casa tres y havia un gasco qui portaba ballesta.

Fol. 429. Per haver rompuda una manllenta habia prestada de 25 lliuras fan executio no diu per quin cas y havia prorrogat la jurisdictio feta en Juny 1563.

Fol. 440. Una informatio rebuda contra lo Prior perque havia rompudes unes mesures falses en lo any 1504.

Fol. 449. Una enquesta contra alguns perque havian acullits uns bandolers y lladres contra las crides publicades en lo mallol de bas en lo any 1546.

Fol. 457. Una enquesta es cas de mort o galera any 1516 perque entraren de nits dins una casa per robar y maltractaren lo amo nafrantlo dexantlo per mort.

Fol. 488. Una enquesta contra T. Bago per uns

porcells havia morts hay remissio y es en lo any 1573.

Mes algunes altres enquestes modernes sobre altres coses. Aixi que del proces resulta que lo Prior te lo ple civil y lo comte lo criminal.

Videndus est Mier. In constit. Item p. Vicarii. col. 1.

# XII.

**Pruebas alegadas por el prior de Ridaura Bernardo Cerdá contra D. Pedro de Pinós, señor de Vallfogona, castillo de Milany y Vidrá, sobre la jurisdicción que tenía el priorato en la parroquia de San Antonio de Collfret.**

Et primo ponit que lo R.nt M.º bernat cerda canonge y ardiacha en la seu de gerona de XXV anys ensa y de mes enlla es prior o perpetuo comendatari del priorat de nostra señora de ridaura del present bisbat de gerona y com á prior pdit reb y cull lo delma y primicia de tota la parrochia delmar y terma de ridaura y es ver y fama publica.

Et ponit que lo dit bernat cerda com á prior predit reb dita primicia per raho de la cura de dita iglesia a dit priorat unida y per tal es tengut y reputat e publica y es ver.

Et ponit que lo dit prior y sos pdesesos en dit priorat de X, XX. XXX. XL. C. any y de molt mes enlla y per tot lo dit temps es y son stats en possesio de rebre tot lo delma y primitia en dita parrochia terma y delmar lo qual parrochia y terma arriban y se estenan tant quant la rodalia del acta de la donatio y consecratio de la esglesia de Ridaura y capella de St. Antonini sufraganea o unida a dita esglesia de Ridaura esta expacificat com en dit acte se conte prout ecce y es ver.

Et ponit que la parrochia de Ridaura afronta de solixent en la corona del esparc a migdia en los ter-

mes dels balps per lo mig de la serra fins lo gorc negra y sa aiunta a ayguabella fins en la sumitat de la montanya y perve a collfret per la mateixa serra fins a colldecanas y de aqui va per lo cami de los carbones a santigosa y de certs *per ipso medio rio* ó riera de bianya fins lo torrent brugent y p. dit torrent fins en la font den duy y de dita font al coll den calvet y de aqui en la capella de St. Michel com en dita rodalia se significa y esta designat y es ver.

Et ponit que en lo acta de la consagratio de la esglesia de ridaura en lo any de la incarnatio de nostro senyor vuyt cents y sinquanta a VIII de las calendas de octobre any primer regnant lo rey gloriossisim carlos de francia ahont foren molts prelats y nobles persones se conte com donaren al dit priorat de la dita verge maria de ridaura los delmes y primitias de tota dita parrochia y terma de ridaura afrontant ab oriente in spargo a meridie in terminis de ipsis balbis p ipsa media serra et sic pervadit per ipsa usque in gurgo nigro et iniungitur ad aquabella usque super cilio montis et pervadit in collo frigido per ipsa serra usque in collo de canas et pergit ad ipsa sanctigosa et de circii vero parte vadit per ipso medio rio que dicitur bianya com en dit acta se conte y es ver.

Et ponit que en lany de la incarnatio del senyor mil y cent indiccione octava hera millessima centesima tricesima octava pridie idus januari regnante philipo rege francorum R.dis dns. bernardus eps. gerundensem. cum pontio epo. barbasten volens meliorare supradictam ecclesiam de rivodario in meliorem statum in honore beate marie virginis consecravit laudavit et confirmavit et dictum R.do bernardus eps. rogatu petri prioris de rivodario consecravit ecclesiam sti anthoni sitam in pago bisuldunem in parrochia et diocesi ste maria rivodario subffraganem eiusdem ecclesie rivodario. En la

qual no vol quey servesca capella sino per mans del prior de ridaura y que no si puge tenir batisteri ni scementiri ni rebre delme ni primicia ni aniversaris per que es tot de la mayor esglesia de Sta. Maria de ridaura com en dit acta se conte prout ecce y es ver.

Et ponit que tota la parrochia y terma de ridaura y montanya de St. anthoni de collfret o altrament montanya de meliany es tota compresa dins las afrontations o rodalia de la parrochia de ridaura situada en la vagaria de besalu y diocesis de gerona com en dita rodalia se conte y se compren tant ab una sententia arbitral donada entre los homens de vallfogona y de ridaura la qual conte que les de vallfogona no pugen entrar a pasturar llur bestiar en la parrochia de ridaura ni los de ridaura en la de Vallfogona sota fortes penes com en lo acte de dita sentencia se conte prout ecce y com encara ab lo acte de la rodalia sobre mensionada y exibida y es ver.

Et ponit que les parrochies de vallfogona y de vidra situades en lo bisbat de vic no entren en lo bisbat de gerona ni passen los ayguavesos de las serras y afrontations nominades en dita rodalia com es de collfret de colldecanas de sanctigosa y de sta lucia de puigmal y es ver.

Et ponit que totas las terras tretas ara de nou o artigades situades en lo reg o loc de St. anthoni de collfret de rovirons de colldecanas se socarreras altrament dit bosc de sobra y altres lochs situats dins dita rodalia son dins las afrontations del bisbat de gerona vagaria de basalu y parrochia de ridaura y es ver.

Et ponit que lo prior de ridaura y sos predesesos son de pasifica possessio y vuy en dia poseheren y continuament an possehit en lanar y pendra lo del ma y primicia de temps inmemorial de totas las terras situadas dins la parrochia de ridaura y compreses ab dita rodalia y es ver.

Et ponit que las terras artigadas o novament tretas tant en la montanya de St. anthoni de collfret com en rovirons colldecanas y socarreras las quals son dins y compresas ab dita rodalia de ridaura no ha mes de deu anys son stades tretas o artigades y dit prior en dit temps ha pres los delmes dels fruits procehits de dites artigas y es ver.

Et ponit que en lo judici feudal fet en vic a IIII de las nonas de novembre any devuyt del rey luis junior sta declarat ab las seguent paraules. vidu quod si pars militum probare poterit alodia ecclesie et partem decimarum separatim et nominatum sive dono alterius feuditune temporis per legitimos testes post celebratum sinodum aput vicum supra nominatum ab aliquo epic. ipsius sedis acquisividisse in feudum habeant ea ni pasce vel emandentur eis ab epo. cuius culpa fuit quia donavit quod donare non debuit si vere hoc probare nequiverit vel nolverit sita que eis ab ecclesia queruntur ni sana pasce dimitant et de malafactis digne satisfaciant acque axi clarament consta lo señor bescomta com a senyor de vallfogona e de vidra y castell de milany no tenir actes ni domini ni dret algu sens primer no consta com li es stat donat com la esglesia sempre stiga de la possessio de la qual no pot esse treta e produex dit acta o judici feudal *prout ecce* ab lo qual consta com es confirmat *autoritate ap.ca* referinse a altre judice de ramón compta de barcelona e lo bent. st. olanger arcabisbe de tarragona e molts altres bisbes abats comptes e nobles persones conconfirmat per papa urba quint ab sa bulla dada a roma a XVI de las calendas de maig mil noranta sinc.

Et ponit per so y altrament se deu posar scilenci en la pretesa pretentio y voluntat del noble señor don pedro de pinos señor de las baronias de vallfogona vidra y castell de Miliany situades en lo bis-

bat de vic per no tenir ell actio ni possessio ni domini en pendre ni llevar delme ni primicia en los lochs predits y dins lo bisbat de gerona y en los ambitos de dita radalia de ridaura continguts y es ver.

---

Los actes per provar que lo prior de ridaura es sor. directa dels masos de la parrochia de St. anthoni de collfret de la diocesis de gerona ab lo sor. don pedro de pinos com á sor. del castell de Miliany per indivis y que lo delma y primicias es del prior de ridaura. Primo lo stabliment del mas comalada de la parrochia de St. anthoni de collfret fet a johan des puig de dita parrochia p lo Rt. prior de ridaura y lo sor. m.° ramon de salonga com a senyor del castell de meliano conniuntamen p indivis fet als idus de Abril 1264.

Mes lo stabliment del mas vidal fet a ramon des calis per lo prior de ridaura y m.° dalmau de palatiolo sor. del castell de meliano p indivís com consta ha 11 de las calendas de decembre 1297.

Mes la acta de la donatio o concessio *ad vitam* de la ballia de la parrochia de St. anthoni de collfret fet a m.° barthomeu des capella de la pinea de bas p ramon de aguaviva prior de ridaura a VII de las calendas de abril 1304.

Mes un acta de venda del mas font de la parrochia de St. anthoni de collfret fet per pera des villar a 17 janer 1409 com consta en la notaria de vallfogona com dit mas se te p indivis p dit prior y sor. del castell de Miliany.

Mes lo stabliment y unio dels masos landrichs demont y devall feta a pera reix de dita parrochia de st. anthoni de collfret p pera balla prior de riudaura y lo noble sor. don ramon galceran de pinos sor. de las baronias de meliany y vallfogona com consta en la notaria de Vallfogona á 30 de juny 1422.

Mes un acta de cambis dels masos de la font y so-

la fet per los hereus de dits masos los quals confessan tenir p indivis p dits señors com consta en la notaria de vallfogona a 5 de desembre 1430.

Mes lo acta de precari ó nova loatio del stabliment fet p lo procurador del noble sor. don ramon galceran de pinos sor. de las baronias de vallfogona y meliany dels masos reig descarbonell dels landrichs de bax del avall de la coma y de la font fet a pera reig de la parrochia de st. anthoni de collfret los quals se tenen p. dits señors p indivis com consta en la notaria de vallfogona ha 5 desembre 1430.

Mes lo acta de stabliment fet p la nobla Sra. doná ne beatriu de pinos y pera cardinal de fox com á prior de ridaura a johan reig de la parrochia de st. anthoni com consta en la notaria de vallfogona ha 25 de Agost 1454.

Mes lo stabliment fet a johan busquet de la parrochia de st. privat de bas dels masos comalada despuig y de uxola situats debax de la parrochia de st. anthoni de collfret per fra francesc costa prior de ridaura y p. ramon saula domiciliat en la vila de ridaura procurador substituit ad hoc p agendas del noble don johan de castro y de pinos marit y procurador general de la nobla sra. dona johana stefanya de pinos y de fonolet bescomptesa de illa y de canet sra. de la baronia de vallfogona y castell de meliany ab lo qual consta dits masos estar p indivis entre dit prior y sor. del dit castell de meliany y que lo delma y primicia esser de dit prior de ridaura com consta en poder de martoria amalric habitant en la vila de olot p autoritat real notari ha 7 de febrer 1487.

# XIII.

**Acta de consagración de la iglesia de San Andrés del Coll por el obispo de Gerona Odón, en el año 995.**

In nomine Sancte et individue Trinitatis. Anno Dominice Incarnationis DCCCC.XCV inditione VIII, VI Kalendas Decembris veniens vir reverentissimus.domnus Odo Episcopus Sedis Gerundensis humilis Episcopus ad consecrandam Ecclesiam in honore Sancti Andre Apostoli qui est in comitato Bisulunense in locum que numcupant Collo aliarii que edificaverunt domnus Emelius et uxor sua Quixilo et filius suius Reimundus et Durandus et Dagbert. Congruit devotio auctorum fidelium ut ad celestem patriam toto desiderio anelant quatinus sanctis monicis inherendo celestium bonorum potiantur effectibus. Hunc igitur secuti sunt morem ab exordio Sancte Ecclesie religiosi sanctique viri qui in ipsa Ecclesiastica sunt educati piis operibus insudare et ipsa Ecclesia enutrire et augmentare satagerunt. Horum itaque formam sequentes oportet nos ad celestem patriam inspicere ut caducam respuentes ad sublimia manentia toto nisu tendere valeamus. Denique in Dei nomine ego supradicta Quixilo dono ad diem dedicationis ad predicta Ecclesia elodem meum propter remedium anime viro meo Amelio et anime mee et filiis meis, id est ipsa casa hubi Ermemirus habitat cum ipso clauso qui afrontat de

oriente in terra Guifredo, de meridie in ipsa strada, de occiduo et de circi similiter in ipsa strada. Et in alio loco ad ipsa Cherosa peca I.ª de terra cum suis afrontationibus et habet afrontationes ipse villare de oriente in val de Biania et de meridie in ipso alode qui fuit de Segario vicescomite, et de occiduo in flumen ridazar et de circi in ipso alodo de Sancta Maria Grassa. Quapropter et ego Odo gratia Dei Episcopus concedo ad ipsa Ecclesia supramscripta decimas et primitias et oblationes fidelium de ipsa villa que nominat colle aliarii cum fines et termines et agatentias earum et villare colle aliarii cum fines et termines suos. Ideo ego Odo Episcopus dono ad ipsa Ecclesia suprascripta hec omnia constituens ut nulli in postmodum hoć nostrum dotis vel decretum ullatenus violari liceat seu inconvulsam et inviolabile permaneat. Redditum vero Sancte Marie Sedis Gerundensis Ecclesie statuimus per singulos annos cera I, valente denarios II, et Sinodum et Crisma acceptionis. Digesta est autem hec scriptura dotis noñs. Marcii anno VIIII quod Hugo Rex Francorum regnandi sumpsit exordium.

Odo hac si indignus gratia Dei Episcopus Sancte Sedis Gerundensis Ecclesie, et nutu Dei abba cenobii Sancti Cucufati. + Reimundus Levita. + Senderedus Archilevita. + Clunardus Archipresbiter. + Indeinnerichurius Prespiter Capud Scole.+ Argimirus Presbiter et Sacrista. + Petrus Archilevita.+ Sendildes Presbiter.+Teredus Presbiter. + Reimundus Levita. +Petrus Levita qui cita.... Scripsi die et anno quod subra.+

# XIV.

**Institución de la pia almoyna de Ridaura, por su Universidad, con fecha 21 de Septiembre del año 1415.**

(Archivo municipal de Ridaura).

NOVERINT VNIVERSI P. DIE SABB. Q. FUIT VICESIMA PRIMA MENSIS SEPTEMBRIS ANNO ANATIVITATE DOMINI MILLESIMO QUADRINGENTESIMO QUINTO DECIMO. PSENTE ME NOTARIO ET TESTIBUS.... DE LICENTIA VENERABILIS JOHANNIS DE CASTALLETO MILITIS PCURATORIS GENERALIS NOBILIS VIRI DNI BNARDI DE CAPPRARIA IN COMITATU AUSONE ET IN VICECOMITATU DE BASSO. CONVOCATA ET CONGREGATA VNIVERSITATE HOMINU VILLE ET VALL DE RIUDARIO..... *fuerunt* Guillermus.... Jacobus Serra de Conill Bnardus Fexe Franciscus Plana Poncius Torroela Nicolaus de Canamars Petrus Davaldi Colell Antonius Cros Dalmacius Puyx Petrus de Castres Gabriel Oliver Petrus de Longasolia Petrus de Masquero Jacobus Areny Laurencius..... Raymundus Bagon Joannes çe Gahuse Petrus de Vilaret omnis villa de Riudario Bnardus Mas de coll jovini Jacobus Toronell Raymundus Roure Petrus de parer junior de artiguis Petrus de Plau Petrus de Nogede de coll jovini Petrus Baston Petrus çe Deu Petrus Burch Iohannes Castellar Ioannes Compte Iohannes de Plana de Curçach Petrus de Susany Guillermes çe Coma Franciscus Serrat de artiguas Michael de Calvet et Arnaldus de Cantarell Antonius

çes Fexes Iohannes de mas Iohan omnes parrochia sancte Marie de Rividario. Attendentes etc. etc.

*Primerament* que en la vile de Ridaure sie instituide e per tots temps fete e donade publicament almoyna de pan cuyt de forment o de segle e de forment o daltre mestall e per tant de temps segons que les facultats de la dite almoyne bastaran enpero en aqueste almoyne sien enteses e copsos aquelles. XV. lliures que en P. de come p.° de parroquia de Ridaura lexa a la almoyne feadore en la vile de Ridaura a tot ço que pora haver de la heretat den Buger de manleu qui la dite almoyne seu heter e tot ço e quant en ,baston de colljoum e son fill en Johan hi han lexat e tot ço e quant altres persones hi han dat e lexat oy lexaran oy donaran. *Item* que per resebre procurar e administrar la dite almoyne e los fruyts rendes esdeveniments e drets a la almoyne pertanyents en qual se vol manera sien elegits é posats de present dos prohomens o de la vila o de la vall de Ridaura o .I. de la vile e altre de la ball idoneos e suficients los quals sien appellats procuradors e administradors de la dite almoyne e aqells regesquen procuren governen e administren. Item que los dos dits procuradors e administradors haien plene potestat tote e sengles bens rendes e drets a la dita almoyne en qual sevol manera pertanyents e pertanyadors ço es tambe senços sensals violaris censals lexes testamentaries terçes luismes forestapis e altres qual sevol bens e drets demanar exigir haver e resebre fruits e.... generals e parcials e firmar e... en qual sevol contractes de vendes de noçes de donacions de permutacions e de alienarios en tots altres contractes en que pertanye de la dita almoyne ni per raho de senyorie necessaria. E la dita almoyne e drets de aquella regir defendre governar e administrar e convenir e reconvenir qual sevol persones a la dite almoyne obligades e tengudes.....

e les dites coses e tots altres bens e drets e hetats a la dite almoyne pertanyents si encas que sie necessari e a ells sera vist feador e per sues a la dita almoyne. E daquest fer fermar carte e cartes... e de alienations e daltres contractes a les dites coses necessarias ab evictio e ab obligatio dels bens de la almoyne e ab tots altres... e clausules necessarias e encara puxen los dos procuradors sens consentiment nengu tots bens de la dita almoyne vendre. E puxen aximateix per compres a obs de la dita almoyne de sençes sençals rendes senyories e altres drets ab carte o sens carte de gracie la cual puguen fer e formar los dits dos procuradors. E encara a moure menar e finir determenar qual sevol causes e plets moguts e movedors tambe per la dita almoyne con contra elle agenciar e defendre largament axi com en plets es acostumat e encara ab poder de sostituir a plets. E encara la dita almoyna de pan donar e administrar als pobres e a aquells que hi vendran e fer e paguar despeses necessaries e totes altres coses fer sobre lo regiment e administracio de la dita almoyne sien necessaries e opportunes ab libera e general administracio. *Item* que los dits dos procuradors sien elegits per la major part de la universitat dels homens de les dites vile vall de Ridaura. *Item* que los dits dos procuradors duren e exercesquien lo offici de la dita procuracio dos anys solament e passats los dits dos anys sien elegits per la manera damunt dita altres dos procuradors sufficients axi com damunt es dit qui aximateix duren e exercesquien lo dit offici per altres dos anys e axi sie fet e seguint dels dits procuradors de dos en dos anys perpetualment. Empero si los dits dos procuradors o la .I. de ells eren necligens e inutills o en altre manera seran trobats no esser profitosos en administrar la dita almoyne morien ells o la .I. de ells la universitat de les dites vile e vall o major part de

aquelles puxen aquells renovar e fer elegirne altres dos dins los dos anys qui exercesquien e procuren la dita almoyne per altres .II. anys. *Item* que los dits dos procuradors haien a prometre e jurar e lurs bens obligar que ells be e legalment la dita almoyna e retrau bo e leyal compte e restituiran ço que degen tornar tota veu que requeste ne sien e lo dit compte haien a retra en poder de .IIII. prohomens elegidors per la dita universitat o major part de aquella e en poder dels altres dos procuradors qui hi sian elegits e hagen a tornar en poder dels dits procuradors elegits no solament tot ço que tenguen e los dits .IIII. homens e dos procuradors puxen fer e formar als dits .II. procuradors qui auran regit fin general de lur regiment e encas que abans dels dits .II. anys per qualque raho o cas los dits procuradors o .I. de aquells fos remogut e no pugues administrar o procurar o legitimament fos empetxat a conexença de .IIII. persones per la dita universitat elegidors que en los dits cassos o en cascun de aquells los dits procuradors o procurador retra e rete just compte e raho en poder de les dites .IIII. persones e revut lo compte restituir religiosament. *Item* que si los dits dos procuradors volen salari per regir e administrar le dita almoyne quels sie donat a conexença dels dits .IIII. homens elegidors. *Item* que los fruits rendes e bens de la dita almoyne hagen esser conservats en la almoyna e no puguen esser convertits en altres cosses ni sien prestats o comenats ab carta o sens carta ab panyoras o sens panyoras a alcuna persona e da ço los dits procuradors haien a fer sagrament en poder de la cort ab obligacio de sos bens. *Item* que les dites coses se fan e enten a fer la dita Universitat e singulars de aquella sen prejudice del monastir de madona Sta. Maria de Ridaura e del honorable prior de aquella e que prejudici ni lesio alcuna lus hi puxe esser en-

genrat al dit monastir e prior e si ho era que fos tornat adegut stament generalt que la dita almoyne sie mills mantengude e defese e que en les dites coses no puguen venir alcuns sinistres o empetxaments la dita universitat la rete vol e consent que en cas que per sobtilitat de dret o per potestat apostolica o ordinaria o delegade o per qualsevol total cause dret manera o raho strite o no strite quant que quant lo contrari de les coses contengudes en los damunts dits capitols en tot o empart feta fer o attemperat la dita universitat e los singulars de aquella o major part de aquella puguen la dita almoyne ab tots los drets a lur plana voluntat destruir e del tot renovar e en la dita vila o en la vall de Ridaura o en altre loch o en altre forma e manera de la dita almoyne e de tots drets de aquella disposar statuir e ordinar en altres coses meritorias e predoses a lur voluntat aytantes vegades con lurs ha vist faedor. *Quos fuit actum predicto* etc. etc. *firmatu et laudatu in dicta platea de Rividario dicta die sabbi que fuit vicesima prima dicti mensis Septembris. anno a Nativitate domini millesimo quadringentesimo quinto decimo.*

# XV.

**Súplica de los cónsules de la villa de Ridaura á fray Jerónimo de Tord, abad de Camprodón y prior de Ridaura, para arrendar las tahonas, tabernas y carnicerías de la villa, para sufragar con su producto los gastos comunales y no tener que gravar con repartos á los pobres de dicha villa y su término, con fecha 29 Febrero del año 1600.**

Cunctis + Pateat quidenter et sit notum q. Anno anativitatę domini Millesimo Sexcentesimo Die vero vigesima nona mensis Februarii intitulata. Per honor Onofrium Bataller paratorem ville et Bartholomeum Cabrafiga alias Ribes agricolam parochie beate Marie de Ruidarii et anno currenti consules dicte ville et parochie et etiani p nonnullos homines de illorum consilio fuit oblata et humiliter presentata Ill.i et admodum R.do domino fratri Hieronymo de Tord Abbati monasterii sancti Petri Campirotundi et eo nomine et dicti monasterii Priori Prioratus beate Marie de Ruidario dicto monasterio auctoritate apostolica ad imperpetuum unite et aggregati personaliter existenti in domos dicti prioratus quedam papyri supplicationis scedula dicentes postulantes et humiliter fieri supplicantes sic prout et quemadmodum in eodem continetur que est tenoris hmoi. Jhs. Maria. Molt Ill.e y molt R.nt senyor. Per pagar los carrechs ordinaris y extraordinaris desta vila y terma de Ridaura y per obviar als danys

que als pobres per los talls se solen causar supplican a V. S. los consols y singulars de dita vila y terma sia de son servey concedirlos llicentia de posar sisas e impositions sobre lo pa y vi y carn y axi de poder arrendar al mes donant la fleca y taverna y carnicería y que lo preu de aquellas resultant sian del cos y bossa comuna de dita vila y que per observança de asso sian fetas cridas y edictas penals contra los altres qui voldran vendra pa vi y carn no tenint arrendament y facultat dels consols excepto que si se morira alguna bestia per desastre y no de malaltia que lo senyor de aquella la puga vendre com podra revista que sia per los consols de dita vila los quals esta merce speran de V. S. cuy offici imploren. Altissimus etc. etc. ob. 29 Februarii 1600 concedit ut supplicatur frater Hieronymus de Tord abbas Campirotundi et priori Ruidarii. De quibus dictus dominus abbas Prior predictus mandavit et dicti honor consules verbo petierunt et requi fuerunt instrumentum confici dictibus honorabilibus consolibus tradi et liberari od eternam rei memoriam. Fr. Hieronymus de Tord nomine predicto hoc firmo.

# XVI.

**Súplica de los jurados y prohombres de Ridaura al rey Felipe IV, de fecha 1.º de Diciembre del año 1633 para poder gravar algunos articulos de primera necesidad.**

Nos Philipi vs Dei Gratia Rex Castellæ, Aragonum, Legionis, utriusque Siciliæ, Hierusalem, Portugaliæ, Hungariæ, Dalmatiæ, Croatiæ, Navarræ, Granata, Soleti, Valentiæ, Galletiæ, Maiorucarum, Hispali, Sardiniæ, Cordubæ, Corcisæ, Murtiæ, Algarbii, Algeriæ, Gibraltaris, Iusularum Canariæ, necnon Indiarum Orientalium, et Occidentalium Insulorum, ac Terrafirmæ, Maris Oceani, Archiduce Austriæ,.... Bargundiæ, Brabantia, Mediolani, Athenarum, et Neopatriæ; Comes Abspurgi, Flandiæ, Ipolis, Barcinonæ, Rossilionis, et Ceretaniæ, Marchio.... et Comes Goceani. Inter multiplicis curas, quibus Regalis Maiestas circumsepta est, hæc una potissima et urgens evidetur, sedulo cogitare ne Populi domino suo subiecti in declinationem... aut totalem destructionem deveniant.... et inlaboribus et angustiis relavamen aliquod habeat, eoque magis quantio de Regia Maiestate benemeriti fuerint. Quare cum proparte vestia juratorum et proborum hominum villæ Sanctæ Mariæ de Ridaure Gerundens diocesis in mio Principatu Cath.ª site fuerit nobis humilitere et positum dictam Universitatem, obtemporum sterelitates annonæ caritatem, et alias calamitates et miserias, quibus Populi continu subiacere solent valde gravatam, et afflictam esse, nu-

llosque redditus vel proprios ad sumptus ordinarios sustituendus commeatus, incolis et habitatoribus comparandos, et pensiones censualium persolvendas suppetere et propterea supplicatum ut ad commodius et suanius onera communia levandum, es alienum solvendum, et necesitatibus publicis consulendum, licentiam et facultatem imponendi sissas, et alia vestigalia seu impositiones super pane, vino, carnibus, oleo, casse, et aliis rebus et mercibus sibi.... ad tempus viginti annorum de nra. solite benignitate concedere dignaremur. Nos quia nostrum est, salutem et conservationem omnium Populorum nobis subiectorum... procurare supplicatione prædicta benigne suscepta, eidem.... annuendum diximus. Tenore igitur præsentis de nra. certa scientia Rigiaque auctoritate deliberate et consulto vobis dictis Juratis consilio et probis hominibus dictæ villa de Ridaure Gerundens diocesis m. dicto nostro Principatu Cath.ª site, licentiam concedimus et facultatem plenariam impartimur quod possitis et valeatis et vobis liceat libere et impune per tempus dictorum viginti annorum adie Prima mensis Maii anni millesimi sexcentisimi trigessimi sexti, inposterum computandorum indicere imponere, et statuere impositiones sine sissas, tam in pane, vino, oleo, carnibus, piscibus quam in aliis quibuscumque vestigalibus rebus, et mercibus, quæ in dicta villa et eius termino.... aut aliis quomodolibet mercabuntur dictus que impositiones vestigalia.... Datts. in oppido nostro Madriti die prima mensis Decembris anno a Nativitate Domini millesimo sexcentesimo trigesimo tertio Regnorumque nostrorum.... Yo El Rey.

# XVII.

**Súplica de los jurados de Ridaura á Fr. José de Magarola, abad de Camprodón y Prior de Ridaura, para poner derechos de consumos sobre el pan, vino, aceite, aguardiente y carne que se vendiese en dicha villa y su término.**

Cunctis + Pateat quidenter et sit notum quod Anno anativitate Domini Millesimo sexcentesimo sexsagesimo Primo die vero trigesima mensis Aprilis intitulata per honorabiles Joannem Massia y Bago ut Estephenum Giliboner agricolas parrochie Beate Marie de Rividario Diosesis Gerundes sindicos et procuratores hominum consili jurati dicte parrochie de Rividario pro ut de sindicato.... discretum Ludovicum Oliveras nottarium publicum ville oloti die vigesimo octavo presentis et currentis mensis et anni et per dictos Massia y Bago et Giliboner ut sindicos et procuratores dicti consili jurati tuit oblata et humiliter presentata Ill.i .... reverendo domino Fr. D. Josepho de Magarola Abbati Monasterii Sti. Petri ville Campirotundi ordinis Sti. Benedicti dictis Diocesis et eo nomine et dicti monasterii Priori Prioratus Beate Marie de Rividario dicto Monasterio Auctoritate Apostolica ad imperpetuum unitis et adgregati personaliter existenti intus Domum Abbatiatus dicti monasterii quedam papiri supplicationis predicta dicto nomine dicentes postulantes et humilites fieri supplicantes sic pro ut et quemadmodum in eadem pede continetur que est thenoris

hujusmodis: Molt Ille. y Rt. Sor. La vila parrochia y terme de Ridaura e tots los habitants de aquella per raho de las guerras y dels infortunis de estos temps passats estan vexats y carregats de molts debits per la solutio dels quals molt á menut se han de fer los talls entre los naturals y habitants de dita vila y parrochia y per obviar los danys que als pobres per raho dels talls se solan causar: Perço los consols y singulars de dita vila y parrochia y terme de Ridaure e per ells Joan Massia y Bago y Esteva Giliboner sindichs y procuradors y actors de la Universitat de Ridaure y singulars de aquella demanan y á V.sa S.a humilment supplican sia de son servey consedir a dits consols y universitat licentia de posar impositions sobre lo pa y vi sal y oli aiguardent y carn y de poder arrendar en lo encant publich y al mes donant o altrament la fleca tavernas carnisería y distret de vendrer oli sal y aiguardent y que los preus que procehiran de dits arrendaments de dites impositions sian de dita universitat y de la bolsa comuna de aquella a effecta de pagar los molts carrechs de dita universitat y per conservatio de asso esser manat publicar cridas y edictes penals contenints que ningu puga vendrer pa vi carn sal oli y aiguardent a la manuda si no sols los arrendataris de ditas impositions offerintse del posehit de dits arrendaments donar a V.sa S.a cada any bo y lleal compta o asson llegitim procurador y de altre part se offerexen donar cada any quatre lliures de sera blanca a per lo muniment de dita parrochia dels fruits dels emoluments y axi o supplican y speran de ma de V.sa S.a lo offici etc. etc. Altissimus etc. Figarola ni Pede seu Cahe cujus quidem supplicationis dictus Ill.e Dominus Abbas ut Prior Predictus de Rividario manu sua scribendo sequentem fecit provisionem oblata die trigesima mensis Aprilis anno a nattivitate domini Millesimo sexcentesimo sex-

sagesimo primo concedit ut supplicatur Fr. D. Josephus de Magarola Abbas Sti. Petri Campirotundi et eo nomine Prior Ste. Marie de Ridaura pro ut dominus..... confeci instrumentum per me nottarium infrascriptum scribam.... dicti monasteri presentibus pro testibus R.do Dompno Jacobo de Magarola monacho dicti monasteri et Philipo Casals studente de familia dicti domni Abbatis ad ista voccatis. Ego Fr. D. Josephus de Magarola nomine predicto hoc firmo. Sig+num mei Ponti Brandia orti et incole ville Campirotundi Diosesis Gerunde Auctibus Aplica et regia nottari pub. eiusdem ville scribe negosiorum Monasteri Sti. Petri ville Campirotundi qui in supradictis intersui scribi et instati et requinti pro parte dictorum sindicorum clausi.—Ripoll 8 de Octubre de 1783. Visto y examinado por mi D. Manuel Elías y.... Bayle.... del pnte corregim.to de Vich.

# XVIII.

**Acta de consagración de la iglesia de San Julián de Ribellas por el obispo de Gerona Gogmaro, en el año 947.**

( Alart. *Cartulaire Roussillonnais.)*

In dei nomine eterni et salvatoris nostri Jesuchristi. sub die XII kal. martii anni incarnationis domini noningentesimi quadragesimi quarti, (1) indictionne quinta, veniens vir reverendissimus Gotmar, sante Gerundensis ecclesie episcopus, ad consecrandam ecclesiam que est scita in comittatum Bisuldunense. in locum que nuncupant valle Ribellas vel in ipsa Prun(er)a (2) in honore santi Juliani martiris Xpi. Cunctorum fidelium devotioni congrui(t) ut ad celestiam patriam toto desiderio anelant, qi. (*sic*) quatenus santi(s) monitis inherendo celestium bonorum pociantur effectibus. Nunch igitur secuti sunt more ab exordio sante ecclesie omnes religiosi santique viri q: in ipsa ecclesiastica edocati piis operibus insudare. Id circho Segarius et Amelius q. et Acfredus leuita et ipsa ecclesia inutret (?) et aug-

---

(1) L'an 944 ne correspond pas avec l'an XI du roi Louis; il faudrait *septimi*, (VII) au lieu de IIII. Cette copie est d'ailleurs la plus corrompue de toutes celles que comprend ce recueil, et il y a plusieurs mots et passages qu'il est impossible de restituer d'une manière sûre.

(2) Saint-Julien de Ribelles, au nord-est de Camprodon, confrontant avec Vilaroja et Costujes.

(m)entare satageret (1). Hóc itaque formam sequentes, oportet nos sue (?) roborati ad celestiam patriam inspicere, ut, ad caducam respuentes, ad sublimia manentia toto ad visu (nisu) tendere valeamus. Ego Acfredus leuita dono ad domum santi Juliani libros Lection. duos; duos Missales duos Antiphonarios unius aneliario (?) unius calice cum patena et vestimento ad missa cantare. Denique in dei nomine. ego Segarius et Amelius et Hacfredus leuita donamus ad domum santi Juliani super roborati, propter remedium anime genitori nostri Elderico et beuitrice (genitrice) nostra et propter remedium anime nostre, dono ego Segarius campos duos unum ad Castello Allone et alterum ad Trasdosso, et vineas duas ad ipso Fraxano, cum illorum affrontationes; Et ego Amelius dono campo uno ab ipso exarco subtus Equa morta. Et ego Acfredus dono ipsa terra ubi ipsa ecclesia est fundata . de parte orientis affrontat in ipso rio vel in ipsos etvngentes (jungentes) de alios rios, et de meridie affrontat in ipsa comma de Carmancone et ascendit ad ipsas Palominarias vel in ipso concurrente, et de occiduo affrontat in ipsa Casa de ipsa deiuota et descendit per ipsos Prunarios usque ad ipsa comma . de parte circi affrontat in ipsas commas usque ad ipso Rio Majore. Et ego Sindila dono in comittatu Rossilionense in Valle Spiri, in locum que voccant ad ipso Stagnario, vinea que mihi aduenit per ex comperatione : et affrontat ipsa vinea de uno lat. in vinea de Adouigo, et de alio lat. in vinea de Ermigaudo, et de tercio latius (*sic*) in vinea Maria, et de quarto latius in vinea de me donatore . Et nos super scripti fratres donamus ad diem dedicationis ad domum santi Juliani hec omnia ad prelibatum domum santi Juliani perpetui pocessura, propter remedium anime genitori vel geni-

(1) *Satagerunt ?*

trice nostre et animas nostras, quod amodo et deinceps ad ipsum locum vel ministros ibidem Deo servientibus ad augmentum vel suplamentum perficiat. q.e ppo (perpetuo?). Et ego Gotmarius gratia dei Gerundensis episcopus, tanta devotione spiritu santi inbutus nobilissimi viri, cedo ad ipsam ecclesiam supra scripta santi Juliani martiris Xpi ipsas Ribellas vel ipsa Prun(er)a, qui affrontat de orientis in ipsa archa vel in Principio, de meridie in ipsa Alibadia vel in Liaburlario (?), et de occiduo affrontat in ipsas Falgarias vel in Campo Samuci, de parte vero circi affrontat in Villa Rubia. Hec omnia super roborata ego Godmarius humilis episcopus sante Gerundensis ecclesie ibidem dono decimas et primitias et oblationes fidelium, concedo ad ecclesia super roborata santi Juliani martiris Xpi cum fines vel ajacentias suas composito, constituens atque episcopale censura ut per singulos annos ad domum sante Marie sedis Gerunda solidadas duas de cera et sinodum custodiendum accipiat, sicut in canonica auctoritate insertum est, ut nihili in post modum hoc in nostrum doetis (dotis) decretum nulla tenus violari liceat, sed in commissa (inconcussa) omni tempore et inviolabile permaneat. Digesta est autem hec scriptura dotis XII. kal. martii anno undecimo regnante Leadouico rege filio condam Karoli: Gondemarius sante ecclesie Gerundensis humilis episcopus +.

Febriarius qui hunc dotte scripsit + sub die et anno quod supra.

Copia .. sumpta .. a quodam libro antiquo pergameneo magne forme menbranis etiam pergameneis tecto, sich in primo foleo eiusdem intitulato *Liber priuilegiorum et aliorum titulorum* de littera a in eodem primo folio signato .. in quo hujusmodi donatio et alia etiam privilegia et rescripta apostolica et regia dicto monasterio concessa sunt scripta; et per me Josephum Gostar aucte admod. rev. et religiosi conventus abbatia vaccante monasterii s. Petri ville Bisulduni ordinis s. Benedicti dioc. Gerunden. notariùm publicum,

substitutum a magnifico dño Joanne Petro Fontanella u.j.d. cive honorato Barchinone dño utili et proprietario notarie publice dicte ville bajulieque et viccarie Bisulduni et ejus pertinentiarum, dictamque notariam pro eo regentem, inventa et conservata inter scripturas publicas ejusdem notarie Bisulduni, hic me subscribentem+. (Copie sur papier faite vers 1636; Joseph Gostar fut ensuite notaire à Collioure, de 1640 à 1648.)

(Archives départementales, série H: abbaye de S. Pierre de Besalu.)

# XIX.

**Diploma de protección expedido por Carlos el Calvo á favor de los Benedictinos de Agujas. Año 870.**

In nomine sanctæ et individuæ Trinitatis. Karolus gratia Dei Rex. Quidquid pro amore Dei, Sanctorumque reverentia agimus, profuturum nobis ad presentis vitæ curricula felicius transigenda et ad futuræ beatitudinis præmia facilius obtinenda non dubitamus. Comperiat igitur omnium sanctæ Dei Ecclesiæ fidelium nostrorumque præsentium ac futurorum sollertia quia ad deprecationem et salubrem admonitionem dilecti nobis Ricimiri Abbatis, ob Dei Sanctique Andeoli et Sancti Laurentii pretiosorum martyrum amorem et honorem, libuit celsitudini nostræ in comitatu Bisuldunensi, super fluvium Aginnum, vallem nomine Bichilibim et vallem nomine Agogiam cum omnibus villaribus intra ipsas valles usque in Tecum et usque in cacumen montis Bassegoti, et montis Perrabugati, et collis Principii et usque ad montem Magalellum et usque ad monte Allonem cum villaribus ad ipsam nucem et usque in montem Illicis et usque in cellam vocabulo Talexano, cum monte Maxuniano inter ipsas valles consistente; et in Base locum qui dicitur Olotis, cum antiqua ecclesia in honore Sanctæ Mariæ fundata, et in eodem comitatu montem Sancti Laurentii cum basilica in honore Sancti Lauren-

tii ejusdem fundata, cum villari et fonte vocabulo Sparrigaria, cum ipsius montis integritate, preter locum qui dicitur Castellares, quem tenent filli Discolii et Tirinsimiri, et preter apprehensiones Hispanorum intra ipsos terminos sitas, basilicæ quam præfatus Abba Ricimirus juxta ipsos montes supra prœfatum fluvium nomine Aginnum in honore Sancti Andeoli egregii martyris fundavit, monachisque quos ibi Deo famulaturos collocavit, pro nostrorum absolutione peccaminum largiri et largiendo auctoritatis nostræ prœcepto perpetim habendas confirmare. Unde hoc prœcellentiæ nostræ scriptum fieri eidemque sancto loco dari jussimus; per quod præfatas valles, colles et montes, cum suis villaribus cuntisque appendicibus, et prœfetam basilicam Sancti Laurentii cum monte et omnibus suis appendicibus, eidemque eclesiæ in honore sancti Andeoli fundatæ et dedicatæ, prœscripto Abbati nomine Racimiro, monachisque inibi Deo militantibus, eorumque successoribus perpetim, pleniterque habendas concedimus et de jure nostro in jus ac dominationem illorum transfundimus ecclesiastico et regulari habendas jure, possidendas atque ordinandas. Ut autem hœc nostræ largitionis, seu confirmationis auctoritas inviolobilem nostris futurisque temporibus obtineat firmitatem, manu propria eam subter firmavimus et anuli nostri impresione sigillari jussimus. Sig+num Karoli gloriossimi Regis, Data III Idus Aprilis, Indictione IIII, anno XXXII regnante Karolo gloriosissimo Rege et in successione Lotarii Regis anno tercio. Actum in monasterio Sancti Dionisii in Dei nomine feliciter. Amen.

# XX.

**Convenio firmado entre el Obispo de Gerona y el Abad de San Lorenzo del Mont, en el año 1320, sobre derechos y jurisdicciones del santuario de Ntra. Sra. del Mont.**

In nomine sancte et individue trinitatis patris, et filii et spiritus sancti. Amen. Ad divine laudis obsequium basilice sanctorum in titulum exhiguntur ut in eis, que domus orationis existunt, suffragia beatorum agmina implorentus, quorum presidiis christifidiles eterne felicitatis gaudia consequantur. Terrestris quidem ecclesia celestis mansionis hedifitium reprehentat, et in hac exhiberi debet obsequium, quo ad illam per felitiorem ascensum possit aditus preparari. Nos igitur Petrus Dei gratia Gerundensis Episcopus attendentes quod vos venerabilis et religiosus vir frater Bernardus per eandem abbas monasterii sancti Laurentii de Monte nostre diocesis propitiante divina clementia hedificavistis seu hedificari fecistis in summitate cujusdam montis in alodio dicti monasterii sancti Laurentii, et infra ejusdem monasterii perrohiam seu limites, quoddam oratorium seu capellam, que vulgariter Sancta maria de Monte vocatur, in qua quidem capella est ad honorem ipsius genitricem dei marie altare constructum, et ibidem misse et alia divina officia fuerunt sepe et sepius celebrata, quodque meritis ipsius gloriose virginis suffragantibus eadem capella longe lateque celebris habetur; et

ita crebis celitus coruscat miraculis ut non tantum ad illam domestici et vicini, verum etiam de longiquo ad promerenda divina beneffitia innumerabiles undique confluat populi. Ideo ob honorem dei et virginis prefate, gratis et ex certa scientia per Nos et successores nostros concedimus, donamus ac confirmamus domino de et monasterio predicto sancti Laurentii de Monte et vobis venerabili Bernardo eius abbati predicto et successoribus vestris in dicto monasterio in perpetuum in presentia notarii et testium infra scriptorum ad hoc specialiter vocatorum ipsum oratorium seu capella cum omnibus obventionibus, luminariis et christifelium helemosinisque ibidem obvenerint in futurum. Et cum omnibus aliis juribus et pertinentiis suis. Ita quod vos et successores vestri in dicto monasterio habeatis et possideatis perpetuo capellam predictam et ejus jura et obventiones quecumque colligatis et percipiatis pacifice et quiete sine contradictione nostra et successorum nostrorum. Et quoniam inter dominum Guillelmum bone memorie predecessorem nostrum et vos dictum abbatem fuit diutius questio agitata ex eo quia preter auctoritatem et assensum episcopi Gerundensis fuerat hedificata ipsa capella per vos seu conventum dicti monasterii, et ex causa predicta fuisset judicatum sentencialiter predictum oratorium seu capellam cum bonis que ibidem á christifidelibus obvenerunt, in jus dicti domini Guillelmi predecessoris nostri et Gerundensis ecclesie debere penitus revocari, vosque dictus abbas et conventus dicti monasterii fuissetis per eandem sententiam ab solvendum dicto domino Guillelmo predecessoris nostro XVII$^{em}$ milia solidorum barchinonensium condempnati ratione bonorum que obvenerant ad capellam prefatam; recognoscimus nos dictus episcopus vobis sepedicto abbati quod predicta XVII milia solido-

rum, in quibus fuistis ut predicitur sententialiter condempnatus, fuerunt posita per vos tam in opere dicte capelle hedificate, quam etiam in redditibus emptis pro stabilimento presbiteri, quem ad mandatum et ordinationem nostram instituistis in capella superius nominata. Et si aliquid forte vobis superest de quantitate predicta illud gratis et sponte vobis et capelle predicte remittimus et donamus prout melius et plenis ad vestrum vestrorumque bonum et sanum intellectum possit intelligi atque dici. Retinemus tamen expresse nobis et successoribus nostris et Gerundensi ecclesie subjectari in omnibus et nostris pareant institutis. Et quod nos et successores nostri habeamus semper in capella predicta, et ejus presbitero visitationen et procurationem ratione visitationis debitam et correctionem et etiam institutio nem et omnia alia spectantia tam ad legem jurisdictionis, quam ad legem diocesanam. Retinemus etiam quod si contingeret quod redditus assignati benefficio presbiteratus capelle predicte per nos et conventum dicti monasterii non sufficerent singulis ad quantitatem XV^cim^ librarum barchinonensium de terno in redditibus, computatis foriscapiis que inde exierint quod nos et successores nostri Episcopi Gerundenses possimus facere et fieri facere complementum dicto presbitero de obventionibus, luminariis et omnibus aliis que ad ipsam capellam evenient in futurum usque ad quantitatem XV^cim^ librarum predictam. Hanc autem concessionem, donationem et confirmationem facimus vobis dicto abbati et monasterio supra predicto sub conditionibus et retentionibus supradictis. Et salvo etiam nobis et successoribus nostris et ecclesie gerundensi jure in censum X^em^ librarum cere per vos seu conventum dicti monasterii nobis in vigilia nathalis domini annis singulis in perpetuum prestande, prout in instru-

mento VI° idus decembris anno *presenti* per Raymundum de prato publicum notarium sancti Petri de Bisulduno confecto et subscripto ac scriptionibus vestri dicti abbatis et monachorum vestri conventus roborato, plenius et latius continentur. Promitentes ipsam confirmationen per nos et successores nostros semper ratam et firmam habere et nunquam contravenire. Et Bernardus gratia dei abbas monasterri sancti Laurentii de Monte predictus, predictam concessionem, donationem et confirmationem á Vobis dicto domino episcopo sub forma ac censu et conditionibus supradictis gratis recipientes, ac predictis omnibus et singulis per nos et successores nostros expresse consentientes presens instrumentum firmamus, concedimus et laudamus, promitentes omnia et singula in eo contenta quantum ad nos et dictum monasterium pertinet observare, attendere et complere, et nunquam in aliquo contravenire jure aliquo vel ratione. De quibus omnibus ego subscriptus notarius ad mandatum domini episcopi et abbatis predictorum feci hoc publicum instrumentum. Quod fuit actum in palatio episcopali Gerunde et ab ipsis concessum et firmatum Kalendas januarii Anno domini M.CCC.XIX. Testes sunt venerabiles Berengarius de porto precentor et Simon de Sexano canonicus in ecclesia Gerundensi. Et Petrus de prato jurisperitus Gerunde.—.Ego Petrus Gerundensis episcopus salvo jure dignitatis episcopalis, subscribo: Ego frater Bernardus predictus abbas subscribo.—Ego Petrus capmany publicus predicti domini Gerundensis episcopi notarius, qui premissis interfui, hec scribi feci, et clausi, cum supraposito in VIII linea ubi dicitur *divina beneficia*.

# XXI.

**Carta de los Jurados de Besalú á la Diputación general de Cataluña, para que revocase la elección de abad de San Lorenzo del Mont á favor de Fr. Jaime Coll y nombrasen á Fr. Perer, con fecha 25 Julio del año 1461.**

MOLT reverend e honorables senyors. Per vostra part a supplicacio del prior de Lado en nom de fra Jacme Coll quis diu abbat del monestir de Sent Lorenç del Mon seria stat scrit ab letra patent als oficials daquesta vila e vegueria de Besalu en la forma en aquella contengut. Et jatsia que a nos com a jurats de aquesta vila ni á la vila de tal questio nos pertanya conexer sino solament per lo interes publich entrevenir ço es que lo ofici de Deu no sia cessat al dit monestir ni a la devota capella de la verge Maria del Mon axi appellada la qual havem tots plena fiança nos conserva ens guarda nostres bens de perdicio empero contrets en dir la veritat del negoci e lo merexer de regir tal monestir qual es e havem a creure senyors que aquesta vila qui prompte es stada e es tots temps a vostres dits prechs e ordinacions complir vui ab ferma sperança no le descomplaureu a la justicia e raho e es pus de necessitat per vosaltres dar fe a nostre entreveniment en tal negoci al qual neguna passio nons porta sino per lo interes publich e salut de les animes e lo cultu divinal sia fet al dit monestir que no a hun sol monjo qui per occupacio de bens temporals

e pompes adquirir es mes promogut que no per lo servici de Deu. E mostraho la supplicacio per part del dit fra Coll donada la qual parlans ab honor de quis pertany es formada del tot contra veritat car pus de possessio del dit abbadiat se discepta lo dit fra Perer stant en son monestir daci de sent Pere de Besalu monjo per mort de fra Ferrer ultim abbat del dit Sent Lorenç no solament per hun monjo axi com es pretes mes per dos e tres e tants com ni havia conventuals ab la solemnitat deguda es stat elegit en abbat del dit monestir per Sancti Spiritus nemine discrepante e puix per ell aceptada confirmar per lo reverend bisbe de Gerona. E axi ha possehit per lonch temps pacificament fahent continua residencia ensemps ab los monjos al dit monestir ab gran consolacio e alegria dels parroquians e de tota la vila e dels homens del dit monestir fins que per aquest fra Coll ab ses butles Deu sab quines e segons fama e oppinio de tot hom es stat perturbat e si es mes ab potencia de diners e favor de oficials gitantne aquell fra Perer sens altra coneguda ço qui recau de direccio en vosaltres defendre en favor del dit fra Perer legitim possehidor. E tant quant lo dit monestir en la forma damunt dita ha stat en poder de dit fra Coll Deu sab e nos com ha stat irroneu e sens monjos neguns que tots maltractant los ne havia gitats stat tanquat o sens nengun ofici que no si fahia e grans scandels qui si ha seguits e enormes inconvenients sobre los mesquins de parroquians seguis e en tal manera que si de aquells vos era plasent haver informacio com á culpa del dit fra Coll se son seguits serien certs e darieu la culpa a qui la ha e cessar li en audiencia en tal cars. Per tant vos supplicam per los dits sguards queus placia e sia de vostra merce la dita sentencia per vosaltres emanada en favor del dit fra Coll ja en Barchinona a XVI del mes present entorb de la possessio de fra Perer qui

continuant la sua possessio huy se troba en possessio vullau revocar del tot o almenys en aquella sobresseure per contemplacio nostra fins que en altra manera sabuda la veritat sia per vosaltres provehit qui mereix esser mantengut en sa possessio. E sia totstemps de vosaltres la Sancta Trinitat proteccio e guarda e entretant nos manen lo que plasent vos sera. De Besalu a XXV de juliol any Mil CCCCLXI.—Al molt reverend e honorables senyors los diputats del Principat de Cathalunya en Barchinona residents.—Molt reverend e honorable senyors qui a vosaltres se comanen los jurats de Besalu.»

# ÍNDICE.

*Páginas.*

Dedicatoria. . . . . 5

CAPÍTULO I.

Situación geográfica de Ridaura.—El valle de Ridaura fué conocido ya de los romanos.—Dicha villa no es anterior al siglo IX.—Iglesia de San Marsal.—Monasterio de Santa María. —Datos estadísticos. . . . . 9

CAPÍTULO II.

Fundación de la iglesia de Santa María de Ridaura por el conde Wifredo de Besalú.—Dudas que ha suscitado la fecha del acta de su consagración.—Falsedad del diploma del rey Carlos el Calvo de Francia á favor del monasterio de la Grassa, entre cuyas posesiones consta la de la iglesia de Ridaura.—La iglesia de Ridaura no dependió nunca del monasterio de San Esteban de Bañolas y sí del de Santa María de la Grassa.—La fecha del acta de su consagración fijada por los Benedictinos creemos es la verdadera. . . . . 21

CAPÍTULO III.

Donaciones del conde de Barcelona Suñer y de su esposa Riquildis, de la iglesia y villa de Ridaura, al monasterio de Santa María de la Grassa. —Consagración de la nueva obra de la iglesia

*Páginas.*

de Santa María.—Tercera consagración de dicha iglesia y de la de San Antonio de Collfret, por los obispos Bernardo de Gerona y Poncio de Barbastro.—Bula del papa Gelacio II á favor del monasterio de Santa María de la Grassa.—Iglesia del Santo Sepulcro de Palera y de San Esteban de Canellas, dependientes, como Santa María de Ridaura, de dicho monasterio. . 33

CAPÍTUTO IV.

Confirmación de la iglesia de Ridaura al monasterio de la Grassa por los reyes D. Jaime el Conquistador y D. Juan, el Amador de la Gentileza.—Esfuerzos de los priores de Ridaura para emanciparse de la casa matriz de la Grassa.—Convenio entre el Prior de Ridaura y el Abad de la Grassa.—Unión del priorato de Ridaura al monasterio de San Juan de las Abadesas, revocado por el papa Nicolás V.—El papa Clemente VIII une dicho priorato y el de San Juan las Fonts al monasterio de San Pedro de Camprodón.—Iglesia de San Juan las Fonts.—Acta de su consagración. . . . . 47

CAPÍTULO V.

Expoliaciones de varios nobles al monasterio de Ridaura.—Gombaldo, valvesor de Besora, restituye lo que ilegitimamente había usurpado al monasterio.—Diferencias entre el prior Roca y el Vizconde de Bas.—El prior Bernardo Cerdá, para poder recuperar los bienes usurpados, pide á la casa matriz de la Grassa los títulos de propiedad. — Sentencia arbitral entre dicho Prior y el Barón de Vallfogona.—Decadencia de dicha casa religiosa.—Sus priores. —Catálogo de los mismos. . . . . 57

Priores de Santa María de Ridaura. . . . 65

Catálogo de los priores de Santa María de Ridaura. 79

CAPÍTULO VI.

Iglesias que antiguamente estaban unidas al mo-

*Páginas.*

nasterio de Ridaura.—Acta de consagración de la iglesia de San Andrés de Socarrats. San Andrés del Coll.—Señores del castillo del Coll. . 83

CAPÍTULO VII.

Datos para la historia civil de la villa de Ridaura. —Gerarda, vizcondesa de Bas, para mejorar sus costumbres, concede varios privilegios á la villa y valle de Ridaura.—Aprobación de dichos privilegios por Hugo, conde de Ampurias y vizconde de Bas.—Concesión de este vizconde para que los hombres de la villa y término de Ridaura no tengan obligación de salir de su valle á somatén.—Institución de la Pía almoina.—Súplica de los jurados de Ridaura al prior Fr. Jerónimo de Tort.—Concesiones á Ridaura por el rey Felipe IV.—El abad de Camprodón Fr. José de Magarola les concede permiso para gravar los articulos de primera necesidad. . . 95

---

## Basagoda.

CAPÍTULO VIII.

Situación geográfica de Basagoda.—Su etimología. —Casas religiosas que había antiguamente en dicho distrito.—Parroquias actuales y santuarios agregados. . . . . 105

CAPÍTULO IX.

Parroquia de Sous.—Monasterio de San Lorenzo del Mont.—Su apogeo, su decadencia y su ruína.—Catálogo de sus abades. . . . . 111
Abades de San Lorenzo del Mont. . . . . 123
Catálogo de los abades de San Lorenzo del Mont. . 137

CAPÍTULO X.

Santuario de Ntra. Sra. del Mont. . . . . 141

*Páginas.*

## Besalú.

ADICIÓN AL TOMO II, CAPÍTULO VI.

Monasterio de San Pedro de Besalú. . . . 157
Abades del Monasterio de San Pedro de Besalú. . 165

ADICIÓN AL TOMO II, CAPÍTULO VII.

Priores de Santa María de Besalú. . . . . 167
APÉNDICE DE DOCUMENTOS. . . . . 173

EN PRENSA

EL VIZCONDADO DE BAS.

3 2044 025 020 181